

parcelas 652 y 653, para lograr que en los terrenos de Cardeñajimeno que posee Kronotex Spain, S.L., se realice la necesaria ampliación de la fábrica Kronospan, S.L.

La reciente ampliación preparada hasta estos momentos, valorada en unos 150 millones de euros, de esa fábrica de Kronospan, S.L., se ha realizado dentro del término municipal de Cardeñajimeno, y al desear Kronospan, S.L. convertir su factoría en la más importante de toda la Península Ibérica, y al estar en un largo proceso de confección las nuevas Normas Urbanísticas Municipales de Cardeñajimeno, que desde 2011 siguen en Aprobación Inicial, se hace preciso proponer la presente Modificación Puntual para conseguir el paso de parte del suelo actualmente clasificado como Suelo Urbanizable Industrial, limítrofe a la empresa Kronospan, S.L., y otra de Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico, previsto en la Aprobación Inicial de las nuevas Normas Urbanísticas Municipales de Cardeñajimeno como Suelo Urbanizable Industrial, a Suelo Urbano Consolidado Industrial.

Además, las dos parcelas, 652 y 653, que también se reclasifican, inexorablemente deben situarse dentro de esta delimitación del ámbito natural de aplicación de ese estudio de modificación del instrumento de planeamiento urbanístico, porque si solo se reclasificasen la mayor parte de esos terrenos, propiedad de Kronotex Spain, S.L., ambas parcelas quedarían como Suelo Urbanizable Industrial rodeado de Suelo Urbano Consolidado Industrial, y por un vial (antiguo Camino de Burgos, con entrada por la carretera N-120) también reclasificado a Suelo Urbano Consolidado Industrial, por no poderse, en técnica urbanística, trocear, o dividir, dicho vial en distintos usos, pasando de Suelo Urbano Consolidado Industrial a Suelo Urbanizable Industrial, justamente frente a esas parcelas 652 y 653, y luego pasar, nuevamente, a Suelo Urbano Consolidado Industrial, para dar acceso a las nuevas dotaciones y terrenos del nuevo Suelo Urbano Consolidado Industrial, todo ello a tenor del artículo 122.1, en relación con el artículo 86.1c) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que obligan a no poder ser discontinuos los Sectores de Suelo Urbanizable, porque tales terrenos no van a ser destinados ni a sistemas generales, ni a dotaciones urbanísticas.

#### **4. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN**

---

En la actualidad, la ordenación urbanística de Cardeñajimeno (Burgos) se rige por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente el 22 de diciembre de 1993.

Las nuevas Normas Urbanísticas Municipales fueron aprobadas inicialmente en 2011, expuestas al público, estando todavía en trámite de Aprobación Provisional.

En esas Normas Urbanísticas Municipales los terrenos donde se propone la Modificación Puntual se clasifican como Suelo Urbanizable Industrial, dejando la zona de los terrenos propiedad de Kronotex Spain, S.L., donde se ubica la fábrica de Kronospan, S.L., así como las parcelas 652 y 653, con la misma clasificación, pasando el suelo próximo siguiente, más hacia el sur, clasificado en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno como Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico, a reclasificarse, también, como Suelo Urbanizable Industrial, todo ello por lo expuesto en la ficha nº 12 del Catálogo del patrimonio arqueológico del municipio de Cardeñajimeno, de su Catálogo y normativa arqueológica de esas Normas Urbanísticas Municipales, en la que en sus observaciones aclaraba que tales terrenos de Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico, el Plan Regional de Ámbito Territorial del Centro de Actividades Económicas de Burgos-RioPico, delimitó el área donde se ubicaba el yacimiento romano "El Millar", excluyéndolo de su ámbito de acción, e incluyendo en ese Plan como Suelo Urbanizable, los terrenos ocupados por el yacimiento prehistórico actualmente clasificados como Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico, por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Así pues, esos terrenos, objeto de la Modificación Puntual, estarían llamados a ser, como suelo finalista, Suelo Urbano Consolidado Industrial, una vez que se gestionasen, aclarando que la Modificación Puntual propuesta se presenta para agilizar la gestión de ese suelo, logrando con ello poder ampliar la fábrica de Kronospan, S.L.

Esta es la propuesta de Modificación Puntual del planeamiento en cifras:

TIPO/CLASIFICACIÓN DE SUELO	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
Suelo Urbanizable Industrial (SUbi "A")	57.327,65
Vial en Suelo Urbanizable Industrial	2.257,47
Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico (SNUb "C")	47.275,67
Vial en Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico	1.096,10
<b>TOTAL</b>	<b>107.956,89</b>

**Tabla 1.** Áreas de clasificación del suelo.

## 5. SITUACIÓN ACTUAL Y PROBLEMAS AMBIENTALES

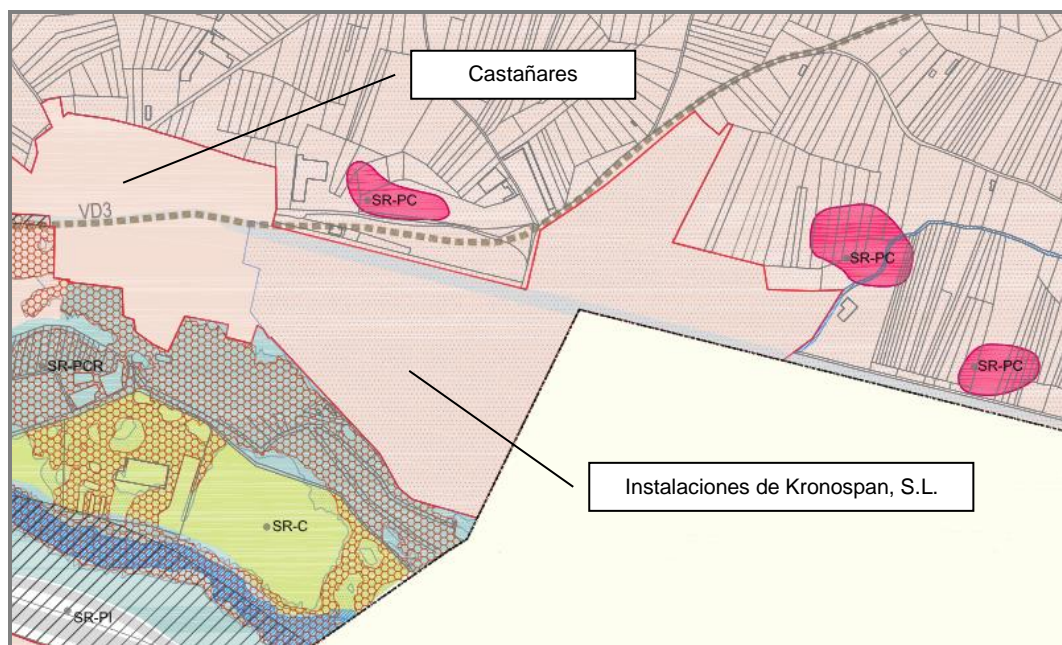
Las instalaciones de la fábrica de Kronospan, S.L. se encuentran en el polígono industrial de Castañares, actualmente ocupando terrenos del término municipal de Burgos, junto a la localidad de Castañares, y del término municipal de Cardeñajimeno.



Figura 1. Ubicación de las instalaciones de Kronospan, S.L.

La localidad de Castañares es una entidad menor (pedanía) dentro del término municipal de Burgos, con una población de 283 habitantes, censados a 1 de enero de 2018 según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), y situada a 6,6 km de la ciudad de Burgos y, por lo tanto, en su área de influencia socioeconómica. El núcleo urbano de Cardeñajimeno se encuentra a 1,2 km de distancia en línea recta, en dirección sur respecto a las instalaciones de la fábrica de Kronospan, S.L.

El ámbito de actuación, Suelo Urbanizable Industrial y Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico en una superficie total de 107.956,89 m<sup>2</sup>, se encuentra íntegramente en el término municipal de Cardeñajimeno. Todo ese terreno formó parte del área de aplicación del Plan Regional de Ámbito Territorial del Complejo de Actividades Económicas Burgos-Riopico regulado por el Decreto 110/2007, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Territorial del Complejo de Actividades Económicas Burgos-Riopico, que fue anulado por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 4931/2010, con fecha 17/09/2010, por defectos en el procedimiento administrativo. Este instrumento de ordenación del territorio ya planteaba una clasificación como Suelo Urbano y un uso industrial para el ámbito de actuación dentro de un área concebida para la implantación y desarrollo de industrias en el área de influencia de la ciudad de Burgos.



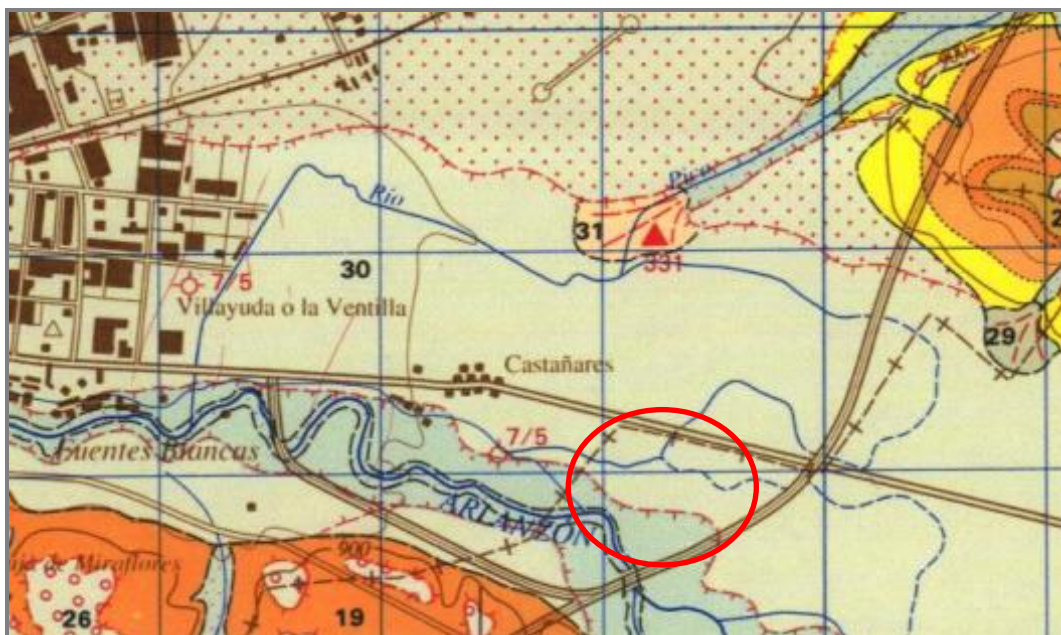
**Figura 2.** Suelo Urbano (trama roja) y Plan Regional de Ámbito Territorial CAE-Riopico (trama de puntos azules).

En esta zona, sobre terrenos del término municipal de Cardeñajimeno, también se ubica el futuro Parque Tecnológico de Burgos, una superficie de 130 hectáreas en total que actualmente se hallan en proceso de urbanización, y que albergará empresas de base tecnológica.

El ámbito de actuación se encuentra, por tanto, en una zona de la periferia de la ciudad de Burgos en la que proliferan áreas industriales y empresariales junto con otras infraestructuras de transporte (carretera nacional N-120, autopista AP-1, carretera nacional N-I, aeropuerto de Burgos, etc.) y diversas edificaciones residenciales y tipo merendero dispersas por el territorio.

## 5.1 MEDIO NATURAL

El ámbito de actuación se encuentra ubicado junto a la ribera del río Arlanzón, sobre estratos geológicos del período Cuaternario, en concreto, gravas y cantos poligénicos y arenas de la llanura de inundación del río Arlanzón.



**Figura 3.** Ubicación de las instalaciones de Kronospan, S.L. sobre mapa geológico (serie MAGNA del IGME).

La litología de la llanura de inundación la constituyen gravas y cantos de cuarcitas, calizas (minoritarias) y arenas, dependiendo su distinta proporción de las zonas de procedencia. A techo aparecen los limos y arcillas de inundación, sobre los que se desarrollan pardos de vega.

Se trata, por tanto, de material de depósito del río Arlanzón, de cierto grosor y poco agregado, que se relaciona con una permeabilidad del terreno media-alta.

El río Arlanzón es en este tramo una Zona Especial de Conservación denominada “Riberas del río Arlanzón y afluentes” (código ES4120072) según queda establecido en el Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves, y se regula la planificación básica de gestión y conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León, quedando regulada su gestión por la Orden FYM/775/2015, de 15 de septiembre, por la que se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 16 de septiembre de 2015). Se trata de un espacio natural protegido según queda establecido y regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (artículos 42-49).

Es un espacio fluvial situado mayoritariamente en la provincia de Burgos y un pequeño porcentaje en Palencia, que incluye tramos del río Arlanzón aguas abajo del Embalse de Uzquiza, del río Úrbel, del Hormazuela y los arroyos Susinos y Hormaza. En este caso, se trata de un trecho de espacio

natural colindante con las instalaciones de Kronospan, S.L. y que se corresponde con el tramo alto del río Arlanzón, sin que conste la existencia de hábitats de interés comunitario en la zona (ni en la propia Zona Especial Conservación ni en los alrededores).



Fotografía 2. Ubicación de las instalaciones de Kronospan, S.L. y espacio Red Natura 2000.

Entre los valores esenciales del espacio natural destacan las formaciones riparias del hábitat de interés comunitario 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*". Gran relevancia ecológica poseen los tramos de corriente permanente pero con caudal variable en los que se encuentra representación del hábitat 3260-Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho-Batrachion*, con importantes formaciones de vegetación sumergida y flotante, así como saucedas arbustivas en las orillas de los canales activos y en los meandros divagantes desconectados temporalmente con el caudal fluente durante el estiaje. Asimismo, en determinados enclaves de los cauces anchos es posible encontrar comunidades propias de orillas fangosas del hábitat 3270-Ríos de orillas fangosas con vegetación de *Chenopodion rubri p.p.* y de *Bidention p.p.*

Los tramos medios son el biotopo para algunos de los valores más importantes como el desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*), la nutria (*Lutra lutra*), el galápago leproso (*Mauremys leprosa*), el sapillo pintojo meridional (*Discoglossus jeanneae*), diversos ciprínidos autóctonos como la bermejuela (*Achondrostoma arcasii*), la Boga del Duero (*Pseudochondrostoma duriense*), la lamprehuela (*Cobitis calderoni*), o invertebrados amenazados como el caballito del diablo (*Coenagrion mercuriale*), que presenta poblaciones de interés, especialmente, en el río Úrbel. Además, la cuenca mantiene endemismos ibéricos y especies autóctonas, con barbo común, gobio y bordallo. Para todos ellos la

conservación o mejora ambiental e hidrológica de los bosques de ribera y masas de agua resulta el objetivo más importante, siendo también necesaria la realización de trabajos de control de fauna invasora.

Las principales afecciones sobre el espacio natural son consecuencia de la alteración física de los cauces, de la contaminación acumulada y de la introducción de especies exóticas. Destaca la ocupación de los terrenos por cultivos agrícolas y plantación de choperas, los aprovechamientos de prados y pastizales, en muchos casos ocupando la primera margen, la contaminación por el uso de productos químicos en la agricultura, los vertidos, la introducción de especies exóticas y regresión de especies autóctonas, la acumulación de escombros, la extracción de aguas para abastecimiento y riego, los dragados y la extracción de áridos y gravas, etc. La inadecuada depuración de las aguas urbanas e industriales han condicionado la ecología del río, a lo que se suma la contaminación pecuaria y el enturbiamiento periódico del agua y la subsiguiente colmatación de las gravas y gravillas de los fondos por fangos inertes que deprecian la calidad del agua y reducen la capacidad biogénica del río, afectando de esta manera a los principales valores del espacio natural.

En determinados tramos, sobre todo del cauce principal del río Arlanzón, la concatenación de obstáculos transversales en los cauces (azudes de riego, entre otros) y la sobreexplotación de los recursos hídricos (superficiales y del freático) para el regadío de las vegas de cultivo son factores decisivos que han mermado durante décadas el potencial ecológico del ecosistema. El impacto de las numerosas obras de urbanización (polígonos industriales) e infraestructuras (vías de comunicación, de transporte de electricidad y férreo) que se han realizado en el entorno del cauce principal durante las últimas décadas han contribuido en acrecentar estos problemas, que, en general, intentan ser solventados individualizadamente mediante medidas correctoras y compensatorias implementadas durante los trabajos y el seguimiento ambiental.

La tendencia actual del estado de conservación de este espacio natural se puede considerar de deterioro, con mayor incidencia puntual en algunos tramos, por vertidos sin depurar, contaminación difusa, ocupación de los terrenos de vega por cultivos agrícolas y forestales, y por el efecto de diversas actuaciones hidráulicas sobre los cauces (regulaciones hidrológicas o modificaciones estructurales para minimizar los riesgos de avenidas, etc.) que influyen fuertemente en la dinámica hidrológica y la estabilidad natural y funcionalidad del ecosistema.

La introducción y expansión de poblaciones de especies invasoras (lucio, carpín, carpa, visón americano, etc.) supone actualmente una presión de gran magnitud sobre la conservación de los valores más amenazados.

El objetivo es lograr que el espacio natural presente un estado aceptable en cuanto a la calidad de sus aguas y una cobertura arbórea riparia continua y significativa, tanto lineal como transversal, madura y heterogénea, que mantenga una amplia superficie en el espacio natural. En algunos casos se deberá fomentar la sustitución progresiva de las choperas de producción por formaciones naturales, en especial en las zonas más próximas al cauce, por su importancia ecológica estratégica. En las zonas de aguas libres se debe fomentar la permanencia de formaciones hidrofíticas y helofíticas. Como requisito para garantizar la conservación de sus valores naturales, especialmente indicado en el caso del desmán ibérico, y por la trascendencia que la subcuenca del Arlanzón tiene como corredor natural, se hace imprescindible erradicar o al menos controlar las poblaciones de fauna y flora invasora (especialmente en el caso del visón americano), manteniendo en su caso densidades reducidas de las mismas en los tramos medios y bajos.

El ámbito de actuación se ubica en la cuadrícula 30TVM48 (cuadrícula UTM 10x10 km). Estas son las especies de flora inventariadas en esa cuadrícula según el programa ANTHOS, programa promovido por la Fundación Biodiversidad, perteneciente en su momento al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y el Real Jardín Botánico (Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas), Organismo Público de Investigación perteneciente en su momento al Ministerio Economía y Competitividad, indicando su categoría de amenaza según el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas:

ESPECIE	CATEGORÍA DE AMENAZA O PROTECCIÓN
<i>Acer campestre</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Acer opalus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Aceras anthropophorum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Achillea millefolium</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Achillea odorata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Achillea pyrenaica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Achillea tomentosa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Acinos alpinus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Aconitum anthora</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Adonis microcarpa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Adonis vernalis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Aegilops geniculata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Aegilops triuncialis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Aegilops ventricosa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Agrimonia eupatoria</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Agrostis stolonifera</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Aira caryophyllea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ajuga chamaepitys</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Alisma plantago-aquatica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Alliaria petiolata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Allium paniculatum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Allium roseum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Allium sphaerocephalon</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Alopecurus arundinaceus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Alopecurus geniculatus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Alopecurus myosuroides</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial



<i>Althaea hirsuta</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Althaea officinalis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Alyssum alyssoides</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Alyssum montanum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Alyssum simplex</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Anagallis arvensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Anchusa azurea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Anchusa undulata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Androsace maxima</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Andryala ragusina</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Anemone ranunculoides</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Anthoxanthum aristatum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Anthoxanthum odoratum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Anthriscus caucalis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Anthyllis vulneraria subsp. reuteri</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Apera interrupta</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Aphanes arvensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Aphanes cornucopioides</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Aphanes microcarpa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Aphyllanthes monspeliensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Apium graveolens</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Apium nodiflorum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Apium repens</i>	Régimen de Protección Especial
<i>Arabidopsis thaliana</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Arabis auriculata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Arabis scabra</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Arceuthobium oxycedri</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Arctium minus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Arenaria grandiflora</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Arenaria obtusiflora subsp. ciliaris</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Arenaria serpyllifolia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Argyrolobium zanonii subsp. zanonii</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Aristolochia paucinervis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Aristolochia pistolochia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Armeria arenaria subsp. arenaria</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Arrhenatherum album</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Arrhenatherum elatius subsp. bulbosum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Arum cylindraceum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Arum italicum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Asperugo procumbens</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Asperula arvensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Asphodelus ramosus subsp. ramosus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Asphodelus serotinus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Asplenium adiantum-nigrum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Asplenium ruta-muraria</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Aster willkommii</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Astragalus hamosus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Atriplex patula</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Atriplex rosea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Avenula sulcata subsp. sulcata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Avenula sulcata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ballota nigra</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Barbarea vulgaris</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Bellis perennis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Bidens tripartitus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Bifora testiculata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Blackstonia perfoliata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Bombacilaena erecta</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Brachypodium pinnatum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Briza media</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Bromus arvensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Bromus erectus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Bromus hordeaceus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Bromus sterilis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Bromus tectorum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Bryonia dioica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Buglossoides arvensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Bupleurum falcatum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial

<i>Bupleurum rotundifolium</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Bupleurum semicompositum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Butomus umbellatus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Calamintha nepeta subsp. nepeta</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Calamintha nepeta subsp. sylvatica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Calepina irregularis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Calluna vulgaris</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Camelina microcarpa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Campanula erinus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Campanula glomerata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Campanula lusitanica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Campanula matritensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Campanula patula</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Campanula rapunculoides</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Campanula rotundifolia subsp. hispanica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Capsella bursa-pastoris</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Cardamine hirsuta</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Carduncellus mitissimus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Carduus carpetanus subsp. carpetanus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Carex acutiformis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Carex arenaria</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Carex cuprina</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Carex divisa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Carex elata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Carex flacca</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Carex halleriana</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Carex hirta</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Carex hordeistichos</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Carex liparocarpos subsp. liparocarpos</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Carex muricata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Carex riparia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Carlina corymbosa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Carlina vulgaris</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Carthamus lanatus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Carum verticillatum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Catabrosa aquatica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Catananche caerulea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Celtica gigantea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Centaurea aristata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Centaurea aspera</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Centaurea calcitrapa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Centaurea cyanus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Centaurea diluta</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Centaurea graminifolia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Centaurea jacea subsp. angustifolia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Centranthus calcitrapae</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Cephalanthera damasonium</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Cerastium arvense</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Cerastium brachypetalum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Cerastium fontanum subsp. vulgare</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Cerastium glomeratum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Cerastium perfoliatum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Cerastium pumilum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ceratocephala falcata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Chaenorhinum minus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Chamaemelum nobile</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Chamaespartium sagittale</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Chelidonium majus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Chenopodium rubrum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Chondrilla juncea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Cichorium intybus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Cirsium eriophorum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Cirsium ferox</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Cirsium pyrenaicum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Cirsium richterianum subsp. giraudiasii</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Cirsium vulgare</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Cistus laurifolius</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Clinopodium vulgare</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial

<i>Colchicum multiflorum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Conopodium arvense</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Conopodium pyrenaicum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Conringia orientalis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Consolida pubescens</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Convolvulus arvensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Convolvulus lineatus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Coris monspeliensis subsp. fontqueri</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Coris monspeliensis subsp. monspeliensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Coris monspeliensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Cornus sanguinea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Coronilla minima</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Coronilla scorpioides</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Corrigiola telephiifolia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Corylus avellana</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Corynephorus canescens</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Crassula tillaea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Crataegus monogyna</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Crepis capillaris</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Crucianella angustifolia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Cruciata glabra subsp. glabra</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Cruciata laevipes</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Cymbalaria muralis subsp. muralis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Cynoglossum cheirifolium</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Cynoglossum creticum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Cynoglossum officinale</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Cynosurus cristatus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Cynosurus echinatus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Cyperus longus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Dactylorhiza insularis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Daphne laureola</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Daucus carota</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Delphinium halteratum subsp. halteratum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Delphinium halteratum subsp. verdunense</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Deschampsia cespitosa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Desmazeria rigida</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Dianthus carthusianorum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Digitalis obscura</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Digitalis parviflora</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Diploxys virgata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Dorycnium pentaphyllum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Echinaria capitata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Echium italicum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Echium vulgare subsp. pustulatum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Eleocharis palustris</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Elymus repens</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Epilobium hirsutum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Epilobium parviflorum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Epipactis atrorubens</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Epipactis kleinii</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Epipactis microphylla</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Equisetum arvense</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Equisetum palustre</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Erica cinerea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Erica vagans</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Erigeron acris</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Erodium cicutarium</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Erophila verna</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Erucastrum nasturtifolium</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Eryngium campestre</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Eryngium tenue</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Erysimum cheiri</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Euphorbia exigua subsp. exigua</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Euphorbia exigua</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Euphorbia peplus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Euphorbia sulcata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Euphrasia hirtella</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Festuca heterophylla</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial

<i>Festuca hystrix</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Festuca marginata subsp. andres-molinae</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Festuca paniculata subsp. spadicea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Festuca rubra</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Filago arvensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Filago carpetana</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Filago gallica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Filago germanica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Filago lutescens subsp. lutescens</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Filago minima</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Filago pyramidata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Filipendula ulmaria</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Filipendula vulgaris</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Foeniculum vulgare</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Fragaria vesca</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Fraxinus angustifolia subsp. angustifolia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Fraxinus angustifolia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Fritillaria lusitanica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Fumaria densiflora</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Fumaria officinalis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Fumaria parviflora</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Fumaria vaillantii</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Gagea pratensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Galeopsis ladanum subsp. angustifolia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Galeopsis ladanum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Galium aparine</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Galium palustre</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Galium uliginosum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Galium verum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Genista anglica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Genista cinerea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Genista hispanica subsp. occidentalis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Genista micrantha</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Genista scorpius</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Geranium dissectum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Geranium lucidum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Geranium molle</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Geranium pyrenaicum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Geranium robertianum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Geranium rotundifolium</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Geranium sanguineum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Geum sylvaticum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Geum urbanum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Glyceria declinata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Glyceria notata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Gratiola officinalis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Groenlandia densa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Halimium umbellatum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Hedera helix</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Helianthemum oelandicum subsp. incanum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Helianthemum salicifolium</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Helianthemum sanguineum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Helichrysum stoechas</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Helleborus foetidus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Helleborus viridis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Helminthotheca echioides</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Herniaria glabra</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Herniaria hirsuta</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Herniaria scabrada subsp. scabrada</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Herniaria scabrada</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Hieracium bombycinum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Hieracium mixtum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Hirschfeldia incana</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Holcus lanatus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Holosteum umbellatum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Hordeum marinum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Hordeum murinum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Hordeum secalinum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial

<i>Hornungia petraea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Hyacinthoides hispanica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Hydrocotyle vulgaris</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Hyoscyamus niger</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Hypericum linariifolium</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Hypericum perforatum subsp. angustifolium</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Hypericum perforatum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Hypericum tetrapterum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Hypochaeris glabra</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Hypochaeris radicata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Hyssopus officinalis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Iberis amara</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Iberis carnosa subsp. carnosa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Jasonia tuberosa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Juglans regia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Juncus articulatus subsp. articulatus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Juncus bufonius</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Juncus capitatus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Juncus inflexus subsp. inflexus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Juncus inflexus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Juncus pygmaeus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Juncus tenageia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Juniperus communis subsp. hemisphaerica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Kickxia lanigera</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Kickxia spuria subsp. integrifolia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Kickxia spuria subsp. spuria</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Koeleria vallesiana subsp. vallesiana</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Koeleria vallesiana</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Lactuca viminea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Lamium amplexicaule</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Lathyrus angulatus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Lathyrus aphaca</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Lathyrus cicera</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Lathyrus filiformis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Lathyrus niger</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Lavandula pedunculata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Legousia hybrida</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Legousia scabra</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Lemna gibba</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Leontodon saxatilis subsp. rothii</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Leontodon tuberosus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Lepidium campestre</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Leucanthemum ircutianum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Leucanthemum pallens</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ligustrum vulgare</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Limniris pseudacorus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Linaria caesia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Linaria propinqua</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Linaria spartea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Linaria supina</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Linum bienne</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Linum catharticum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Linum suffruticosum subsp. salsoloides</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Lithospermum officinale</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Lobelia urens</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Lolium multiflorum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Lolium perenne</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Lolium rigidum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Lonicera periclymenum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Lonicera xylosteum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Lotus corniculatus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Luzula campestris</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Luzula congesta</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Lycopodium clavatum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Lycopsis arvensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Lycopus europaeus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Lysimachia ephemerum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Lysimachia vulgaris</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial

<i>Malva tournefortiana</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Mantisalca duriaei</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Mantisalca salmantica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Marrubium vulgare</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Medicago arabica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Medicago lupulina</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Medicago minima</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Medicago orbicularis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Medicago rigidula</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Melampyrum cristatum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Melampyrum pratense</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Melica ciliata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Melilotus officinalis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Melittis melissophyllum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Mentha aquatica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Mentha longifolia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Mentha pulegium</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Mentha suaveolens</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Mercurialis ambigua</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Mercurialis tomentosa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Merendera montana</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Meum athamanticum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Mibora minima</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Micropyrum tenellum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Minuartia hybrida</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Moenchia erecta</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Molineriella laevis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Molinia caerulea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Muscari comosum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Muscari neglectum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Myosotis ramosissima subsp. ramosissima</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Myosotis sicula</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Myosotis stricta</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Myrrhoides nodosa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Narcissus assoanus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Narcissus bulbocodium</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Narcissus triandrus subsp. pallidulus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Neatostema apulum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Neotinea maculata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Nepeta nepetella subsp. aragonensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Neslia paniculata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Nigella gallica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Nymphaea alba</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Odontitella virgata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Odontites vernus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ononis fruticosa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ononis pusilla subsp. pusilla</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ononis ramosissima</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ononis spinosa subsp. antiquorum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ononis spinosa subsp. maritima</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ononis striata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Onopordum acanthium</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ophrys apifera</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ophrys fusca subsp. fusca</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ophrys fusca</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ophrys lutea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ophrys sphegodes</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Orchis coriophora</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Orchis mascula</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Orchis militaris</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Orchis morio</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Orchis ustulata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Orlaya daucoides</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ornithogalum divergens</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ornithopus compressus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ornithopus perpusillus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Orobanche gracilis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ortegia hispanica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial

<i>Oxalis corniculata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Pallenis spinosa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Papaver argemone</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Papaver dubium</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Papaver rhoeas</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Parentucellia latifolia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Parietaria judaica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Paronychia argentea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Pastinaca sativa subsp. sylvestris</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Pedicularis foliosa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Pedicularis sylvatica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Petrorhagia nanteuillii</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Petrorhagia prolifera</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Phleum pratense</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Phlomis herba-venti</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Phlomis lychnitis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Phragmites australis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Physalis alkekengi</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Picris hieracioides</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Plantago coronopus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Plantago lanceolata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Plantago major</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Plantago media</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Plantago monosperma subsp. discolor</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Plantago sempervirens</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Platanthera bifolia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Poa bulbosa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Poa compressa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Poa pratensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Poa trivialis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Polycarpon tetraphyllum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Polygala calcarea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Polygala monspeliaca</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Polygala vulgaris</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Polygonum amphibium</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Polygonum aviculare</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Polygonum lapathifolium</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Polygonum minus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Polygonum persicaria</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Populus alba</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Populus nigra</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Potentilla anserina</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Potentilla cinerea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Potentilla erecta</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Potentilla montana</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Potentilla reptans</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Potentilla verna</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Primula veris</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Prunella hyssopifolia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Prunella vulgaris</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Pterospartum tridentatum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Quercus faginea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Quercus pyrenaica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ranunculus arvensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ranunculus barceloi</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ranunculus bulbosus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ranunculus ficaria</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ranunculus flammula</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ranunculus fluitans</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ranunculus hederaceus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ranunculus muricatus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ranunculus nodiflorus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ranunculus ollissiponensis subsp. ollissiponensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ranunculus parviflorus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ranunculus penicillatus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ranunculus repens</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ranunculus trichophyllus subsp. trichophyllus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ranunculus trichophyllus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial

<i>Rapistrum rugosum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Reichardia picroides</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Reseda lutea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Reseda luteola</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Rhamnus pumila</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Rhinanthus angustifolius</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Roemeria hybrida</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Romulea bulbocodium</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Rorippa nasturtium-aquaticum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Rorippa pyrenaica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Rorippa sylvestris</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Rosa canina</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Rosa pimpinellifolia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Rubia tinctorum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Rubus idaeus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Rubus ulmifolius</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Rumex acetosa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Rumex acetosella subsp. angiocarpus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Rumex acetosella</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Rumex alpinus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Rumex bucephalophorus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Rumex conglomeratus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Rumex crispus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Rumex pulcher</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Rumex sanguineus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ruta montana</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Sagina apetala</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Sagina sabuletorum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Salix triandra</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Salvia aethiopsis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Salvia lavandulifolia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Salvia verbenaca</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Sambucus ebulus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Samolus valerandi</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Sanguisorba lateriflora</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Sanguisorba minor subsp. minor</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Santolina chamaecyparissus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Santolina villosa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Saxifraga dichotoma</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Saxifraga granulata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Saxifraga tridactylites</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Scandix pecten-veneris</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Schoenoplectus lacustris subsp. glaucus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Scilla autumnalis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Scleranthus delortii</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Scleranthus polycarpus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Scolymus hispanicus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Scorzoneroideis carpetana</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Scrophularia auriculata subsp. auriculata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Scrophularia canina subsp. canina</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Scrophularia nodosa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Sedum album</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Sedum amplexicaule</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Sedum caespitosum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Sedum dasyphyllum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Sedum forsterianum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Senecio carpetanus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Senecio doria</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Senecio lagascanus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Senecio vulgaris</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Sequoia sempervirens</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Seseli cantabricum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Seseli montanum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Setaria viridis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Sherardia arvensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Sideritis fruticulosa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Sideritis hirsuta</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Silene bellidifolia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial



<i>Silene conica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Silene conoidea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Silene gallica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Silene latifolia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Silene legionensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Silene nutans subsp. nutans</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Silene nutans</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Silene vulgaris</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Sinapis arvensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Sisymbrella aspera</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Sisymbrium austriacum subsp. contortum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Sisymbrium officinale</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Solanum dulcamara</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Solanum nigrum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Sonchus asper</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Sonchus oleraceus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Sorbus aria</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Sparganium erectum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Spergula pentandra</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Spiraea hypericifolia subsp. obovata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Spiranthes spiralis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Stachys alopecuroides</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Stachys recta</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Stellaria media</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Succisa pratensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Symphytum tuberosum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Taeniatherum caput-medusae</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Tanacetum corymbosum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Taraxacum marginellum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Taraxacum obovatum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Taraxacum pyropappum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Teesdalia coronopifolia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Tetragonolobus maritimus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Teucrium capitatum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Teucrium scordium</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Thalictrum tuberosum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Thapsia villosa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Thesium humifusum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Thlaspi perfoliatum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Thlaspi stenopterum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Thymelaea ruizii</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Thymus mastichina subsp. mastichina</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Thymus mastichina</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Thymus pulegioides</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Thymus zygis subsp. zygis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Thymus zygis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Tordylium maximum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Torilis arvensis subsp. purpurea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Torilis arvensis subsp. recta</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Torilis leptophylla</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Torilis nodosa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Tragopogon pratensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Tribulus terrestris</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Trifolium angustifolium</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Trifolium arvense</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Trifolium bocconeii</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Trifolium campestre</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Trifolium dubium</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Trifolium fragiferum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Trifolium glomeratum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Trifolium montanum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Trifolium ochroleucon</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Trifolium pratense</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Trifolium repens</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Trifolium scabrum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Trifolium striatum subsp. brevidens</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Trifolium striatum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Trifolium strictum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial

<i>Trigonella monspeliaca</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Trigonella polyceratia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Trisetum flavescens</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Trisetum ovatum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Tuberaria guttata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Turgenia latifolia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Typha latifolia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ulmus minor</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Umbilicus rupestris</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Urtica dioica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Urtica urens</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Vaccaria hispanica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Valerianella discoidea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Valerianella echinata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Valerianella locusta subsp. locusta</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Ventenata dubia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Verbascum pulverulentum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Verbena officinalis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Veronica anagallis-aquatica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Veronica anagalloides</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Veronica arvensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Veronica beccabunga</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Veronica chamaedrys</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Veronica hederifolia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Veronica polita</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Veronica praecox</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Veronica serpyllifolia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Veronica tenuifolia subsp. javalambrensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Veronica triphyllos</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Veronica verna</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Viburnum lantana</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Viburnum opulus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Vicia angustifolia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Vicia hirsuta</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Vicia lathyroides</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Vicia lutea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Vicia onobrychioides</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Vicia pannonica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Vicia parviflora</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Vicia sativa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Vincetoxicum hirundinaria</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Viola hirta</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Viola kitaibeliana</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Viola odorata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Viola riviniana</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Vitis vinifera</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Vulpia ciliata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Vulpia membranacea</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Vulpia myuros</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Vulpia unilateralis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
<i>Xeranthemum inapertum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial

El *Apium repens* es una planta herbácea perenne, con tallos postrados de los que únicamente emergen las hojas y los pedúnculos de las umbelas, que crece en terrenos húmedos, márgenes de lagunas y charcas temporales, desde los 800 a los 1200 m de altitud, por lo que se descarta su presencia en el ámbito de actuación.

En esa misma cuadrícula (30TVM48) se encuentran las siguientes especies de fauna (indicando su categoría de amenaza o protección según el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el

desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas):

GRUPO	ESPECIE	CATEGORÍA DE AMENAZA O PROTECCIÓN
Invertebrados	<i>Meloe variegatus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Invertebrados	<i>Mallota dusmeti</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Peces continentales	<i>Barbus bocagei</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Peces continentales	<i>Chondrostoma arcasii</i>	Régimen de Protección Especial
Peces continentales	<i>Chondrostoma duriense</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Anfibios	<i>Discoglossus jeanneae</i>	Régimen de Protección Especial
Anfibios	<i>Pelophylax perezi</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Anfibios	<i>Alytes obstetricans</i>	Régimen de Protección Especial
Anfibios	<i>Triturus marmoratus</i>	Régimen de Protección Especial
Anfibios	<i>Rana perezi</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Anfibios	<i>Lissotriton helveticus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Anfibios	<i>Bufo calamita</i>	Régimen de Protección Especial
Reptiles	<i>Vipera latastei</i>	Régimen de Protección Especial
Reptiles	<i>Psammodromus algirus</i>	Régimen de Protección Especial
Reptiles	<i>Natrix maura</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Reptiles	<i>Lacerta bilineata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Reptiles	<i>Timon lepidus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Reptiles	<i>Coronella girondica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Reptiles	<i>Anguis fragilis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Reptiles	<i>Podarcis hispanica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Reptiles	<i>Lacerta lepida</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Reptiles	<i>Natrix natrix</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Remiz pendulinus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Sitta europaea</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Turdus viscivorus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Loxia curvirostra</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Accipiter nisus</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Falco tinnunculus</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Alectoris rufa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Columba livia/domestica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Garrulus glandarius</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Emberiza cia</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Phoenicurus ochruros</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Emberiza calandra</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Motacilla cinerea</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Buteo buteo</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Milvus migrans</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Columba oenas</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Serinus citrinella</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Burhinus oediconemus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Pyrrhula pyrrhula</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Passer montanus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Otus scops</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Anthus trivialis</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Circus cyaneus</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Galerida theklae</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Falco subbuteo</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Dendrocopos major</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Certhia brachydactyla</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Cuculus canorus</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Turdus philomelos</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Fringilla coelebs</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Sylvia communis</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Sturnus unicolor</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Carduelis cannabina</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Hippolais polyglotta</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Phylloscopus bonelli</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Lanius excubitor</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Motacilla alba</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Pica pica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Anthus campestris</i>	Régimen de Protección Especial

Aves	<i>Columba palumbus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Sylvia undata</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Sylvia cantillans</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Cettia cetti</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Accipiter gentilis</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Emberiza cirius</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Streptopelia decaocto</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Regulus ignicapilla</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Parus caeruleus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Parus major</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Saxicola rubetra</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Delichon urbicum</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Parus ater</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Streptopelia turtur</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Tachybaptus ruficollis</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Parus cristatus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Acrocephalus scirpaceus</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Passer domesticus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Acrocephalus arundinaceus</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Sylvia atricapilla</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Tyto alba</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Apus apus</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Cinclus cinclus</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Corvus corax</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Corvus monedula</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Jynx torquilla</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Clamator glandarius</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Carduelis spinus</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Dendrocopos minor</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Carduelis carduelis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Carduelis chloris</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Oriolus oriolus</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Strix aluco</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Sylvia conspicillata</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Ciconia ciconia</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Corvus corone</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Sylvia borin</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Phylloscopus collybita/ibericus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Emberiza citrinella</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Hirundo rustica</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Turdus merula</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Lullula arborea</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Asio otus</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Upupa epops</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Gallinula chloropus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Saxicola torquatus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Picus viridis</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Luscinia megarhynchos</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Hieraaetus pennatus</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Alauda arvensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Rallus aquaticus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Milvus milvus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Fulica atra</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Motacilla flava</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Aegithalos caudatus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Coturnix coturnix</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Riparia riparia</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Phylloscopus ibericus</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Erithacus rubecula</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Columba domestica</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Anas platyrhynchos</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Athene noctua</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Alcedo atthis</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Caprimulgus europaeus</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Petronia petronia</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Emberiza hortulana</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Troglodytes troglodytes</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Lanius collurio</i>	Régimen de Protección Especial

Aves	<i>Calandrella brachydactyla</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Serinus serinus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Columba livia</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Oenanthe oenanthe</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Lanius senator</i>	Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Galerida cristata</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Aves	<i>Melanocorypha calandra</i>	Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Apodemus sylvaticus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Vulpes vulpes</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Rattus norvegicus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Crocidura russula</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Mus musculus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Sciurus vulgaris</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Microtus agrestis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Eliomys quercinus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Microtus lusitanicus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Lutra lutra</i>	Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Arvicola sapidus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Microtus duodecimcostatus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Mustela nivalis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Mustela erminea</i>	Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Mustela putorius</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Erinaceus europaeus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Pipistrellus pygmaeus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Lepus granatensis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Capreolus capreolus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Genetta genetta</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Neomys anomalus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Eptesicus serotinus</i>	Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Mus spretus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Oryctolagus cuniculus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Microtus arvalis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Myotis daubentonii</i>	Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Neovison vison</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Myotis blythii</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Canis lupus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Pipistrellus pipistrellus</i>	Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Talpa occidentalis</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Sus scrofa</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Sorex coronatus</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial
Mamíferos	<i>Meles meles</i>	Sin categoría de amenaza o Régimen de Protección Especial

En la zona de estudio (cuadrícula 30TVM48) consta la presencia de varias especies de fauna que forman parte del "Listado de Especies en Régimen de Protección Especial" según lo establecido en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

## 5.2 PATRIMONIO CULTURAL

### ANTECEDENTES

Junto a las instalaciones de Kronospan, S.L. se halla el **yacimiento arqueológico "El Millar"**, que se conoce por los restos documentados a partir de las excavaciones arqueológicas efectuadas en 1975 por Alberto Bartolomé. Esta actuación obtuvo resultados de gran relevancia que, lamentablemente, no estuvieron acompañados de un correcto registro. Sólo contamos con un corpus descriptivo de los

pavimentos musivos descubiertos, que luego fueron enterrados nuevamente salvo un mosaico figurado que se extrajo para su custodia y exposición en el Museo de Burgos.

En la excavación de 1975 se reconocen once pavimentos de los cuales ocho están realizados en *opus tessellatum* y el resto son *opus signinum*. Los motivos empleados en los mosaicos son geométricos (husos, círculos, nudos gordianos, etc.), vegetales y el figurado que parece representar la escena mitológica de Atalanta y Meleagro cazando al jabalí de Calidonia (Blázquez et al. 1986). Estos suelos parecen corresponder a once habitaciones entre las que se distingue un hipocausto, relacionado con una estancia termal o calefactada, una habitación con cuatro columnas en los ángulos y un pasillo que da acceso al *oecus* o *triclinium* donde estaba el mosaico de Atalanta (Lancha y Bartolomé, 1988; López Monteagudo et al. 1998).

Los hallazgos producidos en 1975 ponen de manifiesto la existencia en el pago de “El Molino” o “El Millar” de una villa romana, que sólo por el análisis tipológico de sus mosaicos se adscribe a finales del siglo IV. Lamentablemente, la metodología aplicada y, sobre todo, el registro practicado no fueron ni adecuados, ni efectivos, ya que a pesar de excavar una amplia extensión de terreno -así se deduce de las dimensiones de los mosaicos-, no se dio a conocer algo tan básico y fundamental como la localización de las zonas excavadas o la relación de otros hallazgos arqueológicos.

Tras esta actuación, el yacimiento “El Millar” sólo fue objeto de prospecciones que con propósitos preventivos trataban de concretar la extensión del área arqueológica y el marco cronocultural a partir de los materiales que afloraban en superficie. Para solventar esta situación, la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León encargó en el año 2003 una nueva intervención tendente a delimitar el espacio arqueológico. En esta ocasión la empresa Foramen S.L. efectuó 16 sondeos distribuidos conforme a pautas tales como el análisis de fotografías aéreas, la disposición de las evidencias observada en superficie y, lo más importante, la información de los responsables de levantar el mosaico de Atalanta y Meleagro en 1976, que indicaron aproximadamente el lugar de su procedencia (Foramen, 2003).

A partir de los resultados obtenidos en esta actuación se establece los límites del área residencial de la villa (*pars dominica*), que ocuparía el sector sur-sureste del yacimiento, y se acota su marco temporal en dos periodos de ocupación: un momento antiguo representado por cerámicas propias de los siglos II-III (formas transicionales de Terra Sigillata Hispánica) y la época más tardía en la que se encuadran los mosaicos y que está representada por formas de T.S.H tardía.

En el año 2010 se realizó la prospección superficial relacionada con la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Cardeñajimeno, cuya finalidad estuvo encaminada a establecer pautas de protección (Arex, 2010).

De acuerdo con la propuesta de intervención arqueológica presentada previamente en el Servicio Territorial de Cultura y aprobada por la Comisión de Patrimonio Cultural, en el año 2016 se realizaron una serie de sondeos en el área prevista para la modificación de clasificación de suelo con el fin de comprobar si existen restos arqueológicos o secuencia estratigráfica en dicha superficie y así determinar las medidas cautelares precisas para su protección a incluir en el trámite administrativo para el cambio de clasificación del suelo.

La realización de los sondeos arqueológicos se llevó a cabo entre el 3 de marzo y el día 1 de abril de 2016, una vez recibida la correspondiente autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos. Dichos trabajos se efectuaron en coordinación con la sección de Arqueología del Servicio Territorial de Educación y Cultura de Burgos y de su responsable, Dña. Cristina Etxeberria.

## **SITUACIÓN ACTUAL**

Con la actuación arqueológica realizada en 2003 la superficie del yacimiento “El Millar” queda dividida en dos sectores cuyo suelo obtiene distinta calificación: la zona identificada como la *pars dominica* de la villa romana (extremo sur-sureste del yacimiento) se disgrega del resto de la zona arqueológica y su superficie se califica como Suelo Rústico de Protección Cultural, quedando restringidos sus usos a lo dispuesto en la legislación vigente y el resto de la superficie quedaba disponible para su calificación como Suelo Urbanizable.

Esta división del suelo ha servido de referencia para la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Cardeñajimeno que mantiene las dos clasificaciones de suelo ya mencionadas: la zona sur (*pars dominica*) se mantiene como Suelo Rústico con Protección Cultural y el resto del yacimiento queda integrado en el sector de Suelo Urbanizable Industrial PP-I-1 protegido bajo la cautela de Grado A (documento aprobado en su fase inicial el 24 de septiembre de 2010). La protección de Grado A implica efectuar una intervención arqueológica que varía en función del proyecto a desarrollar -construcción o urbanización-, de su incidencia en el subsuelo -mayor o menor de 70 cm. de excavación- y de la zona afectada -zona nuclear o perímetro de protección-. Estas variables condicionan la metodología que deberá aplicarse -sondeos o seguimiento- y en la proporción de la superficie a sondear (el 6% o el 2%).

En este contexto, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2016, adoptó un acuerdo que expone que la intervención arqueológica ha identificado una serie de evidencias arqueológicas directamente relacionadas con la villa romana "El Millar"; se trata concretamente de una estructura muraria y varios cenizales, que han permitido establecer una nueva ordenación tipológica del yacimiento, diferenciando los ámbitos de la "**pars dominica**" y la "**pars rustica**".

Asimismo, el acuerdo indica que la excavación arqueológica realizada y los resultados obtenidos han llevado a convenir una nueva delimitación del yacimiento arqueológico; de esta manera, queda liberada de la carga arqueológica una parte del emplazamiento, y se establecen, por otro lado, dos protecciones diferenciadas para la zona que sigue manteniendo una carga arqueológica:

- **Protección B:** excavación de sondeos arqueológicos para el área más próxima a la villa, donde se han documentado los cenizales y el muro.
- **Protección C:** seguimiento arqueológico para el resto del área de protección.

Se ha acordado, además, atendiendo al proyecto de desvío del arroyo de Los Prados previsto en la obra, la realización de un seguimiento arqueológico detallado de las labores de remoción de terreno del espacio afectado.

## **6. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

---

La Modificación Puntual Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno (Burgos) se enmarcan dentro de la normativa autonómica en materia de ordenación del territorio y urbanismo y, en ese sentido, cumplen con sus objetivos y determinaciones.

Tanto la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León como la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León se marcan como objetivos generales el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente. Esta última, en su Exposición de Motivos hace referencia a los principios recogidos en los Títulos XIV y XVI del **Tratado de la Unión Europea**, la **Declaración de Río**, el **Libro Verde del Medio Ambiente Urbano** y la **Carta Europea de las Ciudades Sostenibles**. En todo caso, se trata de metas de protección muy generales y que se plantean como freno a las expectativas económicas que se generan en la ordenación urbanística del territorio y el consumo de recursos derivado de ellas y no tanto como un planteamiento de base de



trabajo. Tal y como se reconoce en el mismo texto de la Exposición de Motivos de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León “No es fácil traducir en legislación estas intenciones, cuando el contexto social aun identifica desarrollo económico con urbanización, progreso social con producción y consumo de usos urbanos”.

## LEY 10/1998, DE 5 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

[...]

*II. La Ordenación del Territorio ha sido definida en la Carta Europea de 1983 como la expresión espacial de la política económica, social, cultural y ecológica de toda sociedad, teniendo como objetivos: El desarrollo socioeconómico equilibrado y sostenible; la mejora de la calidad de vida de la población, a través de su acceso al uso de los servicios e infraestructuras públicas y del patrimonio natural y cultural; la **gestión responsable de los recursos naturales** y la **protección del medio ambiente**, de forma compatible con la satisfacción de las necesidades crecientes de recursos, así como con el respeto a las peculiaridades locales; y la utilización racional y equilibrada del territorio, mediante la definición de los usos aceptables o a fomentar para cada tipo de suelo, la creación de las adecuadas redes de infraestructuras e incluso el fomento de las actuaciones que mejor persigan el fortalecimiento del espíritu comunitario.*

*b. En segundo lugar, la compatibilización entre los procesos de desarrollo del sistema productivo y de la urbanización con la **protección del medio ambiente** y del patrimonio cultural de la Comunidad.*

## LEY 5/1999, DE 8 DE ABRIL, DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.

[...]

*El tercer objetivo es incorporar a la actividad urbanística principios exigidos con fuerza por la sociedad, como la transparencia administrativa (el acceso a la información), el fomento de la cohesión social y la **protección del medio ambiente** y del patrimonio, llamados a compartir en forma creciente el peso de las decisiones de ordenación urbanística con los históricos valores de abaratamiento del suelo y dotación de servicios. No es fácil traducir en legislación estas intenciones, cuando el contexto social aun identifica desarrollo económico con urbanización, progreso social con producción y consumo de usos urbanos. Sin embargo, esta Ley aborda con especial interés la relación entre urbanismo, desarrollo sostenible y cohesión social, y asumiendo los principios recogidos en los Títulos XIV y XVI del **Tratado de la Unión Europea** y en otros documentos como la **Declaración de Río**, el **Libro Verde del Medio Ambiente Urbano** o la **Carta Europea de las Ciudades Sostenibles**, considera que el suelo, el territorio, es un patrimonio colectivo que ha de ser utilizado de forma equilibrada y sostenible para legarlo a las generaciones futuras. Y, asimismo, que debe la Administración matizar la acción de mercado, generadora al tiempo de riqueza y desigualdad, asegurando dotaciones urbanísticas suficientes y adecuadas.*

## **LEY 10/1998, DE 5 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

### **Artículo 2. Principios y objetivos de la ordenación del territorio.**

[...]

2. Serán **objetivos generales** de la Ordenación del Territorio en la Comunidad de Castilla y León la promoción de su desarrollo equilibrado y sostenible, el aumento de la cohesión económica y social y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, así como la **gestión responsable de los recursos naturales** y la **protección del medio ambiente** y del patrimonio cultural.

3. Para alcanzar los objetivos generales enunciados en el número anterior, la actividad de la Junta de Castilla y León en materia de ordenación del territorio se concretará en los instrumentos regulados en esta Ley, destinados, mediante la ordenación y gestión racional de los usos y actividades sobre el territorio, a la consecución de los siguientes **objetivos concretos**:

[...]

*b. Mejorar la compatibilidad entre los procesos de desarrollo del sistema productivo y de la urbanización, y la **protección del medio ambiente** y del patrimonio cultural de la Comunidad.*

En el marco de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, que regula los instrumentos para que la Junta de Castilla y León ejerza su competencia en la materia, se aprobó en junio de 2008 la Ley 3/2008, de 17 de junio, de aprobación de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León que se marca como objetivo básico del modelo territorial influir en los factores espaciales que condicionan la calidad de vida de la población a través de varios objetivos específicos entre los que se encuentra la protección del patrimonio natural y cultural.

#### **LEY 3/2008, DE 17 DE JUNIO, DE APROBACIÓN DE LAS DIRECTRICES ESENCIALES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN**

##### **1.3. Objetivos del modelo territorial.**

El **objetivo básico** del modelo territorial de Castilla y León es influir en los factores espaciales que condicionan la **calidad de vida** de la población, entendida ésta como habitabilidad y potencial de desarrollo del territorio. De ese objetivo básico se derivan los siguientes **objetivos específicos**:

[...]

**Proteger el patrimonio natural** y cultural, señas de identidad de Castilla y León, como factores de atracción espacial y fundamentos de la calidad de vida, incentivando su puesta en valor mediante una perspectiva territorial organizadora.

*Impulsar un modelo territorial responsable, que garantice el **desarrollo sostenible** y contemple **medidas frente al cambio climático**.*

[...]

##### **1.4. Estrategias para el desarrollo del modelo territorial.**

Para la consecución de los objetivos establecidos en la Directriz anterior, se definen las siguientes cinco estrategias, orientadas al fortalecimiento del modelo territorial existente y al desarrollo

*del modelo territorial para el futuro de Castilla y León:*

*[...]*

*Hacia una Comunidad sostenible: con una lógica de adecuación del concepto de desarrollo sostenible a las singularidades de Castilla y León, las políticas públicas deben reconocer el territorio que cambia y servir para administrar de una manera sostenible todos los procesos de transformación activados, garantizando el impacto positivo en el medio ambiente.*

La Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible de Castilla y León 2009-2014 fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León con fecha 19 de noviembre de 2009 y se concreta en 8 capítulos, 36 programas y 499 medidas. El quinto programa está dedicado a la Sostenibilidad de los Sistemas Urbanos. Según este documento la planificación urbanística es un campo en el que el Desarrollo Sostenible ha de jugar un papel fundamental siendo el modelo de urbe compacta en Castilla y León una opción más sostenible que la tendencia actual de ciudades dispersas y servicios cada vez más distantes de los centros urbanos. La ordenación urbanística sostenible ha de incluir entre otras cuestiones:

- Planificación en base a la disponibilidad actual de recursos y a las previsiones futuras en la materia.
- Establecimiento de sistemas de energía y transporte sostenibles.
- Urbanización sujeta a disponibilidad de recursos, riesgos de desastres naturales y necesidades reales de espacios nuevos.
- Promoción de la construcción sostenible, incluida la utilización de materias primas locales.
- Inversión en sistemas adecuados de abastecimiento de agua y saneamiento que contribuyan a un mejor uso de los recursos hídricos, todo ello relacionado con un crecimiento económico sostenible, la mejora de la salud y la reducción de situaciones de marginalidad.
- Uso inteligente del suelo e inversión de las tendencias actuales hacia poblaciones más dispersas: vuelta a los tradicionales núcleos compactos con rehabilitación de cascos históricos y zonas degradadas.
- Formación para el desarrollo de una visión integrada entre los recursos humanos implicados en el desarrollo urbanístico.

- Participación de todos los sectores en la toma de decisiones conjunta.
- Participación de los municipios en foros nacionales e internacionales de actores locales para el intercambio de información y buenas prácticas así como el establecimiento de proyectos de colaboración.

En el período 2009-2014 se han puesto en marcha cerca de 500 actuaciones y se ha prestado una especial atención a la integración de la sostenibilidad ambiental en la operativa de la Administración de la Comunidad Autónoma, mostrando unos resultados en general positivos, que se han materializado en ahorros significativos en el consumo de energía, en la mejora de la administración electrónica, en la gestión de los residuos orientada al reciclaje o en la incorporación de criterios ambientales en las licitaciones públicas.

Más allá de que se han desarrollado en mayor o menor grado la práctica totalidad de las acciones previstas en la Estrategia y del carácter positivo de los resultados obtenidos de la evaluación, es necesario continuar trabajando en la línea marcada en la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible y que, aun cuando el período de aplicación para el desarrollo de las medidas contempladas en dicha Estrategia finalizó en 2014, los objetivos fundamentales de esta siguen estando vigentes.

Para ello, la Junta de Castilla y León ha aprobado el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, manteniendo su compromiso de avanzar en la consecución de un modelo de desarrollo sostenible y en la lucha contra el cambio climático, y considerando que, para ello, deben establecerse una serie de medidas orientadas a la consecución de los siguientes fines:

I. Profundizar en la revisión e impulso de los objetivos de desarrollo sostenible y cambio climático, desde todas las áreas y políticas de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, con un enfoque de carácter transversal e integrador, para consolidar la sostenibilidad ambiental y la lucha contra el cambio climático como un elemento central a considerar en la definición de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma.

II. Desarrollar un conjunto de medidas prioritarias y ambiciosas en sus metas, que contribuyan a la reactivación económica a partir de un modelo de economía inteligente, sostenible e integradora, es decir, de una economía eficiente en el uso de los recursos naturales y de la energía, y de una economía circular y baja en carbono, que base su competitividad en la innovación y la sostenibilidad.

III. Potenciar el papel de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León como impulsora de la sostenibilidad, para aumentar la eficiencia y la sostenibilidad ambiental de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma y para optimizar el efecto tractor que estas pueden ejercer para aumentar la sostenibilidad de las empresas y de la sociedad en su conjunto.

## **7. PROBABLES EFECTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS**

### **ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y OTROS PLANES**

La Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León tiene por objeto establecer los principios y los objetivos de la ordenación del territorio en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y regular los instrumentos necesarios para el ejercicio por la Junta de Castilla y León de su competencia en la materia. Según esta Ley, los objetivos generales de la ordenación del territorio de la Comunidad de Castilla y León son la promoción de su desarrollo equilibrado y sostenible, el aumento de la cohesión económica y social y la mejora de calidad de vida de sus habitantes, así como la gestión responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural. Este objetivo se ejerce a través de cuatro tipos de instrumentos:

- Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León
- Directrices de Ordenación de ámbito subregional
- Planes y Proyectos Regionales
- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales

En el ámbito de estudio, existe un documento de propuesta de **Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional del Área Urbana de Burgos** en el que queda englobado el término municipal de Cardeñajimeno pero que no ha sido aprobado definitivamente por lo que no es vinculante.

Asimismo, el ámbito de la modificación del planeamiento urbanístico propuesta forma parte del ámbito del **Proyecto Regional para el acceso ferroviario a la Zona Industrial Este de Burgos** cuyo objetivo es conectar la zona industrial Este de la ciudad de Burgos, donde se ubica el Parque Tecnológico de Burgos y la factoría de Kronospan, S.L., con la red ferroviaria existente, mediante la creación de un ramal ferroviario de conexión. Se trata de un instrumento de Planificación Supramunicipal que afecta a tres términos municipales de Burgos, Orbaneja Riópico y Cardeñajimeno (Burgos), siendo el término municipal de Burgos el que mayor porcentaje de suelo aporta.

El Proyecto Regional ha sido sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Una vez finalizado el procedimiento ambiental ha sido publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) con fecha 17/07/2020 la Orden FYM/636/2020, de 2 de julio, por la que se dicta el informe de impacto ambiental sobre el proyecto regional para el acceso ferroviario a la zona industrial Este de Burgos, en los términos municipales de Burgos, Cardeñajimeno y Orbaneja Riopico (Burgos), promovido por Kronospan, S.L.

En la tramitación del procedimiento ambiental, en el marco de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, el Servicio Territorial de Cultura de Burgos (Junta de Castilla y León) remite Acuerdo de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León informando desfavorablemente el Proyecto Regional para el acceso ferroviario a la zona industrial este de Burgos, por considerar que la ubicación de la playa de vías proyectadas tiene una afección negativa directa sobre el yacimiento “El Millar”, situado en el término municipal de Cardeñajimeno. Dicho yacimiento está ubicado en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno, aprobadas en 1993. Por lo tanto, considera necesario que el proyecto contemple otras alternativas para la ubicación de la playa de vías, garantizando la protección y conservación del citado yacimiento. Asimismo, solicita que se aporte documentación adicional respecto a la afección directa sobre el Camino de Santiago, que se produce en seis puntos, dado que no se proponen medidas correctoras.

En base a estas consideraciones se lleva a cabo una nueva versión del Proyecto Regional recogiendo modificaciones (que incluyen una ubicación alternativa de la playa de vías) que permiten salvaguardar el yacimiento arqueológico “El Millar”.

Finalmente, atendiendo a la extensión, magnitud, complejidad, probabilidad, duración y reversibilidad de los impactos ambientales identificados, vistos los informes recibidos, y realizado el análisis técnico del expediente, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se determina que el proyecto evaluado no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se ejecuten las medidas contempladas en el documento ambiental y el proyecto se desarrolle en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación.

En lo que respecta a las posibles implicaciones sobre la modificación del planeamiento urbanístico propuesta y que es objeto del presente estudio ambiental estratégico, se establecen unas medidas específicas para el yacimiento arqueológico “El Millar”, que deberán ponerse en práctica durante la ejecución de las obras del ramal ferroviario.

Si se cumplen con las medidas establecidas la posible discrepancia con otros planes o instrumentos de ordenación del territorio de ámbito supramunicipal se considera poco significativa.

### **CAMBIO DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO**

Las actuales y vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno ya contemplan la existencia de un terreno de 57.327,65 m<sup>2</sup> de superficie junto a las instalaciones de Kronospan, S.L. que se corresponde con Suelo Urbanizable Industrial, por lo que desde el punto de vista urbanístico, el cambio de clasificación de este tipo de suelo ya estaba previsto cuando se redactó el planeamiento general del término municipal en los años noventa, siendo entonces ya considerado como una superficie de expansión natural de la fábrica dentro de un área situada junto a la carretera nacional N-120 con vocación también para actividades industriales y económicas.

En este sentido, el cambio de clasificación del suelo previsto se considera compatible.

### **AFECCIONES A YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS**

Existen terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico, con una superficie de 47.275,67 m<sup>2</sup>, que se corresponden con la presencia de restos arqueológicos. En el procedimiento de aprobación de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno se cuenta con el Acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, emitido en base a un informe técnico preliminar de la excavación de sondeos arqueológicos, según los cuales se conviene una nueva delimitación del yacimiento arqueológico.

De esta manera, queda liberada de la carga arqueológica una parte del emplazamiento, y se establecen, por otro lado, dos protecciones diferenciadas para la zona que sigue manteniendo una carga arqueológica: zona de protección con sondeos arqueológicos (área más próxima a la antigua villa donde se han documentado los cenizas y el muro) y zona de protección con seguimiento arqueológico (para el resto de la zona de protección).



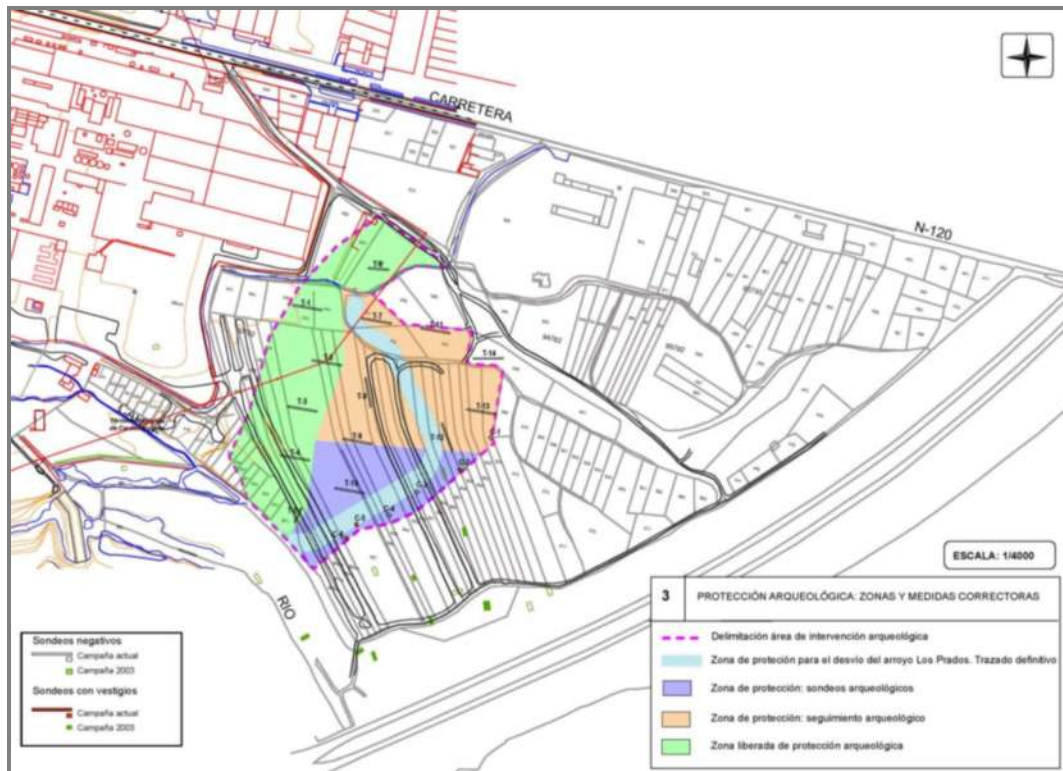


Figura 4. Plano de protección arqueológica.

Verde: zona liberada. Azul: protección con sondeos arqueológicos. Naranja: protección con seguimiento arqueológico.



Fotografía 3. Desvío del arroyo de Los Prados y zona de protección con sondeos arqueológicos.

Si se llevan a cabo las medidas establecidas no se prevén afecciones significativas a los yacimientos arqueológicos.

### **ZONA DE POLICÍA E INUNDABILIDAD**

El ámbito de actuación se sitúa en el margen derecho del río Arlanzón, encontrándose parte de ese terreno dentro de la zona de policía del curso fluvial y, por tanto, bajo lo regulado en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Según dicha normativa, en relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca (artículo 9.4), de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en el artículo 14 bis y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica.



**Figura 5.** Zona de inundación del río Arlanzón a su paso por las instalaciones de Kronospan, S.L.

Zona amarilla: T500. Zona naranja: T100. Zona roja: T10.



**Figura 6.** Zona de flujo preferente del río Arlanzón a su paso por las instalaciones de Kronospan, S.L.

En todo caso, el ámbito de actuación se encuentra levemente afectado por inundabilidad y totalmente fuera de la zona de flujo preferente según información del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables dispuesta para consulta pública, por lo que no le son de aplicación las limitaciones de usos establecidas en los artículos 9 bis y 9 ter.

De esta información se deriva la conclusión de que en el ámbito de actuación no existen riesgos graves por inundabilidad.

#### **AFECCIONES A ESPACIOS, ESPECIES O ELEMENTOS DE VALOR NATURAL**

El ámbito de actuación se encuentra en la periferia de la ciudad de Burgos, en un entorno claramente influenciado por esa cercanía, en el que proliferan infraestructuras y elementos del mundo urbano como son varias vías de comunicación (autopista AP-1, carretera nacional N-I, carretera nacional N-120), el polígono industrial de Castañares, instalaciones eléctricas, etc.

En ese medio, el río Arlanzón, su ribera y su margen, constituyen el área de mayor valor natural que existe en la zona, tanto como medio para albergar especies de flora y fauna como corredor ecológico a nivel provincial con función de conexión entre hábitats distantes entre sí. El río Arlanzón y sus afluentes son un espacio natural protegido, en concreto, una Zona Especial de Conservación (ZEC), según queda establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (artículos 42-49) y en el Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de

conservación y las zonas de especial protección para las aves, y se regula la planificación básica de gestión y conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.

Por otro lado, en la zona de estudio no existen otras áreas, especies o elementos con valor natural relevante. En las inmediaciones no existen hábitats de interés comunitario (tampoco en el área protegida del río Arlanzón).

El cambio de la clasificación del suelo propuesto en la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno permitirían el uso de terrenos ligados a la actividad de Kronospan, S.L. que son colindantes con el espacio natural protegido del río Arlanzón por lo que se deberán extremar las medidas de prevención de generación de nubes de polvo, de ruido y de cualquier otra posible molestia originada por las obras de construcción o por la actividad de la fábrica.

En este sentido, se valora positivamente la propuesta de creación de una franja de espacio libre público, en concreto la ELP-7, en el espacio colindante entre las instalaciones de Kronospan, S.L. y la ribera y márgenes del río Arlanzón, que actúe como espacio de transición y que minimice las posibles molestias que se puedan generar. Siguiendo esta línea de argumentación, será recomendable que los proyectos de urbanización y edificación del ámbito de actuación contemplen la plantación en esa franja (espacio libre público ELP-7) de arbolado y arbustos en baja densidad, empleando especies autóctonas adaptadas al medio y siguiendo patrones de distribución naturales (evitando alineamientos).

#### **OTRAS AFECCIONES Y CONTAMINACIÓN**

La actividad de Kronospan, S.L. está sometida a los procedimientos administrativos de prevención ambiental regulados por el Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León. y, en concreto, a la Autorización Ambiental Integrada, regulada también por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que es un mecanismo de control exhaustivo del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable que revisa todos los aspectos ambientales que atañen a la empresa.

La planta de fabricación de tableros de partículas titularidad de Kronospan, S.L., con código PRTR 7909, se encuentra en funcionamiento afectada por las siguientes disposiciones relativas a la autorización ambiental:

- Orden de 10 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a la empresa INTERBÓN, S.A. para la fabricación de tablero aglomerado, con y sin recubrimiento y puertas, ubicada en los términos municipales de Burgos y Cardeñajimeno (Burgos). (B.O.C. y L. n.º 44, de 5 de marzo de 2009).
- Orden de 28 de diciembre de 2011, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se autorizan como modificación no sustancial varios cambios en proceso y en los VLEs en calderas y secaderos en la fábrica de tableros de INTERBÓN, S.A. ubicada en los términos municipales de Burgos y Cardeñajimeno (Burgos), y se modifica la Orden de 10 de diciembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental a esa empresa. (B.O.C. y L. n.º 15, de 23 de enero de 2012).
- Resolución de 17 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental por la que se hace público el cambio de titularidad de la autorización ambiental concedida a INTERBÓN, S.A. (división tableros) en favor de KRONOSPAN, S.L.
- Orden de 19 de diciembre de 2014, por la que se actualiza la autorización ambiental otorgada a fabricación de tablero aglomerado, titularidad de KRONOSPAN, S.L., en los términos municipales de Burgos y Cardeñajimeno (Burgos) mediante modificación de la Orden de 10 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente.
- Orden FYM/1191/2014, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 10 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede la Autorización Ambiental para la planta de fabricación de tablero aglomerado, con y sin recubrimiento y puertas, ubicada en los términos municipales de Burgos y Cardeñajimeno (Burgos), titularidad de Kronospan, S.L. como consecuencia de la modificación no sustancial 3 (MNS n.º 3).
- Orden FYM/529/2019, de 22 de mayo, por la que se modifica la Orden de 10 de diciembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a «Kronospan, S.L.», para la fabricación de tablero aglomerado, con y sin recubrimiento, ubicada en los términos municipales de Burgos y Cardeñajimeno (Burgos), como consecuencia de la Modificación Sustancial n.º 1 (MS 1).

A estos procedimientos de autorización ambiental se añade el sometimiento a evaluación de impacto ambiental con la siguiente resolución:

- Resolución de 3 de julio de 2018, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de modificación sustancial de una planta de fabricación de tableros, valorización energética de residuos de madera, en el término municipal de Burgos, promovido por «Kronospan, S.L.», por el que se determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. Expte.: 2018/BU/90007.

Las posibles ampliaciones o modificaciones de las instalaciones de Kronospan, S.L. sobre Suelo Urbano Consolidado Industrial, objeto de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno que se evalúa, deberán ser sometidas a los procedimientos de prevención ambiental mencionados anteriormente (si le son de aplicación), por lo que se minimizan las posibles afecciones derivadas de la actividad industrial de Kronospan, S.L. en ese emplazamiento.

### **AFECCIONES DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN**

El uso previsto en el ámbito de actuación conllevará obras de preparación del terreno y de construcción que pudieran generar afecciones ambientales locales. A continuación, se enumeran las posibles afecciones generadas por la intervención:

- Eliminación de vegetación, ocupación del terreno y movimientos de tierras. La obra conllevará una preparación del terreno previa que incluirá una posible eliminación de vegetación espontánea y el movimiento de tierras. Si no se realiza una separación previa el movimiento de tierras puede conllevar la pérdida de tierra vegetal fértil.
- Pavimentación e impermeabilización del suelo. Los suelos deben pavimentarse facilitando la permeabilidad del agua procedentes de precipitaciones y asegurando, en todo caso, su evacuación y drenaje seguro.
- Generación de residuos en obra. Los residuos que se produzcan en la obra deben ser convenientemente separados y almacenados para evitar focos de contaminación por vertidos incontrolados. Al generarse residuos de construcción y demolición (RCDs) se deberá aplicar el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Posibles derrames accidentales o intencionados de productos o sustancias sobre el terreno. Dado que el ámbito de actuación se emplaza sobre un suelo con una permeabilidad media-alta se deberán implementar las medidas necesarias para evitar derrames de productos o sustancias peligrosas. Asimismo, se deberán tener previstas medidas correctoras para la contención de derrames y para la retirada de suelo contaminado.

- Emisión de gases contaminantes y ruido. El empleo de maquinaria de obra generará afecciones moderadas y temporales por emisión de gases contaminantes y ruido.

Si se aplican las medidas preventivas y correctoras necesarias a las obras de construcción que finalmente se planteen, no se prevé la generación de afecciones ambientales significativas. Sobre el suelo clasificado finalmente como Suelo Urbano Consolidado Industrial regirán las propias Ordenanzas de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno, además de la normativa aplicable a las construcciones y edificaciones (como es el Código Técnico de la Edificación) que se realicen en su ámbito.

### **CONCLUSIONES**

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno que se evalúa en este documento, propone un cambio de clasificación del suelo, de Suelo Urbanizable Industrial (57.327,65 m<sup>2</sup>) y Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico (47.275,67 m<sup>2</sup>) a Suelo Urbano Consolidado Industrial en un área de expansión natural de las instalaciones de Kronospan, S.L. En el vigente planeamiento general del término municipal, aprobado en 1993, ya se previó la posible ampliación de esta zona industrial reservando Suelo Urbanizable Industrial, por lo que en ese terreno, a nivel urbanístico, la propuesta es compatible y viable.

En el caso del área con yacimientos arqueológicos, se han llevado a cabo los trabajos de prospección y sondeos necesarios, recopilados en un informe técnico realizado por profesional competente, que han dado pie a que la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León determine su desafección parcial con establecimiento de medidas preventivas, por lo que la clasificación de Suelo Urbano Consolidado que se propone se considera viable.

En cuanto a las afecciones a valores naturales, el terreno en el que se propone ubicar las instalaciones de Kronospan, S.L. es un medio sin especial valor natural, en un entorno inmediato antrópico en el que destaca el río Arlanzón como valor natural (es un espacio natural protegido bajo la figura de Zona Especial de Conservación). Las posibles afecciones al río Arlanzón, su ribera y/o márgenes derivados de la ampliaciones o modificaciones futuras de las instalaciones de Kronospan, S.L. deberán ser evaluados a través de los procedimientos de prevención ambiental ya establecidos y con los que ha venido cumpliendo la empresa desde hace años. En este sentido, no se prevén afecciones significativas sobre el medio natural y sobre el río Arlanzón en concreto.

Se valora como positiva la propuesta de creación de la franja de espacio libre público ELP-7 en el espacio colindante entre las instalaciones de Kronospan, S.L. y la ribera y márgenes del río Arlanzón, para que sirva como espacio de transición y minimice las posibles molestias que se puedan generar. Este espacio deberá ser considerado como una zona verde seminatural por lo que los proyectos de urbanización y edificación deberán contemplar la plantación de arbolado y arbustos autóctonos (chopos, álamos, fresnos, olmos, majuelos, rosales silvestres) en baja densidad, empleando especies autóctonas adaptadas al medio y siguiendo patrones de distribución naturales (evitando alineamientos).

En todo caso, sobre el suelo clasificado finalmente como Suelo Urbano Consolidado Industrial regirán las propias Ordenanzas de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno, además de la normativa aplicable a las construcciones y edificaciones (como es el Código Técnico de la Edificación) que se realicen en su ámbito.

## **8. MEDIDAS PREVISTAS**

---

Las posibles afecciones o impactos ambientales derivados de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Cardeñajimeno se consideran poco significativos.

En base al informe arqueológico bajo la dirección técnica de Silvia Pascual Blanco y Gerardo Martínez Díez, elaborado en abril de 2016, en el marco de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno, se establecen las siguientes medidas preventivas:

- El área correspondiente al corredor que ocupará el desvío del Arroyo de Los Prados en la cual se han registrado varios “cenizales” de época romana (sondeos C-2, C-5 y C-6) será objeto de seguimiento arqueológico tendente a eliminar la capa superficial de terreno para reconocer los puntos en los que puedan existir restos arqueológicos. Si se identificarán puntos con restos arqueológicos se procederá a su documentación arqueológica mediante excavación manual.
- La superficie entorno del sondeo T-10, donde se documentan los restos de una estructura muraria, contará con una protección arqueológica similar a la establecida en las normas urbanísticas aprobadas inicialmente, es decir, las obras que en su caso se realicen sobre dicho terreno deberán ir precedidas de sondeos arqueológicos.
- La superficie con protección arqueológica que ha sido objeto de este estudio puede reducir su extensión por el flanco oeste dada la ausencia de vestigios arqueológicos en los sondeos practicados en esta franja de terreno. Franja que se corresponde con el perímetro de cautela



dada al yacimiento arqueológico “El Millar”, no con el yacimiento en sí. Dicho sector puede pasar a terreno de uso urbano industrial sin precisar medidas correctoras.

- El resto de la superficie que ha sido objeto de estudio para su modificación a suelo urbano quedará salvaguardada con el seguimiento arqueológico de las obras que puedan realizarse en su momento.

En relación con las posibles afecciones del Proyecto Regional para el acceso ferroviario a la Zona Industrial Este de Burgos al yacimiento arqueológico “El Millar” habrá que tener en consideración las siguientes medidas preventivas, incluidas como informe de respuesta AUT-07 a los informes sectoriales emitidos y a las alegaciones formuladas en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada:

- Se realizarán los sondeos arqueológicos necesarios, previa autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos a la correspondiente propuesta técnica, en las zonas correspondientes a la protección B.
- Se realizará un exhaustivo seguimiento arqueológico durante la ejecución de las obras, para lo cual, se ha contemplado en el Proyecto de Construcción una partida específica para el control y supervisión arqueológica de la obra, con duración similar a la duración de la obra, y la dota de un presupuesto suficiente para llevar a cabo estos trabajos. Esta partida figura en el capítulo 7 del Documento nº 4 “Presupuesto”, incluido en el Proyecto de Construcción.
- Se pondrá especial cuidado en la ejecución del terraplén correspondiente a la playa de vías, para lo cual se realizará una limpieza superficial del terreno bajo la constante supervisión del técnico competente encargado del seguimiento arqueológico. Se cubrirá la superficie con una lona o geotextil de alta resistencia al punzamiento y se construirá el terraplén por tongadas de espesor uniforme de tal forma que no se alteren las capas inferiores.
- En esas zonas protegidas no se realizará ningún tipo de excavación, cimentación, losa de hormigón, ni ninguna otra actuación que pudiera alterar el terreno bajo la rasante actual.

En la ejecución del Proyecto Regional para el acceso ferroviario a la Zona Industrial Este de Burgos también habrá que tener en cuenta las consideraciones que se detallan a continuación, según quedan reflejadas en la Orden FYM/636/2020, de 2 de julio, por la que se dicta el informe de impacto ambiental sobre el proyecto regional para el acceso ferroviario a la zona industrial Este de Burgos, en los

términos municipales de Burgos, Cardeñajimeno y Orbaneja Riopico (Burgos), promovido por Kronospan, S.L.

Se realizará un seguimiento arqueológico de todos los movimientos de tierras generados durante la ejecución de las obras del nuevo acceso ferroviario, tanto del desbroce superficial, como de cualquiera de las remociones de tierra que afecten al subsuelo del trazado, así como al entorno de los yacimientos arqueológicos inventariados, afectados de forma directa o indirecta por la traza, a excepción del yacimiento “El Millar” para el que se deberán ejecutar las siguientes medidas:

- Control arqueológico para la zona de vía de carga-zona norte-noroeste, pp.kk 0+520 a 0+15.
- Con carácter previo al inicio de las obras, se realizarán sondeos arqueológicos en la zona de unión entre ambas vías y proyección inicial de las mismas. Se trata de una superficie aproximada de 1,1 ha que no ha sido objeto de ninguna excavación arqueológica con anterioridad.
- Para la zona de la playa de vías proyectada con la modificación se propone:
  - Balizado y protección de la zona protegida como Suelo Rústico con Protección Cultural durante la obra para evitar afección sobre los restos existentes, impidiendo el tránsito de maquinaria pesada.
  - Cubrición de la plaza de vías con geotextil, una vez realizada la limpieza superficial del espacio a ocupar, para seguir con la ejecución del terraplén con tongadas de espesor uniforme que no alteren las capas inferiores.

En estas zonas no se realizará ningún tipo de excavación, cimentación, losa de hormigón ni ninguna otra actuación que pudiera alterar el terreno bajo la rasante actual.

- Previsión de protección de restos arqueológicos, si se diera el caso, en la zona de implantación de las vías.

No se efectuarán acopios de materiales ni tránsito de maquinaria pesada, ni durante la ejecución del proyecto ni en sus fases posteriores, en suelo catalogado como suelo no urbanizable de alto valor científico o suelo rústico con protección cultural.

En todo caso, si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que dictará

las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

A continuación, se muestran otras medidas preventivas y correctoras generales a llevar a cabo en los desarrollos urbanísticos:

- Antes del inicio de cualquier obra es aconsejable sectorizar el área de actuación, para planificar determinadamente los pasos a seguir y la mejor ubicación de las unidades a ejecutar.
- Las obras de ejecución de las propuestas urbanizadoras deberán tener un carácter autocontenido, es decir, todas sus acciones deberán realizarse dentro de su perímetro. En el caso de no ser así, se tendrá que justificar obligatoriamente la necesidad de ocupación de terrenos circundantes.
- Las tierras y materiales sobrantes durante la fase de construcción de las distintas actuaciones, así como residuos peligrosos generados, deberán ser gestionados por gestores de residuos autorizados, que garanticen su correcto tratamiento.
- En todas las obras a ejecutar se establecerán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la población y producir las mínimas molestias a la misma.
- El suelo de buena calidad extraído deberá ser separado y apilado en cordones de altura inferior a 1,5 m. para facilitar su aireación, a fin de que no pierda sus propiedades orgánicas y bióticas, para su posterior uso en procesos de restauración.
- Todos los proyectos de obra que afecten a cauces de agua deberán ir acompañados de los correspondientes estudios hidrológicos que indiquen la previsión de los efectos sobre las aguas y las medidas para corregir esos efectos.
- Los instrumentos de ordenación detallada que se redacten en desarrollo del planeamiento general incluirán el trazado y características de las redes de servicios, entre ellas, la red de abastecimiento de agua potable y la red de saneamiento, evacuación y depuración. Todas las edificaciones deberán conectarse a dichas redes, de manera que no exista ningún efluente incontrolado.
- La red de saneamiento de los nuevos desarrollos será preferentemente de tipo separativa.

- Los instrumentos de desarrollo y de ejecución del planeamiento urbanístico general será recomendable que incluyan medidas necesarias para minimizar el impacto paisajístico, y en concreto:
  - Un análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de estas (zonas de extracción de materiales, red de drenaje de aguas superficiales, accesos y viales abiertos para la obra, carreteras usadas por la maquinaria pesada, etc.), para minimizar el impacto producido por las mismas.
  - Acciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas.
  - Las medidas de protección y corrección de impactos que deban incorporarse a los mencionados proyectos se elaborarán con un grado de detalle suficiente, de manera que quede garantizada su efectividad.

## **9. MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS**

---

El plan objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada contiene unas propuestas de modificación de la clasificación de suelo muy concretas para las que no se han establecido alternativas.

En el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de las nuevas Normas Urbanísticas Municipales de Cardeñajimeno sí que se han analizado varias alternativas. Son estas:

### **ALTERNATIVA 0**

Será la situación en la que actualmente se encuentra Cardeñajimeno, regida por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente el 22 de diciembre de 1993, y que han sido objeto de sucesivas modificaciones, y que se basa en una legislación obsoleta, haciendo imprescindible un instrumento de ordenación capaz de reglar las distintas clases de suelo. Por ello no se considera viable esta alternativa.

### **ALTERNATIVA 1**

Se propone la desclasificación de los Sectores de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1993, aclarando que el Sector Industrial se ubica al lado contrario de la carretera nacional respecto al Parque Tecnológico y, además, se ubica sobre suelos con afecciones culturales como son los brazos del Camino de Santiago y amplias extensiones de suelo afectado por yacimientos arqueológicos.

Además, se propone la desaparición de los Sectores Urbanos residenciales SUB-8 y SUB-7 y Priorato, manteniendo los SUB-1, SUB-2 y SUB-3, pero con tratamiento específico para proteger y preservar las masas forestales más notables de las proximidades de Fuentes Blancas.

Aclarar sobre esta Alternativa 1, en lo que respecta a la Modificación Puntual, la imposibilidad de aceptarla, porque en la zona existen industrias y naves en funcionamiento, lo que obliga a considerar esa zona como Suelo Urbanizable Industrial.

Además, se debe tener en cuenta que en la ficha nº 12 del Catálogo del patrimonio arqueológico del municipio de Cardeñajimeno, de su catálogo y normativa arqueológica de esas Normas Urbanísticas, y dentro de sus Observaciones, textualmente se dice:

“El yacimiento prehistórico se localiza en el extremo noreste del emplazamiento. Respecto al yacimiento romano, se han identificado dos núcleos de concentración, en la zona suroeste, más próxima al cauce del río.

Se actualizó la ficha con motivo de los trabajos de prospección arqueológica intensiva para la elaboración del Plan Regional del Camino de Santiago en la Provincia de Burgos, así como para el Plan Regional de Ámbito Territorial del Complejo de Actividades Económicas Burgos-RioPico.

En la excavación realizada por FORAMEN, S.L. en 2003, se realizaron 16 sondeos arqueológicos. Uno de ellos manifestó parte de las estructuras de la villa, entre las que destacaron los muros, un fragmento del opus signinum y otro fragmento de pavimento musivo.

Como consecuencia de ello, el citado P.R.A.T. del C.A.E. Burgos-RioPico, aprobado y en vigor, delimitó el área donde se ubicaba el yacimiento romano, excluyéndolo de su área de acción, e incluyendo en el Plan como Suelo Urbanizable, los terrenos ocupados por el yacimiento prehistórico. En los esquemas adjuntos se diferencian ambas zonas por el tipo de trama.”

Y por otro lado igual criterio se deduce del actual Estudio Arqueológico de la arqueóloga Dña. Silvia Pascual, la posibilidad de poder actuar con trabajos de edificación y obra pública, guardando los condicionamientos marcados, sobre parte del terreno que actualmente se clasifica en las NN.SS. como Suelo No Urbanizable de Alto valor Científico, lo que perfectamente da lugar a su reclasificación como Suelo Urbano Consolidado Industrial, menos la parte del Yacimiento Arqueológico “El Millar”, propiamente dicho, que permanecerá con la protección especial.

Lo expuesto en el párrafo anterior coordina perfectamente con la propuesta de Clasificación del Suelo-Categoría de Suelo Rústico, expuesta en el plano ISA-03, de las Normas Urbanísticas Municipales de octubre de 2011, en el que perfectamente puede observarse que excepto la zona del Yacimiento Arqueológico “El Millar”, propiamente dicho, se clasifica como Suelo Urbanizable todo el ámbito de la Modificación Puntual.

### **ALTERNATIVA 2**

Consideran como clasificables los terrenos adyacentes al Parque Tecnológico, como Suelo Urbanizable Industrial, y como alternativa al Sector Industrial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento se propone un nuevo Sector colindante con ese proyecto regional, pero al otro lado de la N-120, y junto al mismo.

Esta solución es aceptable, pero no impide considerar los terrenos del ámbito de la Modificación Puntual como adyacentes al Parque Tecnológico, aunque estén al otro lado de la N-120, por el hecho de que también existe industria importante en esa zona, como es el caso del mismo Kronospan, S.L.

### **ALTERNATIVA 3**

Se refiere al caso de clasificación de suelo de Sectores de uso residencial, que no le compete para el ámbito de la Modificación Puntual.

Sólo aclarar que, si se considera en esta Alternativa 3, “antropizado” el sector clasificado en el extremo noroeste del núcleo urbano de Cardeñajimeno, igualmente puede considerarse en ese mismo proceso el ámbito de la Modificación Puntual, por su posible, y lógica, inmediata transformación en Suelo Urbano Consolidado Industrial, por la necesidad de esta clase de Suelo junto a la fábrica de Kronospan, S.L., y otras industrias y almacenes existentes junto y dentro de su ámbito.

### **ALTERNATIVA 4**

Al igual que la Alternativa 3, se refiere al caso de nueva clasificación de suelo de Sectores de uso residencial, que no le compete para el ámbito de la Modificación Puntual.

Se está a lo aclarado sobre que el ámbito de la Modificación Puntual puede considerarse en ese mismo proceso por su tendencia a transformarse en suelo urbano industrial, dada su posible reclasificación a través de las Normas Urbanísticas, en su documento de aprobación Inicial, en Suelo Urbanizable Industrial, perfectamente reclasificable en Suelo Urbano Consolidado Industrial.

## **ALTERNATIVA 5**

Esta Alternativa 5 pretende la clasificación junto a San Medel de suelo para uso residencial, que no le compete para el ámbito de la Modificación Puntual.

No obstante, esta solución en absoluto es incompatible con lo presentado en la Modificación Puntual al estar separada por la futura autopista de ese posible Suelo Urbano, pudiéndose perfectamente reclasificar sus terrenos para Suelo Urbano Industrial Consolidado.

En resumen, por las características de la zona, su actual clasificación en parte de esos terrenos como Suelo Urbanizable Industrial, la consideración de reclasificar la otra mitad hacia el sur con esta misma clase de suelo, tal y como se expone en el CAE y en la aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas Municipales de Cardeñajimeno y la necesidad de ampliar la fábrica de Kronospan S.L. para convertirla en la mayor empresa de la Península Ibérica de elaboración de tablero aglomerado, es por lo que se entiende que la alternativa razonable y lógica, urbanísticamente, es la solución que se propone en la Modificación Puntual.

## **10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

---

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, según queda redactado en su artículo 1, establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible, mediante:

- a) La integración de los aspectos medioambientales en la elaboración y en la adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos;
- b) el análisis y la selección de las alternativas que resulten ambientalmente viables;
- c) el establecimiento de las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente;
- d) el establecimiento de las **medidas de vigilancia, seguimiento** y sanción necesarias para cumplir con las finalidades de esta ley.

En este contexto, el presente Programa de Seguimiento Ambiental persigue un triple objetivo:

- Verificar la ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en el Estudio Ambiental Estratégico y las determinaciones expuestas en la Declaración Ambiental Estratégica.
- Comprobar la eficacia de dichas medidas y proponer modificaciones para ellas si se estima necesario.
- Detectar posibles nuevas afecciones no identificadas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental y proponer medidas para evitar su continuidad o para minimizar su efecto.

El Programa de Seguimiento Ambiental se plasmará en un **informe de seguimiento** que será realizado por personal competente con periodicidad **anual**. Este documento recogerá la verificación de la puesta en práctica de las medidas propuestas y la comprobación de su eficacia así como la detección de efectos no previstos. Para ello se emplearán, entre otras metodologías, indicadores de sostenibilidad, que aportarán información objetiva, cuantificable y comparable. A estos indicadores se les añadirá valoraciones y comentarios y una conclusión final de carácter sintético y pragmático. Para realizar este informe anual será necesario evidenciar la comprobación in situ de las medidas y de los posibles nuevos efectos. De manera general se analizarán los siguientes aspectos:

- Comprobar que las edificaciones se ajustan a las características definidas para cada zona y tipo del suelo.
- Analizar la evolución de la flora, fauna y en general de la biodiversidad en el municipio, y la influencia que para ello puede tener la aplicación del plan.
- Evaluar los recursos de agua disponibles y su calidad, así como los almacenamientos necesarios y las previsiones futuras de los mismos.
- Analizar la utilización de autoabastecimiento con fuentes de energía renovables y su impacto.
- Analizar la calidad del aire ambiente en relación con el desarrollo de económicas, o en su defecto la contaminación de fondo cuyo origen es lejano.
- Analizar el funcionamiento de las depuradoras, así como la calidad de los vertidos de las aguas residuales y de los lodos de depuradora.
- Analizar la gestión de los residuos urbanos y la situación de la recogida selectiva de residuos.
- Analizar el modelo de movilidad urbana a lo largo del tiempo.



- Analizar la evolución del medio socioeconómico y los posibles cambios en el mismo derivado de la aplicación del plan.
- Analizar el impacto directo o indirecto de las actividades económicas sobre la flora, la fauna y la biodiversidad del entorno.
- Analizar el cumplimiento del control de los expedientes de autorización de obras y actividades.
- Analizar el grado de cumplimiento de la normativa del plan y de la normativa sectorial aplicable, en especial la de carácter medioambiental.

### 10.1 SISTEMA DE INDICADORES AMBIENTALES

A continuación, se muestra el sistema de indicadores ambientales creado para el seguimiento del plan. Estos indicadores analizan aspectos referidos a diez áreas temáticas diferentes, que se han creado para abordar de una manera integral las repercusiones del planeamiento urbanístico y de las medidas propuestas. Las áreas temáticas son las siguientes:

- Atmósfera y ruido
- Agua
- Residuos y suelos
- Patrimonio natural y biodiversidad
- Patrimonio cultural y vías pecuarias
- Energía
- Movilidad y transporte
- Riesgos ambientales
- Demografía
- Economía

Se presentan tres tipos de indicadores ambientales en función de la clasificación aplicada por la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos):

- **Indicadores de estado o de calidad ambiental**, para la determinación de la calidad y cantidad de los fenómenos físicos, químicos, y biológicos.

- **Indicadores de presión ambiental**, relativos a la emisión de sustancias o uso de los recursos que afectan a las condiciones ambientales
- **Indicadores de respuesta o rendimiento**, para la descripción de la acción social orientada a prevenir, controlar, mitigar y adaptar los cambios en el medio ambiente mediante acciones políticas concretas.

A continuación, se presentan los indicadores ambientales, de los cuales se muestra información sobre “Definición/Objetivo”, “Unidad de Medida”, “Fuente”, “Periodicidad” y “Tendencia esperada”:

<b>ÁREA TEMÁTICA:</b>	ATMÓSFERA Y RUIDO	<b>TIPO:</b>	Presión
<b>INDICADOR:</b>	Denuncias por contaminación acústica		
<b>DESCRIPCIÓN/OBJETIVO:</b>	Se recopilará información sobre denuncias por episodios de contaminación acústica en la zona de estudio para detectar su frecuencia y origen.		
<b>FUENTE:</b>	Policía municipal Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA)		
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	Nº de denuncias/año	<b>PERIODICIDAD:</b>	Anual
<b>TENDENCIA:</b>	Disminución		

<b>ÁREA TEMÁTICA:</b>	AGUA	<b>TIPO:</b>	Presión
<b>INDICADOR:</b>	Consumo de agua por trabajador		
<b>DESCRIPCIÓN/OBJETIVO:</b>	Se recogerán datos sobre consumo de agua y se relacionarán con el número de trabajadores en cada momento.		
<b>FUENTE:</b>	Empresa		
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	Litros/trabajador/año	<b>PERIODICIDAD:</b>	Anual
<b>TENDENCIA:</b>	Disminución		

<b>ÁREA TEMÁTICA:</b>	RESIDUOS Y SUELOS	<b>TIPO:</b>	Presión
<b>INDICADOR:</b>	Cantidad de residuos generados por trabajador		
<b>DESCRIPCIÓN/OBJETIVO:</b>	Se recogerán datos sobre generación de residuos y se relacionarán con el número de trabajadores en cada momento.		
<b>FUENTE:</b>	Empresa		
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	Kilogramos/trabajador/año	<b>PERIODICIDAD:</b>	Anual
<b>TENDENCIA:</b>	Disminución		

<b>ÁREA TEMÁTICA:</b>	PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD	<b>TIPO:</b>	Estado
<b>INDICADOR:</b>	Calidad del agua del río Arlanzón		
<b>DESCRIPCIÓN/OBJETIVO:</b>	Cantidad de materia orgánica en el agua en dos muestras: aguas arriba y aguas abajo.		
<b>FUENTE:</b>	Elaboración propia		
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	DBO <sub>5</sub>	<b>PERIODICIDAD:</b>	Semestral
<b>TENDENCIA:</b>	Disminución		

<b>ÁREA TEMÁTICA:</b>	PATRIMONIO CULTURAL Y VÍAS PECUARIAS	<b>TIPO:</b>	Presión
<b>INDICADOR:</b>	Superficie de vías pecuarias ocupadas		
<b>DESCRIPCIÓN/OBJETIVO:</b>	Se realizará una inspección de la superficie de vías pecuarias de la zona de estudio ocupadas por usos del suelo no compatibles.		
<b>FUENTE:</b>	Elaboración propia		
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	Porcentaje sobre superficie total (%)	<b>PERIODICIDAD:</b>	Anual
<b>TENDENCIA:</b>	Disminución		

<b>ÁREA TEMÁTICA:</b>	ENERGÍA	<b>TIPO:</b>	Respuesta
<b>INDICADOR:</b>	Luminaria eficiente		
<b>DESCRIPCIÓN/OBJETIVO:</b>	Se computará el porcentaje de luminaria eficiente desde el punto de vista energético en relación al total.		
<b>FUENTE:</b>	Elaboración propia		
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	Porcentaje sobre unidades totales (%)	<b>PERIODICIDAD:</b>	Anual
<b>TENDENCIA:</b>	Aumento		

<b>ÁREA TEMÁTICA:</b>	MOVILIDAD Y TRANSPORTE	<b>TIPO:</b>	Estado
<b>INDICADOR:</b>	Número de vehículos por trabajador		
<b>DESCRIPCIÓN/OBJETIVO:</b>	Se recopilará la información sobre número de vehículos totales y el número de trabajadores totales en cada momento El objetivo es que se reduzca la dependencia del vehículo privado frente a otros medios de transporte más respetuosos con el medio ambiente.		
<b>FUENTE:</b>	Elaboración propia		
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	Nº vehículos/trabajador	<b>PERIODICIDAD:</b>	Semestral
<b>TENDENCIA:</b>	Disminución		

<b>ÁREA TEMÁTICA:</b>	RIESGOS AMBIENTALES	<b>TIPO:</b>	Estado
<b>INDICADOR:</b>	Afectados por accidentes con repercusión ambiental		
<b>DESCRIPCIÓN/OBJETIVO:</b>	Se recopilará información sobre número de afectados por accidentes con repercusión ambiental por año.		
<b>FUENTE:</b>	Elaboración propia		
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	Nº de afectados/año	<b>PERIODICIDAD:</b>	Anual
<b>TENDENCIA:</b>	Disminución		

<b>ÁREA TEMÁTICA:</b>	DEMOGRAFÍA	<b>TIPO:</b>	Estado
<b>INDICADOR:</b>	Índice de envejecimiento del municipio		
<b>DESCRIPCIÓN/OBJETIVO:</b>	Expresa la relación entre la cantidad de personas adultas mayores y la cantidad de niños y jóvenes. Cociente entre personas de 65 años y más con respecto a las personas menores de 15 años, multiplicado por 100.		
<b>FUENTE:</b>	Instituto Nacional de Estadística (INE)		
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	Porcentaje (hab. >65/hab. 0-15 x 100)	<b>PERIODICIDAD:</b>	Anual
<b>TENDENCIA:</b>	Disminución		

<b>ÁREA TEMÁTICA:</b>	ECONOMÍA	<b>TIPO:</b>	Estado
<b>INDICADOR:</b>	Volumen de facturación por trabajador		
<b>DESCRIPCIÓN/OBJETIVO:</b>	Se recopilará la información sobre el volumen de facturación de la empresa en un año y se relacionará con el número medio de trabajadores en ese año.		
<b>FUENTE:</b>	Elaboración propia		
<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b>	Volumen de facturación (€)/trabajador/año	<b>PERIODICIDAD:</b>	Anual
<b>TENDENCIA:</b>	Aumento		

## 11. RESUMEN

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno propone un cambio de clasificación del suelo, de Suelo Urbanizable Industrial (57.327,65 m<sup>2</sup>) y Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico (47.275,67 m<sup>2</sup>) a Suelo Urbano Consolidado Industrial en un área de expansión natural de las instalaciones de la empresa Kronospan, S.L.



Figura 7. Ubicación de las instalaciones de Kronospan, S.L.

En el vigente planeamiento general del término municipal, aprobado en 1993, ya se contempló la posible ampliación de esta zona industrial reservando Suelo Urbanizable Industrial, por lo que en ese terreno, a nivel urbanístico, la propuesta es compatible y viable.

En el caso del área con yacimientos arqueológicos, se han llevado a cabo los trabajos de prospección y sondeos necesarios, recopilados en un informe técnico realizado por profesional competente, que han dado pie a que la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León determine su desafección parcial con establecimiento de medidas preventivas, por lo que la clasificación de Suelo Urbano Consolidado que se propone se considera viable.

En cuanto a las afecciones a valores naturales, el terreno en el que se propone ubicar las instalaciones de Kronospan, S.L. es un medio sin especial valor natural, en un entorno inmediato antrópico (modificado por la actividad humana) en el que destaca el río Arlanzón como valor natural (es un espacio natural protegido bajo la figura de Zona Especial de Conservación). Las posibles afecciones al río Arlanzón, su ribera y/o márgenes derivados de la ampliaciones o modificaciones futuras de las

instalaciones de Kronsopan, S.L. deberán ser evaluados a través de los procedimientos de prevención ambiental ya establecidos y con los que ha venido cumpliendo la empresa desde hace años. En este sentido, no se prevén afecciones significativas sobre el medio natural y sobre el río Arlanzón en concreto.

Se valora como positiva la propuesta de creación de la franja de espacio libre público ELP-7 en el espacio colindante entre las instalaciones de Kronospan, S.L. y la ribera y márgenes del río Arlanzón, para que sirva como espacio de transición y minimice las posibles molestias que se puedan generar. Este espacio deberá ser considerado como una zona verde seminatural por lo que los proyectos de urbanización y edificación deberán contemplar la plantación de arbolado y arbustos autóctonos (chopos, álamos, fresnos, olmos, majuelos, rosales silvestres) en baja densidad, empleando especies autóctonas adaptadas al medio y siguiendo patrones de distribución naturales (evitando alineamientos).

En todo caso, sobre el suelo clasificado finalmente como Suelo Urbano Consolidado Industrial regirán las propias Ordenanzas de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno, además de la normativa aplicable a las construcciones y edificaciones (como es el Código Técnico de la Edificación) que se realicen en su ámbito.

## HOJA DE FIRMAS

---

El presente documento ha sido elaborado por los abajo firmantes, equipo de la empresa ALBERA MEDIO AMBIENTE, S.L. que posee la titulación, capacidad y experiencia suficientes para realizar estudios ambientales.

En Burgos, a 10 de julio de 2020



---

Daniel Septián Tobar  
Licenciado Ciencias Ambientales



---

Carlos Avilés Rodríguez  
Ingeniero de Montes

---

## FOTOGRAFÍAS

---





**Fotografía A-1.** Acceso de vehículos de transporte de mercancías.



**Fotografía A-2.** Zona de acceso de vehículos de transporte de mercancías.



**Fotografía A-3.** Ámbito de actuación.



**Fotografía A-4.** Ámbito de actuación.



**Fotografía A-5.** Aspecto del desvío del arroyo de Los Prados.



**Fotografía A-6.** Aspecto del desvío del arroyo de Los Prados.



**Fotografía A-7.** Desvío del arroyo de Los Prados y área prevista como aparcamiento.



**Fotografía A-8.** Desvío del arroyo de Los Prados y vegetación de ribera del río Arlanzón al fondo.



**Fotografía A-9.** Área de almacenamiento de material en superficie.



**Fotografía A-10.** Área de almacenamiento de material en superficie.



**Fotografía A-11.** Punto de desagüe de cauce molinar.



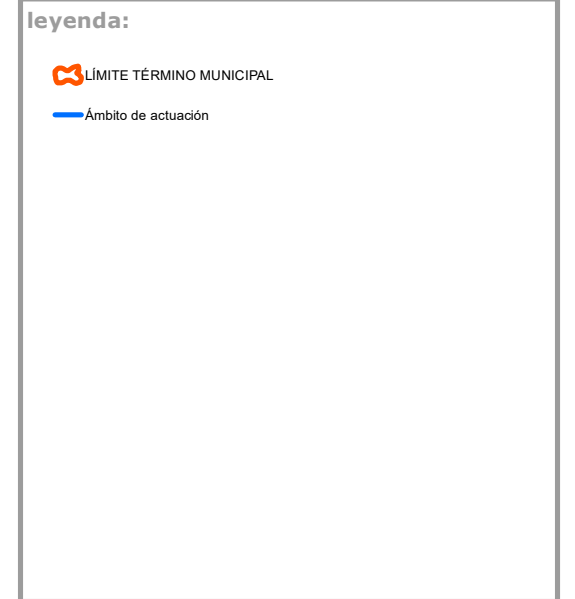
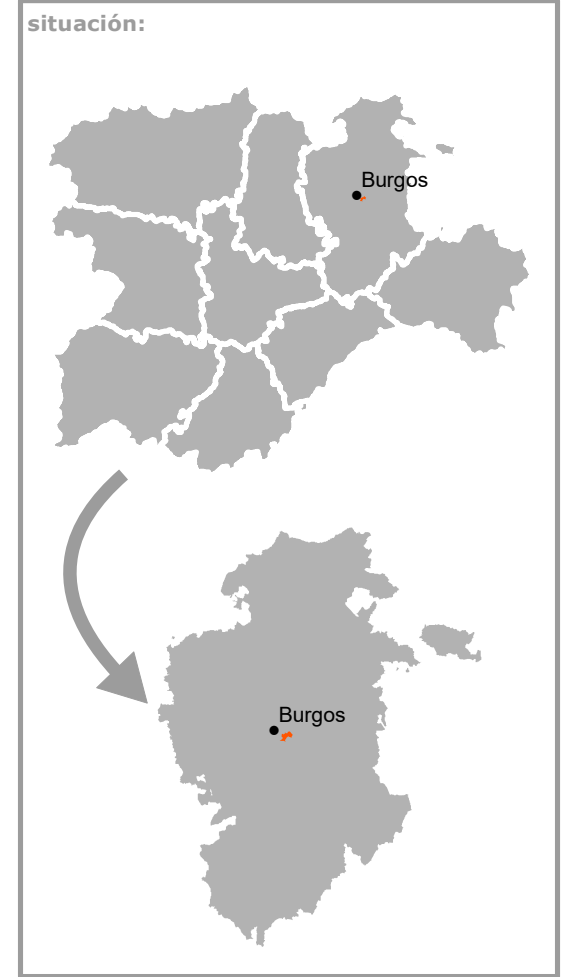
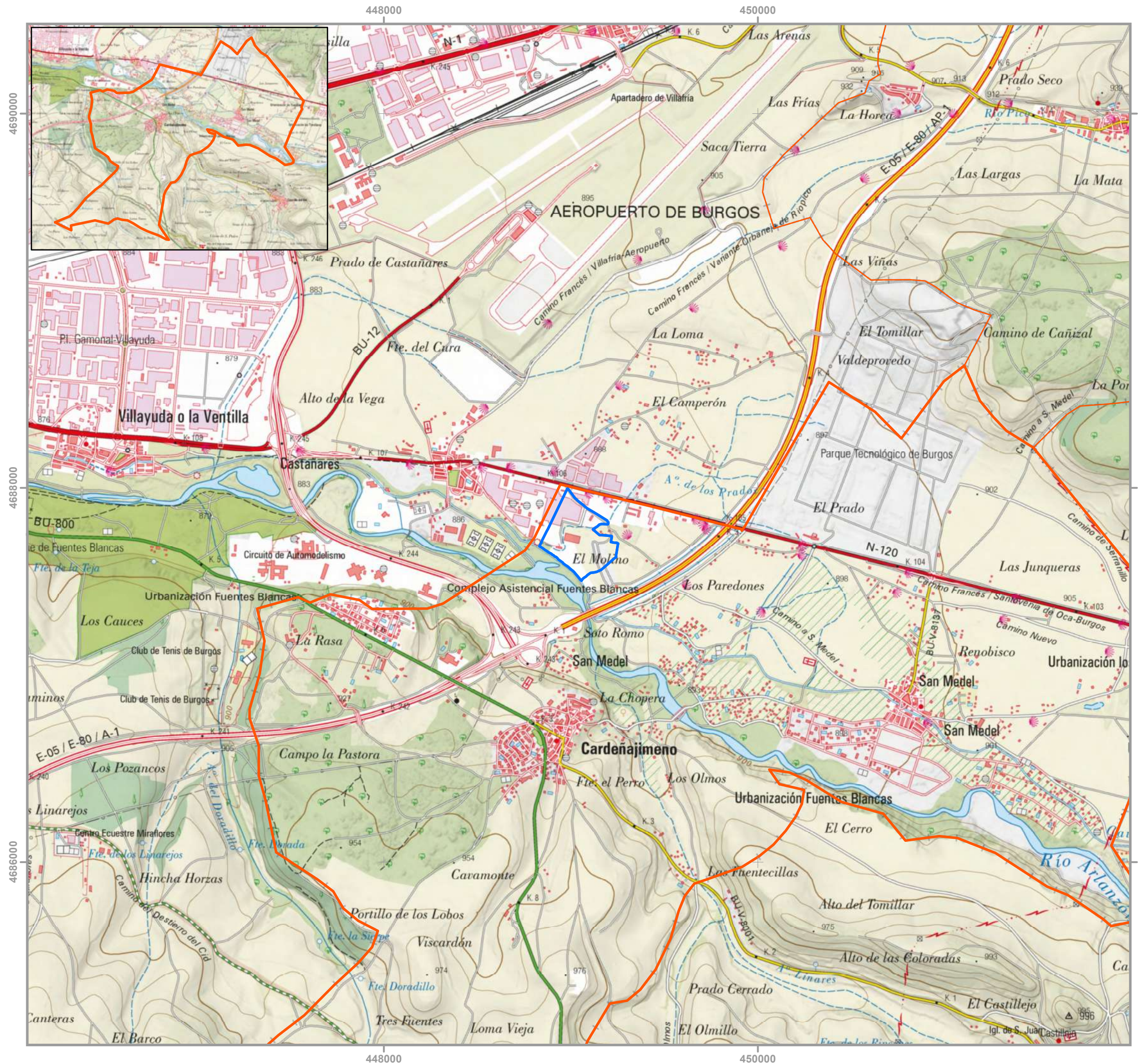
**Fotografía A-12.** Límite de instalación junto a la ribera del río Arlanzón.

---

## PLANOS

---

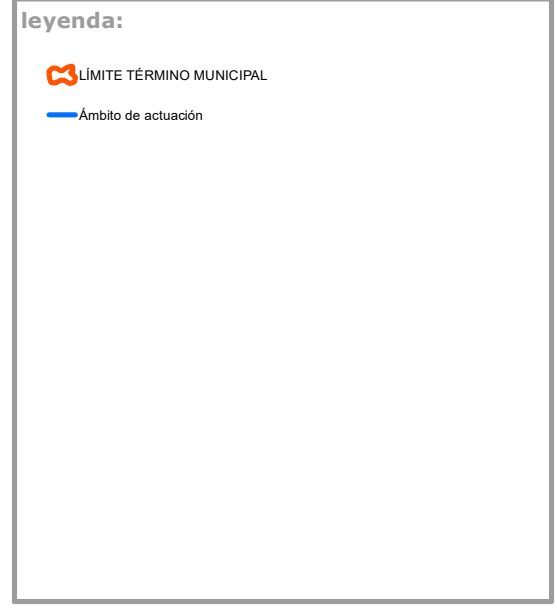
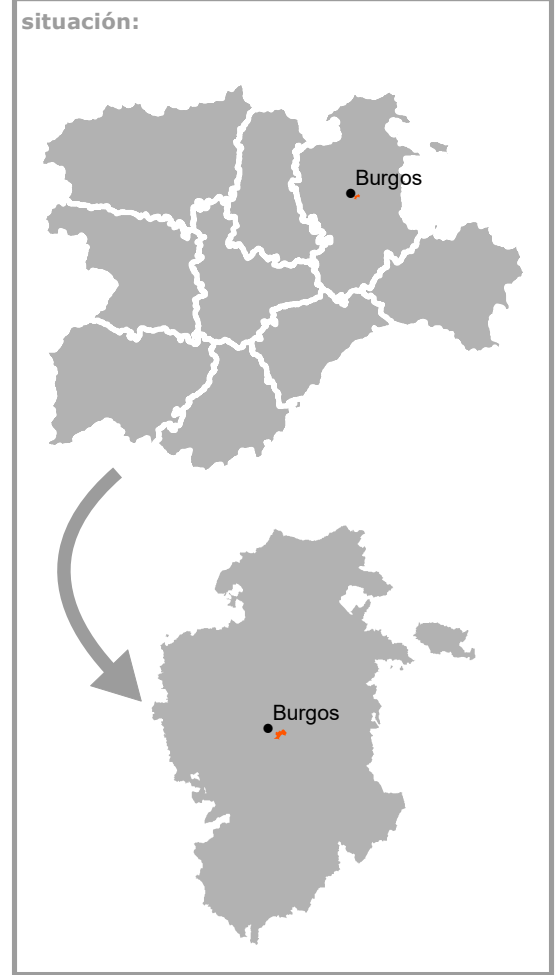
PLANO Nº 1: UBICACIÓN GENERAL



proyecto: ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS CARDEÑAJIMENO (BURGOS)	
nº plano: <b>1</b>	plano: UBICACIÓN GENERAL
fecha: Julio 2020	escala: 1:20.000 
promotor: KRONOTEX SPAIN, S.L.	consultoría:

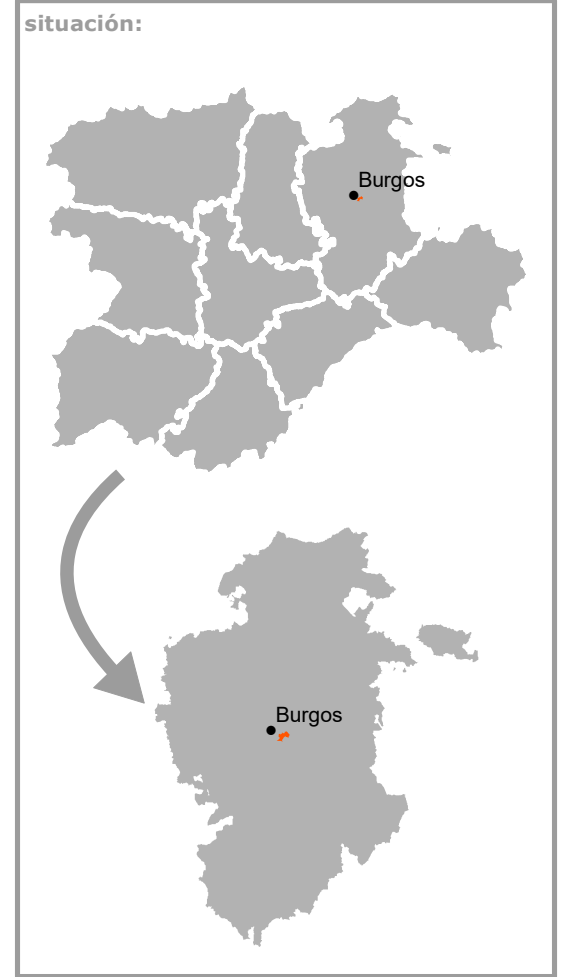


PLANO Nº 2: UBICACIÓN LOCAL



proyecto:		ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS CARDEÑAJIMENO (BURGOS)	
nº plano:	plano:		
2	UBICACIÓN LOCAL		
fecha:	escala:		
Julio 2020	1:2.000		
promotor:		consultoría:	
KRONOTEX SPAIN, S.L.			

PLANO Nº 3: UNIDADES GEOLÓGICAS Y CURVAS DE NIVEL



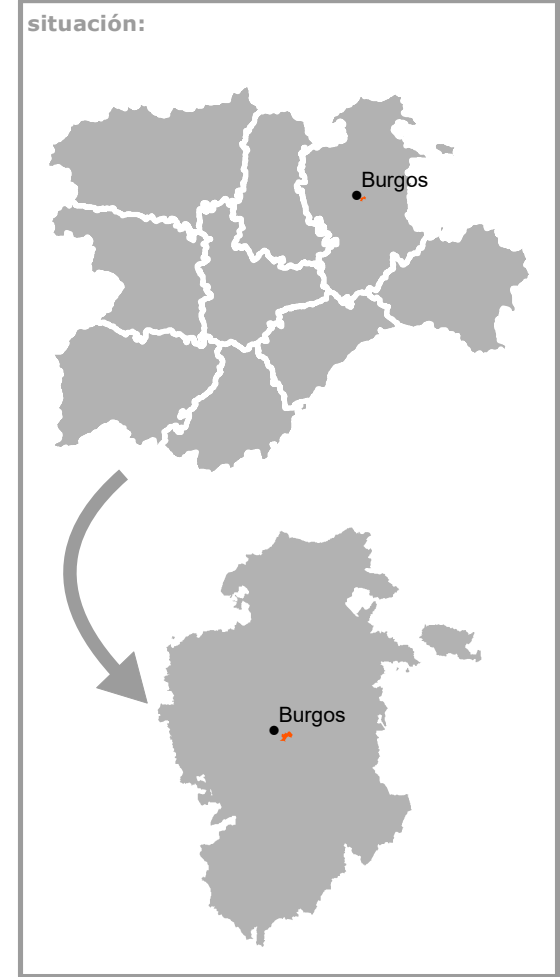
leyenda:

- 📐 LÍMITE TÉRMINO MUNICIPAL
- Ámbito de actuación
- Unidades geológicas
  - 🟢 Arenas, limos, arcillas, cantos (Fondos de valles y llanuras fluviales)
  - 🟡 Gravas y cantos en una matriz arenosa-limosa (Terrazas)

proyecto: ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO  
EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA  
MODIFICACIÓN PUNTUAL  
NORMAS SUBSIDIARIAS CARDEÑAJIMENO (BURGOS)

nº plano:	plano:
<b>3</b>	UNIDADES GEOLÓGICAS Y CURVAS DE NIVEL
fecha:	escala:
Julio 2020	1:2.000 
promotor:	consultoría:
KRONOTEX SPAIN, S.L.	

PLANO N° 4: VALORES AMBIENTALES



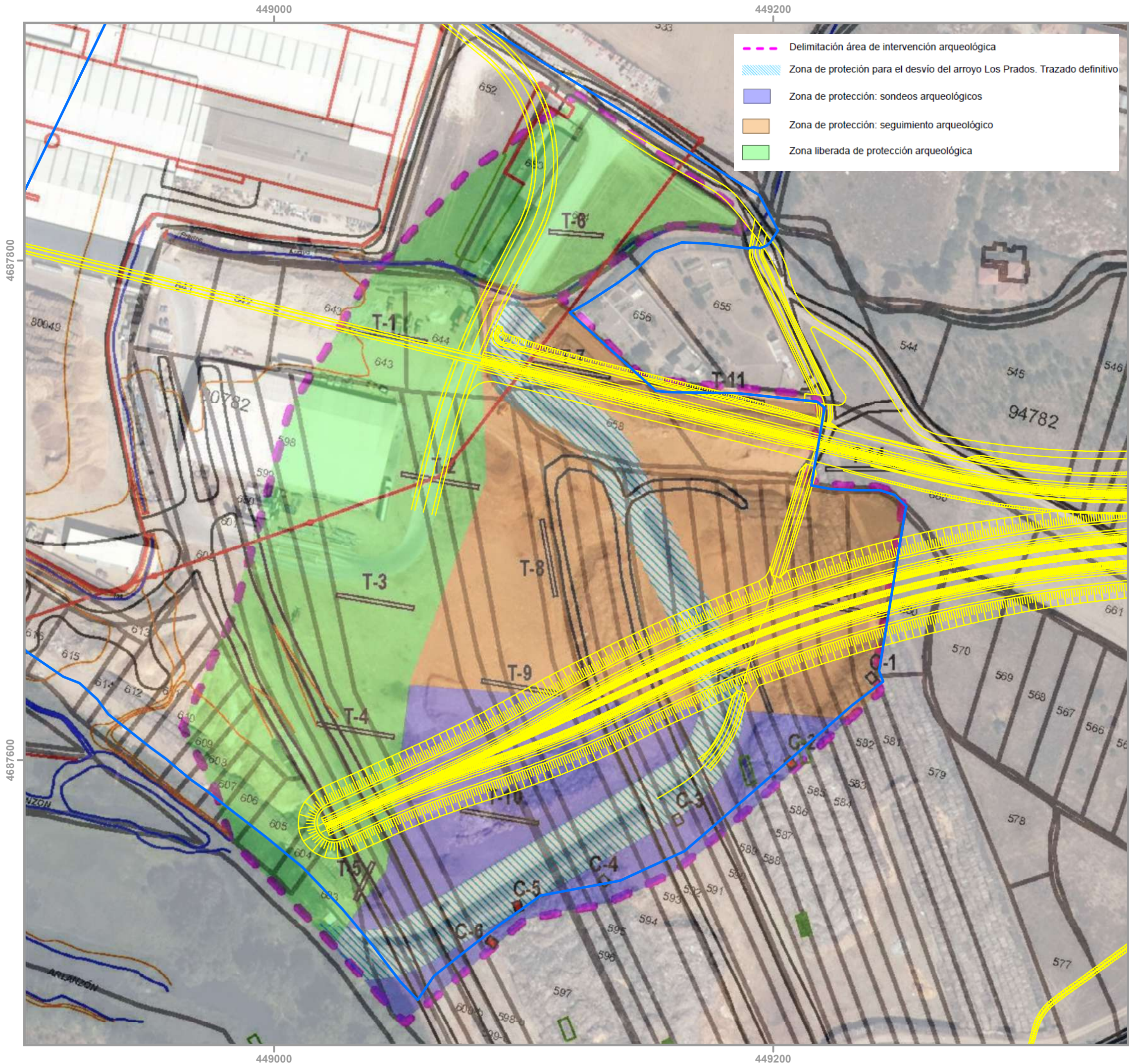
leyenda:

- 📐 LÍMITE TÉRMINO MUNICIPAL
- Ámbito de actuación
- Hidrografía Burgos
- 🌿 ZEC

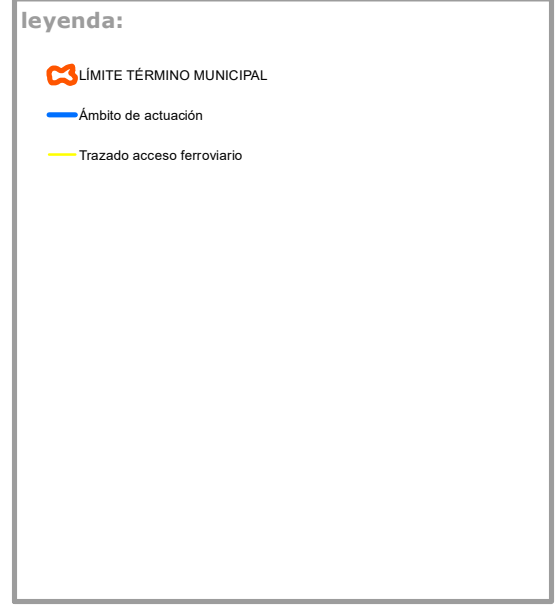
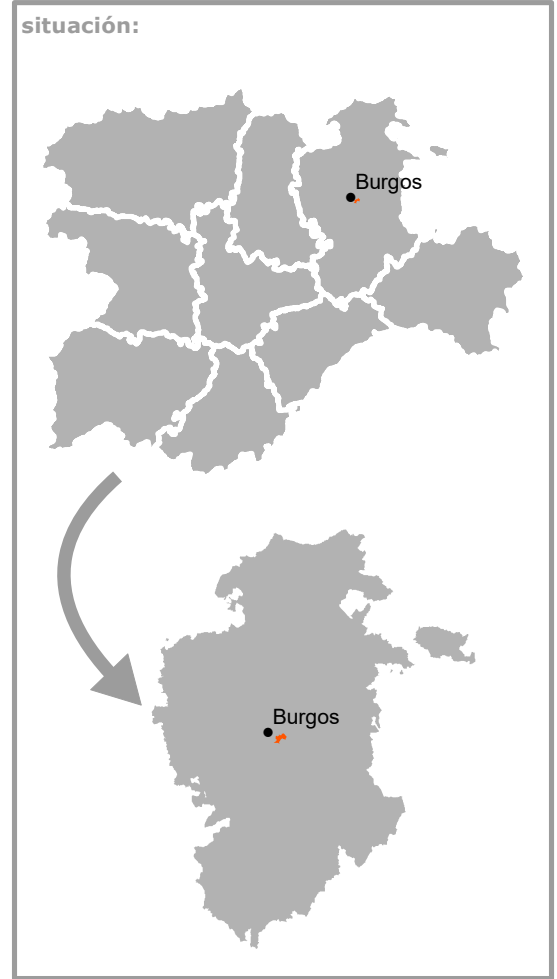
proyecto: ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO  
EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA  
MODIFICACIÓN PUNTUAL  
NORMAS SUBSIDIARIAS CARDEÑAJIMENO (BURGOS)

nº plano:	plano:
4	VALORES AMBIENTALES
fecha:	escala:
Julio 2020	1:2.000
0 5 10 20 30 40 metros	
promotor:	consultoría:
KRONOTEX SPAIN, S.L.	

PLANO Nº 5: ACCESO FERROVIARIO Y PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA



- Delimitación área de intervención arqueológica
- Zona de protección para el desvío del arroyo Los Prados. Trazado definitivo
- Zona de protección: sondeos arqueológicos
- Zona de protección: seguimiento arqueológico
- Zona liberada de protección arqueológica

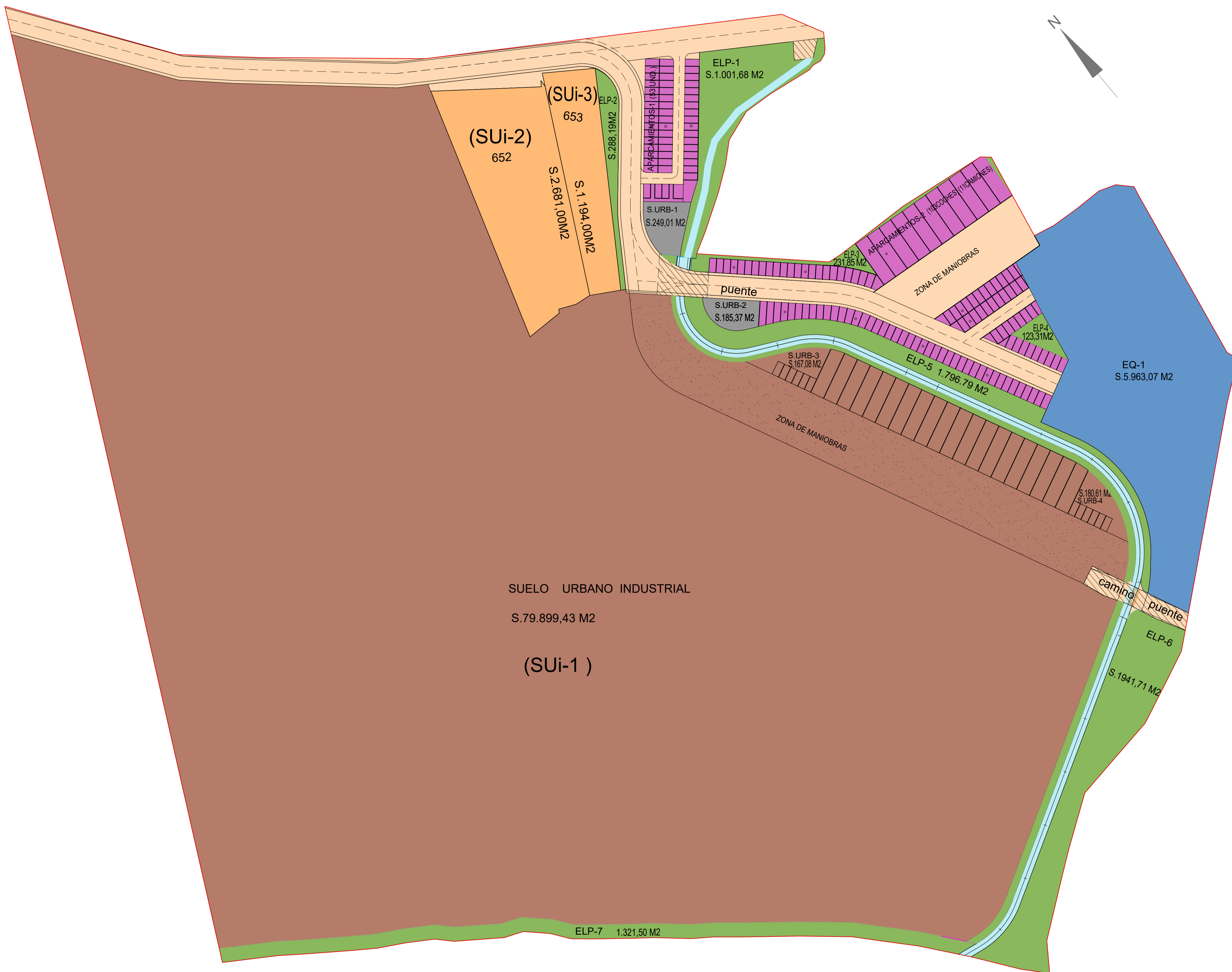


proyecto: ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS CARDEÑAJIMENO (BURGOS)	
nº plano: 5	plano: ACCESO FERROVIARIO Y PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
fecha: Julio 2020	escala: 1:1.500
promotor: KRONOTEX SPAIN, S.L.	consultoría: albera medio ambiente

---

## ANEXO

---



**Cuadro 1** SUPERFICIES DE PARCELAS DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DENTRO DE LAS VIGENTES NN. SS. DE CARDEÑAJIMENO (SIN INCLUIR DOTACIONES DE VIALES)

CLASIFICACIÓN DE LA PARCELA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	OBSERVACIONES
PARCELA DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL DE KRONOTEX SPAIN, S.L. (SUI-1)	53.452,65	Incluyendo arroyos existentes
PARCELA DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL 652 (SUI-2)	2.681,00	Según medición Catastro
PARCELA DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL 653 (SUI-3)	1.194,00	Según medición Catastro
SUMA DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL (SUI-1)	57.327,65	
PARCELA DE SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO (SNUb-C)	47.275,67	Incluyendo terreno de los arroyos existentes
SUMA DE SUELO NO URBANIZABLE ALTO VALOR CIENTÍFICO (SNUb-C)	47.275,67	
SUMA DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL (SUI-1) Y SUELO NO URBANIZABLE ALTO VALOR CIENTÍFICO (SNUb-C)	104.603,32	

**Cuadro 2** SUPERFICIE DE PARCELAS DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DENTRO DE LAS VIGENTES NN. SS. DE CARDEÑAJIMENO (INCLUYENDO DOTACIONES DE VIALES)

CLASIFICACIÓN DE LA PARCELA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	OBSERVACIONES
PARCELA DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL DE KRONOTEX SPAIN, S.L. (SUI-1)	53.452,65	Según medición incluyendo arroyos existentes
PARCELA DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL 652 (SUI-2)	2.681,00	Según medición Catastro
PARCELA DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL 653 (SUI-3)	1.194,00	Según medición Catastro
CAMINO DENTRO DEL SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL (SUI-1)	2.257,47	Según medición
SUMA DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL (SUI-1) + vial en SUI-1	58.585,12	
PARCELA DE SUELO NO URBANIZABLE DE ALTO VALOR CIENTÍFICO (SNUb-C)	47.275,67	Según medición incluyendo arroyos existentes
CAMINO DENTRO DEL SUELO NO URBANIZABLE CIENTÍFICO (SNUb-C)	1.096,10	Según medición
SUMA DE SUELO NO URBANIZABLE ALTO VALOR CIENTÍFICO (SNUb-C) + vial en SNUb-C	48.371,77	
SUMA DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL (SUI-1) Y SUELO NO URBANIZABLE ALTO VALOR CIENTÍFICO (SNUb-C) (+ viales)	107.956,89	

**Cuadro 3** SUPERFICIE DE PARCELAS DE REMPLAZO DENTRO DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN. SS. DE CARDEÑAJIMENO (INCLUYENDO DOTACIONES)

CLASIFICACIÓN DE LA PARCELA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	OBSERVACIONES
PARCELAS DE USO INDUSTRIAL CONSOLIDADO INDUSTRIAL DE KRONOTEX SPAIN, S.L. (SUI-1)	79.889,43	Según medición incluyendo arroyos existentes permitidos por ensanchamiento
PARCELA DE SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL 652 (SUI-2)	2.681,00	Según medición la misma forma y superficie de la parcela catastral (652)
PARCELA DE SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL 653 (SUI-3)	1.194,00	Según medición la misma forma y superficie de la parcela catastral (653)
SUMA DE SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI)	83.774,43	

**Cuadro 4** SUPERFICIES DE LAS PARCELAS CON APROVECHAMIENTO EN EL SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS)

CLASIFICACIÓN DE LA PARCELA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	OBSERVACIONES
SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) EN PARCELA DE KRONOTEX SPAIN, S.L.	100.728,32	Es el suelo que aporta esta propiedad a la Modificación Puntual sin caminos
SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) EN PARCELA 652.	2.681,00	Es el suelo que aporta esta propiedad a la Modificación Puntual sin caminos
SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) EN PARCELA 653.	1.194,00	Es el suelo que aporta esta propiedad a la Modificación Puntual sin caminos
SUMA DE SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) EN PARCELA DE KRONOTEX SPAIN, S.L.	104.603,32	

**Cuadro 5** SUPERFICIES DE LAS PARCELAS CON APROVECHAMIENTO EN EL SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS)

CLASIFICACIÓN DE LA PARCELA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	OBSERVACIONES
SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) EN PARCELA DE KRONOTEX SPAIN, S.L.	100.728,32	Es el suelo que aporta esta propiedad a la Modificación Puntual sin caminos
SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) EN PARCELA 652.	2.681,00	Es el suelo que aporta esta propiedad a la Modificación Puntual sin caminos
SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) EN PARCELA 653.	1.194,00	Es el suelo que aporta esta propiedad a la Modificación Puntual sin caminos
SUMA DE SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) EN PARCELA DE KRONOTEX SPAIN, S.L.	104.603,32	

**Cuadro 6** EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO EN EL SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS)

CLASIFICACIÓN DE LA PARCELA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m <sup>2</sup> m <sup>2</sup> )	APROVECHAMIENTO (m <sup>2</sup> )
SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) EN PARCELA DE KRONOTEX SPAIN, S.L.	100.728,32	0,35700575568	35.960,59
SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) EN PARCELA 652.	2.681,00	0,50	1.340,50
SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) EN PARCELA 653.	1.194,00	0,50	597,00
SUMA DE SUPERFICIE Y APROVECHAMIENTO EN (SUI-1) Y SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL	104.603,32		37.898,09

**Cuadro 7** SUPERFICIES DE LAS PARCELAS CON APROVECHAMIENTO EN EL SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS)

CLASIFICACIÓN DE LA PARCELA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	OBSERVACIONES
SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) EN PARCELA DE KRONOTEX SPAIN, S.L.	100.728,32	Es el suelo que aporta esta propiedad a la Modificación Puntual sin caminos
SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) EN PARCELA 652.	2.681,00	Es el suelo que aporta esta propiedad a la Modificación Puntual sin caminos
SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) EN PARCELA 653.	1.194,00	Es el suelo que aporta esta propiedad a la Modificación Puntual sin caminos
SUMA DE SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) EN PARCELA DE KRONOTEX SPAIN, S.L.	104.603,32	

**Cuadro 8** EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO EN EL SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS)

CLASIFICACIÓN DE LA PARCELA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m <sup>2</sup> m <sup>2</sup> )	APROVECHAMIENTO (m <sup>2</sup> )
SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) EN PARCELA DE KRONOTEX SPAIN, S.L.	100.728,32	0,35700575568	35.960,59
SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) EN PARCELA 652.	2.681,00	0,50	1.340,50
SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) EN PARCELA 653.	1.194,00	0,50	597,00
SUMA DE SUPERFICIE Y APROVECHAMIENTO EN (SUI-1) Y SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL	104.603,32		37.898,09

**Cuadro 9** EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO EN EL SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS)

CLASIFICACIÓN DE LA PARCELA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m <sup>2</sup> m <sup>2</sup> )	APROVECHAMIENTO (m <sup>2</sup> )
SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) EN PARCELA DE KRONOTEX SPAIN, S.L.	100.728,32	0,35700575568	35.960,59
SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) EN PARCELA 652.	2.681,00	0,50	1.340,50
SUELO URBANO CONSOLIDADO INDUSTRIAL (SUI) EN PARCELA 653.	1.194,00	0,50	597,00
SUMA DE SUPERFICIE Y APROVECHAMIENTO EN (SUI-1) Y SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL	104.603,32		37.898,09

*Nota: El aprovechamiento por la Modificación Puntual de 37.898,09 m<sup>2</sup>, es mayor de los 29.691,93 m<sup>2</sup>, que pudieran ejecutarse según las Normas Subsidiarias, y su diferencia de 8.206,16 m<sup>2</sup>, superan los 500 m<sup>2</sup> conforme a lo aclarado en el Artº 173.b) del R.U.C.L.*

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO PARA EL PASO DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL Y DE SUELO RÚSTICO A SUELO URBANO INDUSTRIAL JUNTO A LA FÁBRICA DE KRONOSPAIN, S.L. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS)

SEPTIEMBRE 2016 OBSERVACIONES /

Nº. ENTRADA / 2013/29 Nº. SALIDA / 1721 ESCALA / 1/750

ARQUITECTO / PEDRO DEL BARRIO

PROPIEDAD / KRONOTEX SPAIN, S.L.

**OR-01** CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

VISADO DIGITAL

Firmado digitalmente por BARRIO RIAÑO PEDRO LUIS - 13026545N

Nombre de reconocimiento (DN): cn=ES, serialNumber=13026545N, o=BARRIO RIAÑO, givenName=PEDRO LUIS, cn=BARRIO RIAÑO PEDRO LUIS - 13026545N

Fecha: 2016.09.29 11:58:11 +0200

NOTA:  
LAS SUPERFICIES DE ARROYOS SE INTERCAMBIAN POR LOS TERRENOS DEL CAUCE DONDE SE DESVIÁN.



**BARRIO RIAÑO PEDRO LUIS**  
ARQUITECTOS  
Avda. REYES CATÓLICOS Nº 200-09000 BURGOS  
TEL. 947 274000 FAX. 947 250606  
mail: pedro@barriorioaño.com

**BARRIO RIAÑO PEDRO LUIS - 13026545N**



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial  
Burgos



Servicio Territorial de Cultura  
Comisión T. de Patrimonio Cultural

KRONOTEX SPAIN, S.L.  
carretera de Logroño - N-120, sn (Barrio de  
Castañares)  
**09199 - BURGOS**

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, D. I.  
BURGOS, CULTURA, M. AMBIENT.  
Salida Nº 20161400002920  
06/10/2016 13:36:07

**ASUNTO:** Notificación de acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural  
**Expediente OT-363/2016-1019**

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, en la sesión celebrada el día 27/09/2016, en relación con la **Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales** Junto a la fábrica de Kronospan de CARDEÑAJIMENO, promovido por KRONOTEX SPAIN, S.L., de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, ha adoptado el siguiente acuerdo:

***La Comisión acuerda informar favorablemente la modificación puntual con la prescripción de que añadan al texto del documento lo solicitado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, en su sesión de 1 de julio de 2016, a fin de garantizar la correcta protección del patrimonio arqueológico (se adjunta copia del acuerdo de la Comisión).***

Si transcurrido un año desde la fecha de emisión de este acuerdo no se hubieran iniciado los trabajos o instado del Ayuntamiento la licencia correspondiente, deberá solicitarse nueva autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril.

Contra este acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de recibo de esta notificación.

El presente acuerdo se notifica sin estar aprobada el acta de la sesión, lo que se advierte, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León ya citado.

Burgos, a 29 de septiembre de 2016

El Secretario

  
Fdº.: Felipe Alonso Lope.

  
Fdº.: Baudilio Fernández-Mardomingo Barriuso.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial  
Burgos

Servicio Territorial de Cultura  
Comisión T. de Patrimonio Cultural

**KRONOTEX SPAIN, S.L**  
**Att. Javier Moreno del Fresno**  
**Barrio de Castañares**  
**09199 Burgos**

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN D.T.  
BURGOS, CULTURA, M. AMBIENTE

Edicta N.º 20141350007152 05/07/2016  
13:09:39

Nº Expediente: AA-052/2016-012

## ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 01/07/2016, en relación con el Informe Técnico Preliminar de la excavación de sondeos arqueológicos relacionados con el proyecto de Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas, en Cardeñajimeno, promovido por KRONOTEX SPAIN S.L, en virtud de las competencias atribuidas a este órgano por el artículo 14.1.i) Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, ha adoptado el siguiente acuerdo por mayoría de los votos de los miembros presentes sin ningún voto en contra:

La Comisión queda enterada del Informe Técnico Preliminar, que se ajusta a las especificaciones contenidas en los artículos 114 y 120.2 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Por otro lado, la intervención arqueológica ha identificado una serie de evidencias arqueológicas directamente relacionadas con el la villa romana de "El Millar"; se trata concretamente de una estructura muraria y varios cenizales, que han permitido establecer una nueva ordenación tipológica del yacimiento, diferenciando los ámbitos de la "pars dominica" (Suelo Rústico de Protección Cultural) y la "pars rústica" (Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico).

La excavación arqueológica realizada y los resultados obtenidos han llevado a acordar una nueva delimitación del yacimiento arqueológico; de esta manera, queda liberada de la carga arqueológica una parte del emplazamiento, y se establecen, por otro lado dos protecciones diferenciadas para la zona que sigue manteniendo una carga arqueológica:

- protección B: excavación de sondeos arqueológicos para el área más próxima a la villa, donde se han documentado los cenizales y el muro.

- protección C: seguimiento arqueológico para el resto del área de protección.

Se ha acordado, además, atendiendo al proyecto de desvío del arroyo de Los Prados previsto en la obra, la realización de un seguimiento arqueológico detallado de las labores de remoción de terreno del espacio afectado (se adjunta copia del plano número 3, donde se señalan las protecciones establecidas).

Finalmente, le recuerdo que todas las medidas contempladas en el presente informe arqueológico deberán ser recogidas en el documento de Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas para su autorización por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Contra este acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Director General de Patrimonio Cultural en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

El presente acuerdo se notifica sin estar aprobada el acta de la sesión, lo que se advierte, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 37/2007, de 19 de abril.

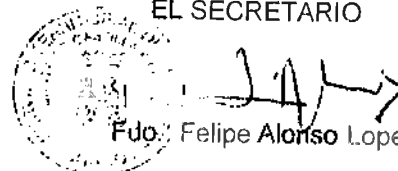
Burgos, 01 de julio de 2016

EL PRESIDENTE



Fdo: Baudilio Fernández-Mardomingo

EL SECRETARIO



Fdo: Felipe Alonso Lope





**Modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento para el paso de suelo urbanizable industrial y de suelo rústico a suelo urbano industrial junto a la fábrica de Kronospan S.L. en el término municipal de Cardeñajimeno (Burgos)**



**INFORME PREVIO**  
**EL MILLAR.- SONDEOS ARQUEOLÓGICOS**

**SILVIA PASCUAL**  
**ABRIL 2016**

## **FICHA TÉCNICA**

### **Situación:**

San Medel (T.M. de Cardeñajimeno, Burgos)

### **Proyecto:**

Modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento para el paso de suelo urbanizable industrial y de suelo rústico a suelo urbano industrial junto a la fábrica de Kronospan S.L. en el término municipal de Cardeñajimeno (Burgos).

### **Área de intervención:**

Yacimiento *El Millar*

### **Intervención:**

Sondeos arqueológicos

### **Expediente:**

AA-052/2016-011

### **Promotor intervención arqueológica:**

Kronotex Spain S.L. con domicilio en el Barrio de Castañares, S/N, 09199 (Burgos)

### **Dirección técnica:**

Silvia Pascual Blanco  
Gerardo Martínez Díez

### **Fecha de intervención:**

3 de marzo a 1 de abril de 2016

## **INTRODUCCIÓN**

El presente informe recoge el desarrollo y resultados de los sondeos realizados en el yacimiento arqueológico *El Millar* y su perímetro de cautela, situado en el término de San Medel (municipio de Cardeñajimeno). Las causas que han motivado esta intervención están determinadas por la necesidad operativa de ampliar las instalaciones de la fábrica de Kronospan, S.L. (situada en terrenos de Kronotex Spain, S.L.) en el término municipal de Cardeñajimeno, cuya realización precisa de la previa modificación de las normas subsidiarias de planeamiento en la clasificación del suelo: de suelo urbanizable industrial y suelo rústico a suelo urbano industrial.

Conforme a este propósito y de acuerdo con la propuesta de intervención arqueológica presentada en su momento en el Servicio Territorial de Cultura y aprobada por la

Comisión de Patrimonio Cultural en sesión celebrada el 25 de febrero de 2016, se han realizado una serie de sondeos en el área prevista para la modificación de clasificación de suelo con el fin de comprobar si existen restos arqueológicos o secuencia estratigráfica en dicha superficie y así determinar las medidas cautelares precisas para su protección que se incluirán en el trámite administrativo para el cambio de clasificación del suelo.

La realización de los sondeos arqueológicos se llevó a cabo entre el 3 de marzo y el día 1 de abril de 2016, una vez recibida la correspondiente autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos. Dichos trabajos se efectuaron en coordinación con la sección de Arqueología del Servicio Territorial de Educación y Cultura de Burgos y de su responsable, Dña. Cristina Etxeberria.

## **YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO EL MILLAR**

### **Intervenciones arqueológicas precedentes**

Este yacimiento se conoce por los restos documentados a partir de las excavaciones arqueológicas efectuadas en 1975 por Alberto Bartolomé. Esta actuación obtuvo resultados de gran relevancia que, lamentablemente, no estuvieron acompañados de un correcto registro. Sólo contamos con un corpus descriptivo de los pavimentos musivos descubiertos, que luego fueron enterrados nuevamente salvo un mosaico figurado que se extrajo para su custodia y exposición en el Museo de Burgos.

En la excavación de 1975 se reconocen once pavimentos de los cuales ocho están realizados en *opus tessellatum* y el resto son *opus signinum*. Los motivos empleados en los mosaicos son geométricos –husos, círculos, nudos gordianos, etc.-, vegetales y el figurado que parece representar la escena mitológica de Atalanta y Meleagro cazando al jabalí de Calidonia<sup>1</sup> (Blázquez et al. 1986). Estos suelos parecen corresponder a once habitaciones entre las que se distingue un hipocausto, relacionado con una estancia termal o calefactada, una habitación con cuatro columnas en los ángulos y un pasillo que da acceso al *oecus* o *triclinium* donde estaba el mosaico de Atalanta (Lancha y Bartolomé, 1988; López Monteagudo et al. 1998).

---

<sup>1</sup>Ovidio en las Metamorfosis (VIII, 260-444) relata cómo un jabalí gigante, enviado por la diosa Diana, asolaba el reino de Calidonia. Meleagro, hijo del rey, y su amada Atalanta, organizaron una cacería, ayudados por sus primos Cástor y Pólux.

Los hallazgos producidos en 1975 ponen de manifiesto la existencia en el pago de El Molino o El Millar de una villa romana, que sólo por el análisis tipológico de sus mosaicos se adscribe a finales del siglo IV. Lamentablemente, la metodología aplicada y, sobre todo, el registro practicado no fueron ni adecuados, ni efectivos, ya que a pesar de excavar una amplia extensión de terreno -así se deduce de las dimensiones de los mosaicos-, no se dio a conocer algo tan básico y fundamental como la localización de las zonas excavadas o la relación de otros hallazgos arqueológicos.

Tras esta actuación, el yacimiento el Millar sólo fue objeto de prospecciones que con propósitos preventivos trataban de concretar la extensión del área arqueológica y el marco cronocultural a partir de los materiales que afloraban en superficie<sup>2</sup>. Para solventar esta situación, la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León encargó en el año 2003 una nueva intervención tendente a delimitar el espacio arqueológico. En esta ocasión la empresa Foramen S.L. efectuó 16 sondeos distribuidos conforme a pautas tales como el análisis de fotografías aéreas, la disposición de las evidencias observada en superficie y, lo más importante, la información de los responsables de levantar el mosaico de Atalanta y Meleagro en 1976, que indicaron aproximadamente el lugar de su procedencia (Foramen, 2003).

A partir de los resultados obtenidos en esta actuación se establece los límites del área residencial de la villa (*pars dominica*), que ocuparía el sector sur-sureste del yacimiento, y se acota su marco temporal en dos periodos de ocupación: un momento antiguo representado por cerámicas propias de los siglos II-III (formas transicionales de Terra Sigillata Hispánica) y la época más tardía en la que se encuadran los mosaicos y que está representada por formas de T.S.H tardía.

La última intervención efectuada sobre este yacimiento ha sido la prospección superficial relacionada con la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales, cuya finalidad ha estado encaminada a establecer pautas de protección (Arex, 2010)

### **Situación actual**

Con la actuación arqueológica realizada en 2003 la superficie del yacimiento *El Millar* queda dividida en dos sectores cuyo suelo obtiene distinta calificación: la zona

---

<sup>2</sup> Los resultados de estas prospecciones (1995, 1999 y 2004) se resumen en la ficha del Inventario Arqueológico de la Junta de Castilla y León.

identificada como la *pars dominica* de la villa romana (extremo sur-sureste del yacimiento) se disgrega del resto de la zona arqueológica y su superficie se califica como Suelo Rústico de Protección Cultural, quedando restringidos sus usos a lo dispuesto en la legislación vigente y el resto de la superficie quedaba disponible para su calificación como Suelo Urbanizable.

Esta división del suelo ha servido de referencia para la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Cardeñajimeno que mantiene las dos clasificaciones de suelo ya mencionadas: la zona sur (*pars dominica*) se mantiene como Suelo Rústico con Protección Cultural y el resto del yacimiento queda integrado en el Sector de Suelo Urbanizable Industrial PP-I-1 protegido bajo la cautela de Grado A (documento aprobado en su fase inicial el 24 de septiembre de 2010). La protección de Grado A implica efectuar una intervención arqueológica que varía en función del proyecto a desarrollar -construcción o urbanización-, de su incidencia en el subsuelo -mayor o menor de 70 cm. de excavación- y de la zona afectada -zona nuclear o perímetro de protección-. Estas variables condicionan la metodología que deberá aplicarse -sondeos o seguimiento- y en la proporción de la superficie a sondear (el 6% o el 2%).

## ÁREA DE ACTUACIÓN

El área de intervención se localiza a 900 m. al norte de Cardeñajimeno y a unos 800 metros al este del caserío de Castañares (figura 1), localidad pedánea de la capital burgalesa situada en el Km. 106,5 de la carretera N-120, punto de acceso al lugar que nos ocupa (coordenada central UTM 30 449.255-4687.628 -Datum ETRS89-).



Figura 1.- Situación de *El Millar*. Escala 1:25.000

La superficie para la que se plantea la modificación en la clasificación de suelo para su paso a Suelo Urbano Industrial tiene una extensión de 8,7 has. La mitad occidental de esta superficie, aproximadamente 4,5 hectáreas no precisa protección arqueológica, conforme a los resultados obtenidos en la prospección realizada para redactar las Normas Urbanísticas (Arex, 2010). El resto de la superficie, la mitad oriental, sí tiene protección arqueológica ya que 3,5 hectáreas son parte del yacimiento El Millar y el 0,7 hectáreas corresponden a un perímetro preventivo (plano 1).

El yacimiento arqueológico El Millar tiene una extensión de 8,58 hectáreas, de manera que la intervención arqueológica se ha ejecutado sobre el 40% de la superficie del yacimiento (3,5 ha). Esta proporción garantiza la conservación de una reserva arqueológica del 60% del yacimiento, en la que está integrada la zona calificada como Suelo Rústico de Protección Cultural (2,3 ha) vinculada a la *pars dominica* de la villa romana.

La superficie para la que se plantea esta modificación puntual de las normas urbanísticas será objeto de proyectos necesarios para la continuidad de la actividad industrial. En un periodo más o menos breve se prevé la urbanización de un sector de ese suelo para acoger elementos industriales, aparcamientos y viales, así como y el desvío del arroyo de Los Prados. Estas futuras actuaciones se han tenido en consideración a la hora de planificar y realizar los sondeos arqueológicos.

### **INTERVENCIÓN: METODOLOGÍA**

Conforme al objetivo de comprobar si existen restos arqueológicos en el área prevista para la modificación en la clasificación del suelo nos planteamos llevar a cabo una exploración de alta intensidad con el fin de que los resultados que obtuviéramos fuesen reveladores. A la hora de establecer la metodología de registro valoramos factores tales como el índice de probabilidad para hallar evidencias arqueológicas o las características de los futuros proyectos de urbanización.

Para comprobar la existencia de restos y, en tal caso, conocer su distribución realizamos 14 sondeos de 30 m. de longitud y 1,5 m. de ancho, utilizando una máquina retroexcavadora mixta provista de cazo de limpieza, cuyos trabajos fueron

controlados en todo momento por un arqueólogo. El método de excavación pasó a ser manual en uno de los sondeos (T-10) al identificarse vestigios de estructuras.

Los sondeos se replantearon con GPS siguiendo un sistema geométrico estructurado en una retícula de 50 m. en sentido norte-sur y 30 m. en sentido este-oeste. (Se adjunta como Anexo 2 el Plano con los sondeos). Las condiciones del terreno - caminos, arroyos o los acopios de madera- dificultaron el planteamiento topográfico, motivo por el cual algunos sondeos sufrieron ligeros desplazamientos, cambiaron su orientación o, como sucedió en el T-13 se suprimió. La apertura de estos sondeos o trincheras (T) se realizó a partir del eje longitudinal marcado en los dos extremos por el topógrafo y la profundidad alcanzada ha variado en función de que cota del substrato natural. Las coordenadas X e Y (ETR89) y orientación de estas trincheras se resumen en la siguiente tabla.

Sondeo	Coordenadas		Orientación	Observaciones
T-1	449.037/4.687.776	449.066/4.687.761	W-E	Desplazado respecto a la posición proyectada
T-2	449.057/4.687.711	449.086/4.687.706	W-E	
T-3	449.032/4.687.665	449.061/4.687.660	W-E	
T-4	449.024/4.687.615	449.054/4.687.610	W-E	
T-5	449.046/4.687.561	449.040/4.687.546	NE-SW	Girado 75ºN respecto a la posición proyectada
T-6	449.117/4.687.803	449.134/4.687.802	W-E	Se ha reducido su extensión
T-7	449.108/4.687.754	449.137/4.687.749	W-E	
T-8	449.111/4.687.693	449.117/4.687.664	N-S	
T-9	449.087/4.687.630	449.117/4.687.626	W-E	
T-10	449.080/4.687.581	449.109/4.687.576	W-E	Complementado con excavación manual y registro arqueológico
T-11	449.166/4.687.744	449.196/4.687.739	W-E	
T-12	449.188/4.687.647	449.198/4.687.619	NW-SE	Desplazado y girado 120ºN respecto a la posición proyectada
T-13				Sin emplazamiento
T-14	449.220/4.687.712	449.250/4.687.711	W-E	Girado 10ºN respecto a la posición proyectada
T-15	449.214/4.687.662	449.243/4.687.657	W-E	

Con el mismo objetivo de conocer las evidencias que pudieran existir, pero con la intención de efectuar el correspondiente registro arqueológico hemos excavado de forma manual seis sondeos de 12 m<sup>2</sup> (4x3 m.). La ubicación y metodología aplicada en estas catas está relacionada con el proyecto a corto plazo de desviar el arroyo de los Prados cuyo corredor final discurrirá en paralelo al límite del área de especial protección de la villa romana (superficie calificada S.R.P.C).

La previsión inicial para actuar en esta franja era abrir siete sondeos separados entre sí 25 m., pero las condiciones del terreno -acopios de madera y aguazales- han



reducido la superficie hábil de exploración lo que nos ha obligado a modificar el ubicación de algunas de las catas y eliminar uno de los emplazamientos (plano 2).

Sondeo	Coordenadas	Observaciones
C-1	449.238/4.687.635 449.240/4.687.632 449.238/4.687.630 449.235/4.687.633	Mantiene la posición planteada inicialmente. Es el sondeo situado más al oeste
C-2	449.206/4.687.602 449.209/4.687.599 449.207/4.687.597 449.204/4.687.600	Mantiene la posición planteada inicialmente. La distancia con C-1 es mayor de 25 m. (41 m) porque entre ambos emplazamientos se hicieron sondeos en 2003
C-3	449.164/4.687.580 449.165/4.687.576 449.163/4.687.575 449.161/4.687.579	Desplazado respecto a la posición proyectada inicialmente y respecto a la franja teórica del futuro desvió del arroyo. Su ubicación la adecuamos al vaciado que hicimos entre uno de los acopios de madera. Situado a 45 m. al W de C-2
C-4	449.134/4.687.556 449.137/4.687.554 449.135/4.687.552 449.132/4.687.554	Coincide con un emplazamiento proyectado. Está a 33 m. al suroeste de C-3
C-5	449.102/4.687.547 449.104/4.687.543 449.101/4.687.542 449.099/4.687.546	Ligeramente desplazado respecto a la posición proyectada a causa de los aguazales existentes en el terreno. Situado a 31 m. al oeste de C-4
C-6	449.091/4.687.533 449.094/4.687.531 449.092/4.687.528 449.089/4.687.530	Desplazado respecto a la ubicación proyectada para salvar los aguazales existentes en esta zona. En el intento de buscar un espacio libre de agua posicionamos una parte de este sondeo en el área S.R.P.C. Situado a 12 m. al suroeste de C-5
C-7		Sin emplazamiento

En estos sondeos, así como en T-10 cuya excavación se ha completado de forma manual, cada unidad estratigráfica se ha documentado y se ha exhumado de manera individualizada conforme a su orden de formación, de la más moderna a la más antigua. Este proceso quedará reflejado en las fichas de registro, junto con documentación planimétrica y fotográfica que se adjuntará en la memoria definitiva.

## RESULTADOS

Manteniendo la diferencia establecida a partir de la extensión y metodología aplicada en la excavación de los sondeos, describiremos brevemente los resultados obtenidos en ellos.

En lo referente a los catorce sondeos realizados con máquina sólo dos han proporcionado evidencias arqueológicas: T-7 y T-10. En el primero, apoyado sobre una laja de caliza se ha documentado un depósito integrado por dos vasos de bronce, uno de cerámica (T.S.H. tardía) y una placa de hierro. Este conjunto material carece de contexto estratigráfico: está cubierto por el nivel superficial (manto vegetal alterado por el arado) y se asienta en el sustrato geológico (terrazza fluvial).

En T-10 se identificó un nivel arqueológico que suscitó la posterior excavación manual del mismo, lo que permitió sacar a la luz la existencia de una estructura muraria con orientación noroeste-sureste -cimentación de un muro- y la base de un elemento vertical (foto 1). La secuencia estratigráfica registrada está formada tras la destrucción de dichas estructuras. El material arqueológico recuperado –escaso y muy rodado- es de adscripción tardorromana.

Respecto a los sondeos practicados íntegramente de modo manual los resultados son equitativos: en tres sondeos (C-1, C-3 y C-4) no existe secuencia estratigráfica arqueológica (el nivel superficial se superpone directamente sobre los depósitos geológicos de origen fluvial), mientras que en los tres restantes (C-2, C-5 y C-6) se han documentado indicios arqueológicos de época tardorromana.

La secuencia estratigráfica registrada en los sondeos C-2, C-5 y C-6 tiene rasgos en común: se trata de estructuras negativas (fosos, hoyos o zanjas) horadadas en el substrato natural (arcillas-arenas) y colmatadas por vertidos y cenizas. Estos “cenizales” están amortizados por un depósito de tierra que constituye la actual superficie de uso. Las diferencias en el registro estratigráfico de estos sondeos están determinadas por la morfología, el tamaño y la cantidad del material arqueológico (foto 2, 3 y 4).

A la espera de realizar el estudio detallado del material recuperado (en fase de limpieza y tratamiento) la observación de la cerámica extraída, especialmente las formas de T.S.H., son de tipología tardía (siglo III-IV).



Foto 1.- Estructuras documentadas en T-10



Foto 2.- Interfase del cenizal registrado en C-2



Foto 3.- Interfase del cenizal registrado en C-5



Foto 4.- Interfase del cenizal registrado en C-6

## VALORACIÓN FINAL Y PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTORAS

El análisis de los resultados obtenidos nos permite anticipar varias consideraciones sobre la secuencia estratigráfica del yacimiento El Millar, en el área que ha sido objeto de esta intervención:

- En primer lugar llama la atención la escasa entidad del nivel superficial con una potencia media de 20/30 cm., sólo superada en el sector norte (T-7, T-11 y T14) donde cuenta con 50 cm. de altura.
- Un segundo rasgo, tal vez como consecuencia del primero, es que en los emplazamientos donde se registra evidencias arqueológicas o son muy someras (estructuras murarias en T-10) o están relacionadas con estratigrafía negativa (cenizales rellenando hoyos o fosas).
- La distribución espacial de los vestigios documentados en esta intervención, permiten precisar un poco más los límites funcionales de la villa: la identificación de una estructura (T-10) alejada unos 40 m. al norte del extremo establecido para la villa romana indica que existe una *pars rustica o fructuaria* separada de la *pars dominica*.
- Por último, como consecuencia del estudio espacial de los restos arqueológicos y de la ausencia de los mismos podemos estrechar los límites de la superficie del yacimiento. Así interpretamos que la presencia de “cenizales” se vincula a la zona periférica del núcleo habitacional, de manera que los vestigios documentados en los sondeos C-5 y C-6 marcarían el límite occidental del área ocupada por la villa. En este sentido, llamamos la atención sobre los elementos similares registrados en tres sondeos realizados en la campaña de excavación realizada en 2003 (Foramen, 2003) situados al sur de C-5 y C-6, marcando una línea limítrofe. El mismo esquema se observa en el extremo opuesto con el sondeo C-2 y otra cata del año 2003 situada al sur, ambas con vestigios de vertederos tardorromanos (plano 3)

A tenor de estos resultados planteamos como medidas correctoras para continuar con los trámites de “Modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento para el paso de suelo urbanizable industrial y de suelo rústico a suelo urbano industrial junto a la fábrica de Kronospan S.L. en el término municipal de Cardeñajimeno (Burgos)” los siguientes puntos (plano 3):

- El área correspondiente al corredor que ocupará el desvío del Arroyo de Los Prados en la cual se han registrado varios “cenizales” de época romana (sondeos C-2, C-5 y C-6) será objeto de seguimiento arqueológico tendente a eliminar la capa superficial de terreno para reconocer los puntos en los que puedan existir restos arqueológicos. Si se identificarán puntos con restos arqueológicos se procederá a su documentación arqueológica mediante excavación manual.
- La superficie entorno del sondeo T-10, donde se documentan los restos de una estructura muraria, contará con una protección arqueológica similar a la establecida en las normas urbanísticas aprobadas inicialmente, es decir, las obras que en su caso se realicen sobre dicho terreno deberán ir precedidas de sondeos arqueológicos.
- La superficie con protección arqueológica que ha sido objeto de este estudio puede reducir su extensión por el flanco oeste dada la ausencia de vestigios arqueológicos en los sondeos practicados en esta franja de terreno (ver plano 3). Franja que se corresponde con el perímetro de cautela dada al yacimiento arqueológico El Millar, no con el yacimiento en sí. Dicho sector puede pasar a terreno de uso urbano industrial sin precisar medidas correctoras.
- El resto de la superficie que ha sido objeto de estudio para su modificación a suelo urbano quedará salvaguardada con el seguimiento arqueológico de las obras que puedan realizarse en su momento. (ver plano 3).

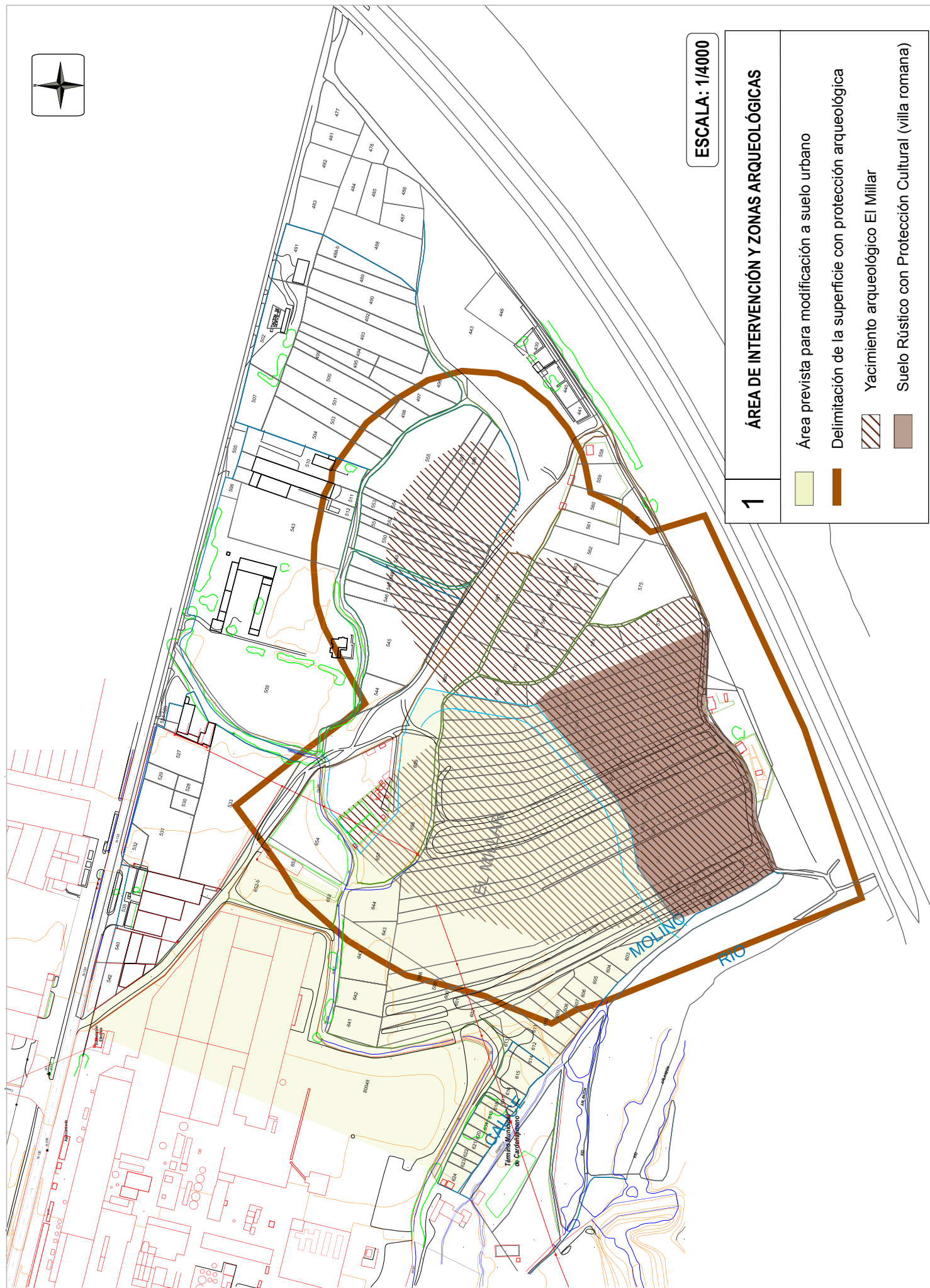
## **BIBLIOGRAFÍA**

- AREX (2010): *Prospección arqueológica vinculada a la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales del término de Cardeñajimeno, Burgos*. Informe técnico depositado en el Servicio Territorial de Cultura de Burgos.
- BLAZQUEZ J.M., ELORZA J.C y BARTOLOMÉ, A. (1986): “Atalanta y Meleagro en un mosaico romano de Cardeñajimeno (Burgos, España). *LATOMUS Revue d'études latines, Tome XLV, fascicule 3, Juillet-Septembre: 555-567*. Bruxelles
- FORAMEN (2003): *Memoria arqueológica de los sondeos practicados en la villa romana de Cardeñajimeno (Burgos)*. Informe técnico depositado en el Servicio Territorial de Cultura de Burgos.
- LANCHÁ, J. y BARTOLOMÉ, A. (1988): “Les mosaïques de la villa romaine de Cardeñajimeno (Burgos)”: *Archivo Español de Arqueología, 61 nº 157-158: 305-324*. Madrid
- LÓPEZ MONTEAGUDO, G. et alii (1998): *Mosaicos romanos de Burgos. Corpus de Mosaicos de España. Fascículo XII*. Madrid

Modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento para el paso de suelo urbanizable industrial y de suelo rústico a suelo urbano industrial junto a la fábrica de Kronospan S.L. en el término municipal de Cardeñajimeno (Burgos).Expte AA-052/2016-011.

---

## **DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA**

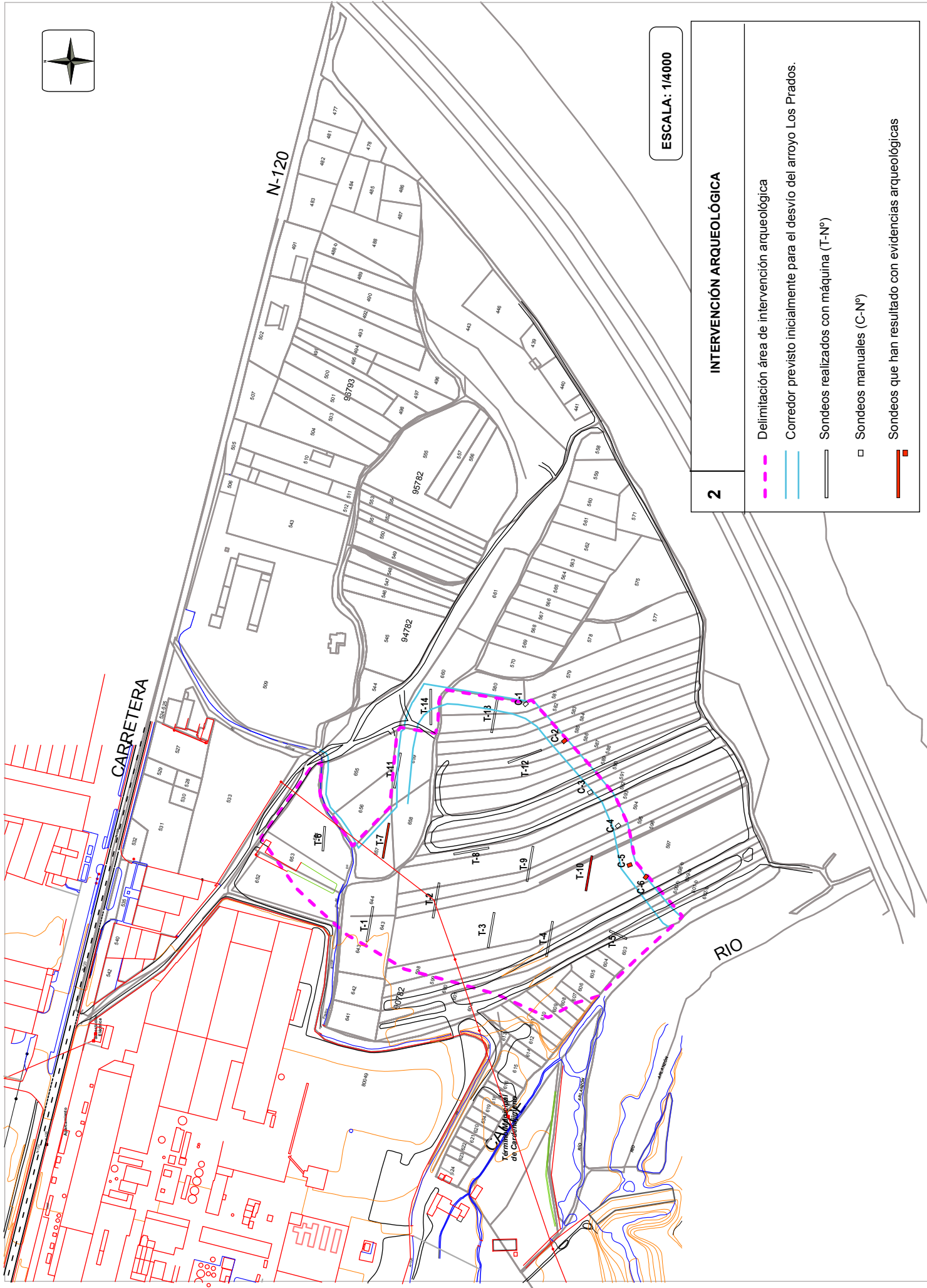


ESCALA: 1/4000

**1**

**ÁREA DE INTERVENCIÓN Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS**




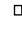

- Área prevista para modificación a suelo urbano
- Delimitación de la superficie con protección arqueológica
- Yacimiento arqueológico El Millar
- Suelo Rústico con Protección Cultural (villa romana)



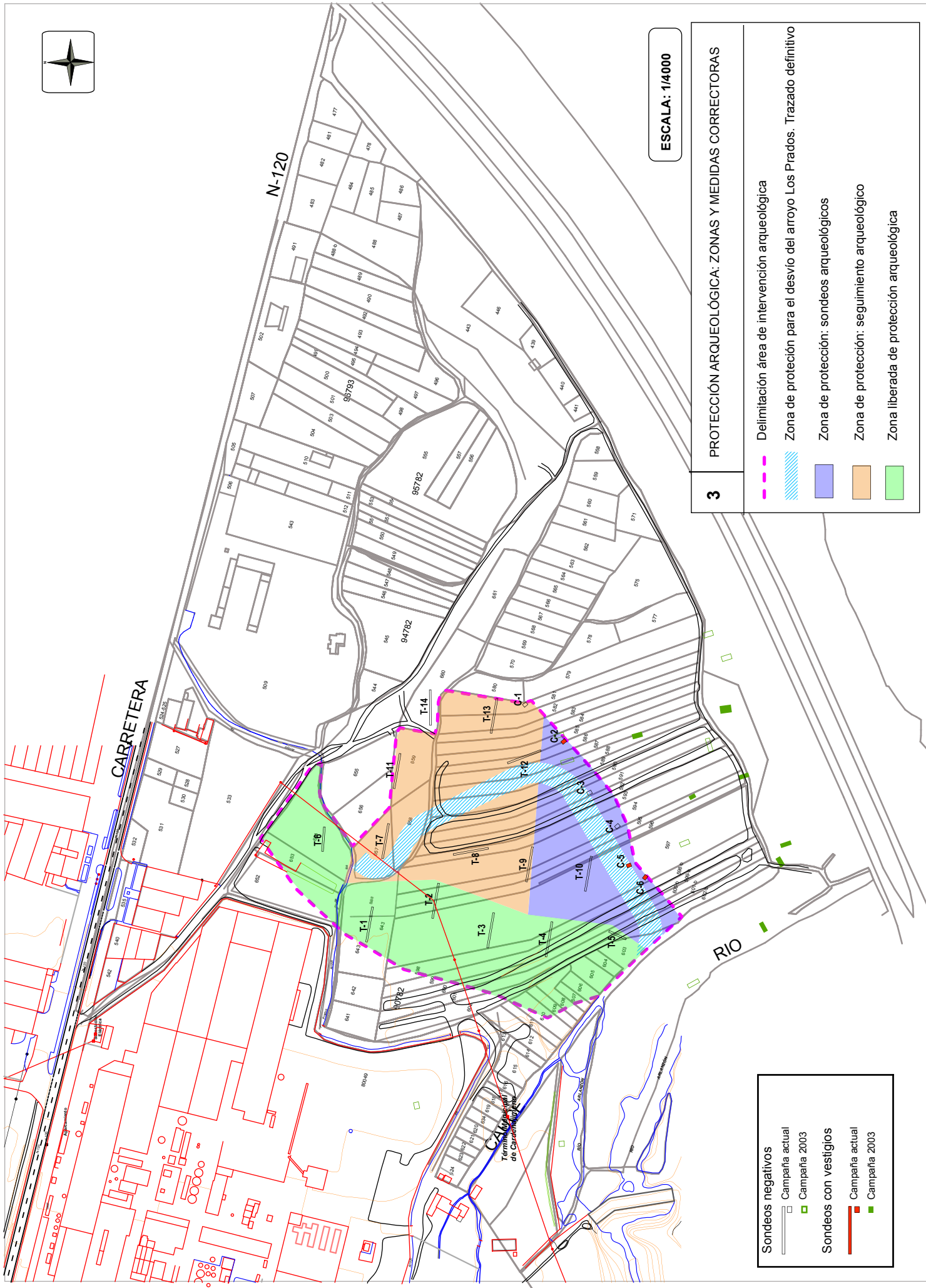
ESCALA: 1/4000

2

### INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA

-  Delimitación área de intervención arqueológica
-  Corredor previsto inicialmente para el desvío del arroyo Los Prados.
-  Sondeos realizados con máquina (T-Nº)
-  Sondeos manuales (C-Nº)
-  Sondeos que han resultado con evidencias arqueológicas





ESCALA: 1/4000

**3** PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA: ZONAS Y MEDIDAS CORRECTORAS

- Delimitación área de intervención arqueológica
- Zona de protección para el desvío del arroyo Los Prados. Trazado definitivo
- Zona de protección: sondeos arqueológicos
- Zona de protección: seguimiento arqueológico
- Zona liberada de protección arqueológica

- Sondeos negativos**
- Campana actual
  - Campana 2003
- Sondeos con vestigios**
- Campana actual
  - Campana 2003

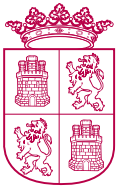
**INFORME: SONDEOS ARQUEOLÓGICOS**

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO PARA EL PASO DE SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL Y DE SUELO RÚSTICO A SUELO URBANO INDUSTRIAL JUNTO A LA FÁBRICA DE KRONOSPAN S.L. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARDEÑAJIMENO (BURGOS)

Burgos, 18 de abril de 2016

A handwritten signature in black ink that reads "Silvia Pascual". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single horizontal line.

Fdo.: Silvia Pascual Blanco



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN FYM/636/2020, de 2 de julio, por la que se dicta el informe de impacto ambiental sobre el proyecto regional para el acceso ferroviario a la zona industrial Este de Burgos, en los términos municipales de Burgos, Cardeñajimeno y Orbaneja Riopico (Burgos), promovido por «Kronospan, S.L.».*

El titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El proyecto de referencia se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al estar incluido en su Anexo II, Grupo 7. Proyectos de Infraestructuras. Apartado c): *Construcción de vías ferroviarias y de instalaciones de transbordo intermodal y de terminales intermodales de mercancías (proyectos no incluidos en el Anexo I).*

La evaluación de impacto ambiental finalizará con la emisión del informe de impacto ambiental que determinará si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en cuyo caso deberá someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria o que el proyecto evaluado no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho informe de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, será el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, el encargado de formular la propuesta de informe de impacto ambiental en los expedientes que se tramiten como proyecto regional.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada y vista la propuesta de informe de impacto ambiental formulada por el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León,

**RESUELVO**

Dictar el informe de impacto ambiental sobre el Proyecto Regional para el acceso ferroviario a la zona industrial Este de Burgos, en los términos municipales de Burgos, Cardañajimeno y Orbaneja Ríopico (Burgos), promovido por Kronospan, S.L., en el que como resultado de la evaluación de impacto ambiental practicada, se determina que no es necesario el sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, ya que no se prevén efectos adversos significativos sobre el medio ambiente siempre que el mismo se desarrolle en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental que figura como Anexo, por los motivos que se justifican en el mismo y sin perjuicio del cumplimiento de otra normativa que sea de aplicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, este informe de impacto ambiental se hará público en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento, se comunicará a los interesados y a los Ayuntamientos afectados por el proyecto, se notificará al promotor y se remitirá al órgano sustantivo para que sea incluido entre las condiciones de la autorización.

Conforme a lo establecido en el artículo 47 de la citada Ley de Evaluación Ambiental este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Valladolid, 2 de julio de 2020.

*El Consejero*  
*de Fomento y Medio Ambiente,*  
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

**ANEXO****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO REGIONAL  
PARA EL ACCESO FERROVIARIO A LA ZONA INDUSTRIAL ESTE DE BURGOS,  
EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE BURGOS, CARDEÑAJIMENO Y ORBANEJA  
RIOPICO (BURGOS), PROMOVIDO POR KRONOSPAN, S.L.****OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El objeto del Proyecto Regional es conectar la zona industrial Este de la ciudad de Burgos, donde se ubica el Parque Tecnológico de Burgos y la factoría de Kronospan, S.L., con la red ferroviaria existente, mediante la creación de un ramal ferroviario de conexión.

Se trata de un instrumento de Planificación Supramunicipal que afecta a tres términos municipales de Burgos, Orbaneja Ríopico y Cardeñajimeno (Burgos), siendo el término municipal de Burgos el que mayor porcentaje de suelo aporta. Se sitúa al este de Burgos y su delimitación queda definida por una franja de terreno de anchura variable que discurre paralela a la Autopista del Norte por su margen izquierda.

La actividad productiva de la empresa Kronospan, S.L. se desarrolla en las instalaciones existentes en el barrio de Castañares, término municipal de Burgos, y consiste en la fabricación de tableros de madera, para lo que se utiliza tanto madera virgen como residuos de madera.

Este nuevo ramal facilitará la conexión ferroviaria a los usos logístico-industriales, tecnológico-empresariales y de servicios englobados en un área total de 150 hectáreas que comprenden los terrenos delimitados entre el Parque Tecnológico y la planta de Kronospan.

En el proyecto se analizan dos alternativas de trazado:

**Alternativa 1 «Este»:** Comienza desde la conexión de la Terminal Logística de Villafría hasta la bifurcación Aguja de Rubena, siguiendo la traza de la antigua Línea Madrid – Hendaya. Esta alternativa bordea el aeropuerto de Burgos en dirección Este para continuar paralela a la autopista AP-1 en dirección Burgos. Posteriormente cruza la carretera N-120 mediante un paso superior y llega a KRONOSPAN por el Este. Las estructuras previstas en esta alternativa consisten en un paso inferior de camino en el p.k. 0+600 para asegurar el acceso a los terrenos a ambos lados de la futura vía y de tres pasos superiores, uno de ellos es el de la carretera de Orbaneja Ríopico en el p.k. 1+540, otro paso superior es el del camino en el p.k. 3+120 que cruce la autopista AP-1 y el último paso es sobre la carretera N-120 en el p.k. 4+270.

**Alternativa 2 «Oeste»:** Esta alternativa parte de las toperas de la Terminal Logística de Villafría en dirección Oeste, continúa paralela a la autovía A-1 en dirección Madrid, cruza la N- 120 para, posteriormente, girar hacia el Este bordeando el núcleo de Castañares por el Sur. Finalmente, gira de nuevo hacia el Oeste y llega a KRONOSPAN por su flanco Este, al igual que la Alternativa 1. Las estructuras previstas en esta alternativa consisten en dos viaductos, uno sobre la carretera N-120 entre los p.k. 1+500 y 1+700 y otro sobre el río Arlanzón entre los p.k. 3+500 y 3+600.

Las características comunes a ambas alternativas son las siguientes:

Ancho de vía: 1.668 mm.

Superestructura formada por carril UIC 54.

Desvíos tipo C.

Inicialmente se ha optado por una línea simple sin electrificar, estando previsto un estudio específico para determinar su conveniencia futura.

La configuración de la playa de vías tendrá en cuenta los condicionantes de la propia fábrica y el material móvil a disponer en la vía, siendo la longitud recta disponible de 530 m para la alternativa 1 y de 250 m para la alternativa 2.

#### DOCUMENTO AMBIENTAL.

El documento ambiental aborda las implicaciones ambientales que el desarrollo del Proyecto Regional puede tener en la conservación de los valores naturales del entorno de la actuación.

En primer lugar detalla las principales características del proyecto, así como las acciones con mayor impacto ambiental. Describe el entorno en el que se propone el desarrollo de la nueva infraestructura como periurbano sin especial valor ambiental y notablemente afectado por otras infraestructuras, instalaciones y áreas industriales, por lo que en general los impactos se consideran poco significativos.

En la zona de estudio hay que destacar la presencia de la ZEC *Riberas del río Arlanzón y afluentes*, si bien el proyecto se encuentra fuera de sus límites, situándose en su zona más próxima a 60 m del cauce.

Por otro lado, la masa de agua constituida por el tramo del río Arlanzón en la zona de estudio, desde la confluencia con el río Salguero hasta el barrio de Castañares, está calificada por la Confederación Hidrográfica del Duero como «muy modificada», ya que el curso fluvial se ve sometido a distintas alteraciones físicas, como consecuencia de la regulación de caudales de los embalses de Arlanzón y de Úzquiza, la detracción de agua para riego y abastecimiento, y la sucesión de varios azudes. Por tanto se trata de un tramo del río Arlanzón con otros riesgos asociados y con una calidad media o media-baja.

En cuanto a las especies de flora y fauna, se han identificado en la zona de estudio las siguientes catalogadas con algún tipo de amenaza: *Berula erecta*, *Butomus umbellatus*, *Apium repens*, *Jonopsidium savianum*, milano real (*Milvus milvus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), colirrojo real (*Phoenicurus phoenicurus*) y murciélago grande (*Myotis myotis*), si bien se trata de especies reconocidas en la zona pero que no están presentes en el terreno que se verá afectado por el trazado de la vía del ferrocarril y sus márgenes.

El documento ambiental aborda un análisis de alternativas, considerando dos posibles: La alternativa 1 «Este» y la alternativa 2 «Oeste», descritas anteriormente.

Del análisis multicriterio efectuado, el documento ambiental concluye que la alternativa 1 «Este» es la que soluciona de forma más adecuada el problema planteado, fundamentalmente en los siguientes aspectos:

- Presenta una menor afección medioambiental, en concreto al entorno del río Arlanzón.
- Tiene menor afección a la Autopista AP-1 y al trazado de la futura autovía A-12.
- Su trazado discurre próximo al Parque Tecnológico de Burgos.
- Presenta un mejor ángulo de incidencia de entrada a la factoría de Kronospan, S.L. posibilitando una mayor longitud en recta de la playa de vías.

En el documento ambiental se han incluido medidas para prevenir, corregir y compensar los impactos derivados del proyecto.

El documento ambiental concluye que una vez realizado el estudio detallado del medio y analizados los impactos generados, tanto negativos como positivos, se considera que las actuaciones propuestas son ambientalmente viables y que los impactos producidos por el proyecto son aceptables, siempre y cuando se apliquen las medidas preventivas y correctoras indicadas en el documento.

#### TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

*Solicitud de inicio.* Por Resolución de 3 de mayo de 2019, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo inició el procedimiento de aprobación del Proyecto Regional publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 86, de 8 de mayo de 2019.

Con fecha 6 de mayo se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada junto con el documento ambiental.

*Consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.* Con fecha 24 de julio de 2019 desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos se solicita informe en los términos establecidos en el Art. 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

*Confederación Hidrográfica del Duero.* Informa sobre la afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección, incidiendo en que para su intercepción deberá solicitarse la autorización administrativa previa. Informa de la afección de la expropiación a cuatro parcelas atribuidas al «Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente» que parecen constituir Dominio Público Hidráulico.

Asimismo realiza una serie de recomendaciones en relación a la afección a la calidad de las aguas y disponibilidad de recursos hídricos.

*Subdelegación del Gobierno de Burgos.*

*Ministerio de Fomento. (Carreteras).*

*Ministerio de Cultura. Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural.* Comunica en su informe que en caso de aparición de hallazgos casuales de bienes del Patrimonio Histórico durante el transcurso de las obras, se actuará conforme a lo establecido en la normativa de Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

*Diputación Provincial de Burgos.*

*Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Burgos.* Manifiesta que no considera necesario emitir ninguna sugerencia respecto al Proyecto Regional para el acceso ferroviario.

*Servicio Territorial de Cultura de Burgos.* Remite acuerdo de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León informando desfavorablemente el Proyecto Regional para el acceso ferroviario a la zona industrial este de Burgos, por considerar que la ubicación de la playa de vías proyectadas tiene una afección negativa directa sobre el yacimiento de El Millar, situado en el término municipal de Cardeñajimeno. Dicho yacimiento está ubicado en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno, aprobadas en 1993. Por lo tanto considera necesario que el proyecto contemple otras alternativas para la ubicación de la playa de vías, garantizando la protección y conservación del citado yacimiento.

Asimismo, solicita que se aporte documentación adicional respecto a la afección directa sobre el Camino de Santiago, que se produce en seis puntos, dado que no se proponen medidas correctoras.

*Servicio Territorial Medio Ambiente de Burgos.* Indica en su informe que no existe afección a Espacios Naturales, especies con planificación de protección vigente, a la Flora Protegida de Castilla y León, al Catálogo de Árboles Notables de Castilla y León, a Zonas Húmedas Catalogada ni a Montes de Utilidad Pública.

En cuanto a la afección a la Red Natura 2000, se constata que no existe coincidencia territorial con espacios incluidos dentro de red Natura 2000, si bien la superficie ocupada por el proyecto es colindante en el sureste con la Zona de Especial Conservación (ZEC), denominada *Riberas del río Arlanzón y Afluentes*.

Se indica la existencia de una coincidencia territorial con la vía pecuaria clasificada «*Vereda de Capiscol a Orbaneja-Riopico*» del término municipal de Burgos, en coincidencia con el camino de Castañares a Riopico, en un tramo. Se deberá garantizar la compatibilidad del proyecto con la misma mediante la presentación ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, de una separata de modificación de trazado de las vías pecuarias, con la especificación de la reposición de la citada vía pecuaria, en la que se garantice su integridad superficial, la continuidad del tránsito ganadero y la idoneidad, con objeto de instruir la modificación del dominio público de las vía pecuarias afectadas de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

*Servicio Territorial de Fomento de Burgos (Urbanismo).*

*Servicio Territorial de Fomento de Burgos (Carreteras).* Concluye que, una vez supervisada la documentación, se constata que el área de actuación no afecta a las carreteras de titularidad autonómica. Si hubiese modificaciones que pudieran afectar a zonas de influencia de carreteras autonómicas deberá comunicarse dicha circunstancia, para su informe o autorización.



*Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.*

*Servicio Territorial de Economía de Burgos.*

*Ayuntamiento de Cardeñajimeno.*

*Ayuntamiento de Orbaneja Riopico.*

*Ayuntamiento de Burgos.* Informa que los terrenos del Municipio de Burgos por los que discurre el acceso ferroviario a la zona industrial Este de Burgos se encuentran clasificados por Plan General de Ordenación Urbana de Burgos como Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras Aeroportuaria y de Transporte, sin que las propuestas contempladas supongan alteración del planeamiento general vigente.

*ADIF.* Sugiere que, en caso de que se determine el sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, se considere la posible afección acústica al núcleo de población de Villafría.

*Ecologistas en Acción de Burgos.*

*Recepción del expediente.* Con fecha 7 de noviembre de 2019, se recibe en la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, el expediente de evaluación de impacto ambiental simplificada tramitado en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. El expediente incluye el resultado del trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas detallado anteriormente.

Posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2019, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo remite a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental una nueva versión del Proyecto Regional recogiendo modificaciones que permiten salvaguardar el yacimiento arqueológico El Millar.

Estas modificaciones han sido estudiadas y valoradas por la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León que con fecha 5 de diciembre de 2019 informa favorablemente el documento «Prospección arqueológica del acceso ferroviario a la zona industrial Este de Burgos. Modificación playa de vías en el yacimiento de El Millar».

Del mismo modo la Comisión considera compatible el desarrollo del proyecto con el Camino de Santiago, tal y como se han diseñado los de pasos inferiores o superiores sobre la vía y las conexiones con trayectos históricos que habían caído en desuso.

Así mismo constan en el expediente de aprobación del Proyecto Regional otros informes de carácter sectorial entre los que cabe mencionar el emitido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se considera que el proyecto es compatible con el desarrollo y explotación de las actividades aeroportuarias y de transporte aéreo y no afectará a la seguridad y regularidad de las operaciones de las aeronaves en el Aeropuerto de Burgos, si bien se recogen consideraciones en relación con las servidumbres aeronáuticas del citado aeropuerto.

## ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III.

### 1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

*Tamaño del proyecto.* El proyecto evaluado consiste en la construcción de una vía ferroviaria de 5.300 m, que por su magnitud no se incluye entre los sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

*Acumulación con otros proyectos.* El proyecto evaluado no produce efectos acumulativos con proyectos similares, si bien es cierto que discurre paralelo a infraestructuras ya existentes como la autopista A-1, con un recorrido por terrenos muy antropizados.

*Utilización de recursos naturales.* La ejecución de las obras que conlleva el proyecto no tiene porqué generar un consumo relevante de recursos naturales, ni la orografía de la zona implica la necesidad de un elevado movimiento de tierras, ni un especial consumo de agua para la ejecución de las diferentes unidades de obra.

Los principales materiales serán fundamentalmente los necesarios para la ejecución de terraplenes y rellenos. Estos material se ha previsto obtenerlos de zonas de préstamos situados en la propia obra por lo que, inicialmente, no va a ser necesario recurrir a préstamos ajenos a la obra.

*Generación de residuos.* Los residuos generados deberán tratarse de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. En la fase de obras se producirán principalmente residuos de construcción y demolición, y durante la fase de explotación sólo se generarán residuos cuando se realicen operaciones de conservación ordinaria o extraordinaria, que deberán gestionarse adecuadamente.

El material constituido por la tierra vegetal restante tras la revegetación de taludes de terraplén se destinará a la recuperación de las zonas de préstamos.

*Contaminación y otros inconvenientes.* No se prevé que las actuaciones proyectadas generen un aumento significativo de los niveles de contaminación existentes.

No obstante, durante la fase de obras se prevé un incremento en las emisiones de CO<sub>2</sub>, partículas y polvo, ruidos y vibraciones, susceptibles de ocasionar efectos negativos sobre la población, puesto que el medio afectado es periurbano. En todo caso, dada la escasa dimensión espacial y temporal de las obras a ejecutar y en previsión de la adopción de las medidas preventivas y correctoras contempladas en el documento ambiental y los controles propuestos, no se prevén efectos que ocasionen un deterioro significativo del estado actual de la calidad del aire en el entorno afectado por el proyecto.

Así mismo pueden ocasionarse efectos negativos derivados de la contaminación del agua y del suelo como consecuencia de vertidos accidentales y de un tratamiento inadecuado de los residuos generados. El promotor contempla la prevención y mitigación de estos efectos mediante medidas protectoras como la impermeabilización de las zonas auxiliares (parques de maquinaria, zona de lavado y mantenimiento de maquinaria), la ubicación de dichas zonas en puntos alejados de la red fluvial. Considerando estas medidas, y su seguimiento posterior, no se aprecian impactos significativos sobre el agua y el suelo derivados de la ejecución del proyecto.

*Riesgo de accidentes.* El riesgo de producción de accidentes es el inherente a este tipo de actividad, minimizándose siempre que se cumpla la normativa de aplicación y las medidas protectoras propuestas.

## 2.– UBICACIÓN DEL PROYECTO.

*Uso existente del suelo.* El proyecto se desarrollará en un área agrícola periurbana de cultivos de secano muy influenciada por su proximidad a la ciudad de Burgos, por su limitación de espacio y la convivencia con infraestructuras y usos típicamente urbanos (carreteras, autovías, aeropuerto, líneas eléctricas, áreas industriales, etc.). Se trata de una zona sin especial valor ambiental, a excepción del río Arlanzón y su ribera, que discurren por el sur del barrio de Castañares junto a la fábrica de Kronospan.

El recorrido por el municipio de Burgos se sitúa en terrenos clasificados como Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras Aeroportuaria y de Transporte, sin que las propuestas contempladas supongan alteración del planeamiento general vigente.

Los terrenos afectados por este Proyecto Regional y que pertenecen al Término Municipal de Orbaneja Ríopico, están clasificados como Suelo No Urbanizable en la categoría de Rústico Común, salvo en una pequeña porción en que la infraestructura que se proyecta cruza sobre el río Pico, cuyo cauce está protegido y cuenta con clasificación de Suelo Rústico con protección por sus valores naturales.

Respecto a la zona en la que se ha planificado la ubicación de la playa de vías, está ubicada en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable de Alto Valor Científico por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cardeñajimeno, si bien con la modificación de la playa de vías y las medidas propuestas se pretende evitar la afección a esta zona y salvaguardar el yacimiento de El Millar, en el término municipal de Cardeñajimeno.

En cuanto a la abundancia relativa, calidad y capacidad de regeneración de recursos, el proyecto se ubica en una zona que no presenta grandes valores naturales que deban ser especialmente protegidos.

*Afección a Espacios Naturales.* Tras estudiar la ubicación del proyecto y analizar sus efectos, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusión sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero. El resultado de la presente evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

## 3.– CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

*Extensión del impacto.* Los impactos principales, producción de polvo, emisiones, ruidos y posibles vertidos deben ser evitados cumpliendo las medidas protectoras y correctoras y la normativa de aplicación.

*Carácter transfronterizo del impacto.* Por su situación geográfica no presenta carácter transfronterizo.

*Magnitud y complejidad del impacto.* El impacto o impactos se producirán principalmente en la fase de construcción.

*Probabilidad del impacto.* La probabilidad de que se produzcan impactos superiores a los de la situación actual, no es elevada. Los posibles impactos se verán atenuados o eliminados con las medidas preventivas y correctoras establecidas.

*Duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.* Por las características del proyecto, el impacto por el uso de las instalaciones inicialmente perdurará en el tiempo, si bien los posibles impactos residuales serán minimizados o eliminados con el conjunto de las medidas protectoras y correctoras propuestas.

#### INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Atendiendo a la extensión, magnitud, complejidad, probabilidad, duración y reversibilidad de los impactos ambientales identificados en los puntos anteriores, vistos los informes recibidos, y realizado el análisis técnico del expediente, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se determina que el proyecto evaluado no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se ejecuten las medidas contempladas en el documento ambiental y el proyecto se desarrolle en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación.

Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto, son las siguientes además de las contempladas en el documento ambiental y en los informes emitidos en la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, en lo que no contradigan a las mismas:

- a) *Protección del patrimonio cultural.*– Se realizará un seguimiento arqueológico de todos los movimientos de tierras generados durante la ejecución de las obras del nuevo acceso ferroviario, tanto del desbroce superficial, como de cualquiera de las remociones de tierra que afecten al subsuelo del trazado, así como al entorno de los yacimientos arqueológicos inventariados, afectados de forma directa o indirecta por la traza, a excepción del yacimiento de El Millar para el que se deberán ejecutar las siguientes medidas:
- Control arqueológico para la zona de vía de carga-zona norte-noroeste, pp.kk 0+520 a 0+15.
  - Con carácter previo al inicio de las obras, se realizarán sondeos arqueológicos en la zona de unión entre ambas vías y proyección inicial de las mismas. Se trata de una superficie aproximada de 1,1 ha que no ha sido objeto de ninguna excavación arqueológica con anterioridad.
  - Para la zona de la playa de vías proyectada con la modificación se propone:
    - Balizado y protección de la zona protegida como suelo rústico con protección cultural durante la obra para evitar afeción sobre los restos existentes, impidiendo el tránsito de maquinaria pesada.

- Cubrición de la plaza de vías con geotextil, una vez realizada la limpieza superficial del espacio a ocupar, para seguir con la ejecución del terraplén con tongadas de espesor uniforme que no alteren las capas inferiores.

En estas zonas no se realizará ningún tipo de excavación, cimentación, losa de hormigón ni ninguna otra actuación que pudiera alterar el terreno bajo la rasante actual.

- Previsión de protección de restos arqueológicos, si se diera el caso, en la zona de implantación de las vías.

No se efectuarán acopios de materiales ni tránsito de maquinaria pesada, ni durante la ejecución del proyecto ni en sus fases posteriores, en suelo catalogado como suelo no urbanizable de alto valor científico o suelo rústico con protección cultural.

En todo caso, si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

- Replanteos y consideraciones previas.*— Con el fin de garantizar que las zonas afectadas por el desarrollo de las obras sean las mínimas imprescindibles, se deberán señalar convenientemente, antes de su comienzo, las zonas de trabajo y ubicación de instalaciones auxiliares.
- Protección del suelo.*— Los suelos alterados por la traza de la vía y otras zonas a alterar, serán retirados de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su posterior utilización en la restauración de los márgenes y taludes del trazado y demás terrenos alterados. Los acopios se realizarán en cordones de reducida altura, con objeto de evitar la compactación y reducir al mínimo el arrastre de finos y sustancias nutrientes, así como el riesgo de vertido, directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos. Se deberán tratar con siembra y abonado, para permitir la subsistencia de la microfauna y microflora originales y mantener su fertilidad. Deberán tomarse medidas de prevención para evitar que la contaminación accidental del suelo. En el caso de que esto ocurriera se deberán llevar a cabo operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.
- Préstamos, extracción de áridos, escombreras y vertederos.*— Tal y como ya se plantea en el proyecto, es preferible la reutilización de los materiales sobrantes de los movimientos de tierras de la propia construcción de la vía. En caso de no ser posible, se definirá la posible localización y características de las zonas de préstamo, así como el tipo y cantidad de los materiales que sea necesario extraer.

Los escombros y materiales inertes generados como consecuencia de la actuación, que superen las necesidades de uso en la nueva infraestructura, serán retirados fuera del ámbito geográfico de la misma y su área de afección.

- e) *Protección de la vegetación.*– En todas las actuaciones que se deriven de la construcción, se establecerá un estricto control para asegurar la mínima afección a la vegetación arbórea existente, evitando afectar innecesariamente a otras zonas que no sean los terrenos ocupados por el nuevo trazado, minimizando así las posibles afecciones.

Toda actuación que, como consecuencia de las obras, debiera llevarse a cabo en las proximidades de los cursos de agua se realizará con el máximo respeto a la vegetación presente en los márgenes, evitándose en la medida de lo posible su eliminación y procurando una mínima afección a la misma. En cualquier caso las zonas afectadas se restaurarán adecuadamente, utilizando siempre especies vegetales propias de la zona.

- f) *Protección de la fauna.*– Con fin de mejorar la conectividad entre los dos márgenes de la vía y minimizar el efecto barrera que pueda ocasionar el desarrollo del proyecto a las poblaciones de mamíferos, anfibios y reptiles, los drenajes transversales previstos se diseñarán y adecuarán de forma que puedan servir como pasos de fauna silvestre. Se cuidarán especialmente las zonas de contacto de éstas con los eventuales cauces naturales, mediante embocaduras en los taludes, rampas laterales rugosas en las arquetas y revegetación arbustiva densa en el entorno.

Si de la prospección contemplada en el documento ambiental para la detección de aguilucho cenizo se comprobará la presencia de nidos de esta u otras especies protegidas se deberán tomar medidas para evitar su afección, tales como retrasar la intervención en dicha zona hasta la finalización del período reproductor.

- g) *Protección de las aguas.*– En caso de verse afectados cauces públicos, dominio público hidráulico y/o zonas de policía de cauces, será necesaria la previa autorización del Organismo de cuenca. Se garantizará la no afección a cursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de ejecución.

En los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Si se instalaran aseos para personal, o se produjera cualquier tipo de vertido al dominio público hidráulico (aguas superficiales y subterráneas), se deberá disponer de la previa autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Con carácter general, toda actuación no prevista en la documentación aportada en este expediente y que surja en el trascurso de las obras o durante la vida útil de las instalaciones, así como en la fase de desmantelamiento de las mismas, en su caso, y que pueda afectar al dominio público hidráulico, será puesta en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero a la mayor brevedad.

El cumplimiento del anterior condicionado no exime de la obtención de cualquier autorización o concesión que competa otorgar a la Confederación Hidrográfica del Duero en aplicación de la legislación sectorial aplicable.

- h) *Protección de las vías pecuarias.*– De forma genérica y con el objeto de facilitar la conservación del uso de las vías pecuarias se evitará la ocupación de las mismas, respetando una banda de al menos tres metros a cada lado de la traza. En relación con la afección a la *Vereda de Capiscol a Orbaneja Riopico*, se deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos una separata de modificación de su trazado, en la que se garantice su integridad superficial, continuidad del tránsito ganadero e idoneidad, todo ello con el fin de instruir la modificación del dominio público pecuario.
- i) *Protección de infraestructuras.*– Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gasoductos, líneas de distribución eléctrica, carreteras y resto de infraestructuras, así como en sus zonas de servidumbre. Las zonas previstas de acceso a vehículos y camiones, procedentes de las zonas de obras, estarán debidamente señalizadas, evitándose que el tráfico de vehículos pesados afecte a las vías de comunicación.

Las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas no deben ser sobrepasadas por ninguna construcción, infraestructura o instalación, incluidas antenas, remates decorativos (carteles, iluminación, etc.), así como por los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc.).

- j) *Protección atmosférica y niveles sonoros.*– Para reducir las emisiones de polvo durante la fase de construcción, se realizarán riegos de forma periódica y con la frecuencia que las obras o circunstancias climatológicas lo aconsejen. La maquinaria y vehículos a utilizar en la obra estarán en perfecto estado de mantenimiento para minimizar sus emisiones.

Deberá cumplirse lo recogido en la normativa de ruido de Castilla y León y mantener los niveles de inmisión en el entorno por debajo de los límites establecidos en la normativa aplicable en cada momento.

Deberá tenerse en cuenta la posible afección acústica al núcleo de población de Villafraía, debiendo evaluarse el efecto acumulativo de las circulaciones que aporta el nuevo trazado ferroviario a las ya existentes.

Para ello, si fuera necesario se protegerá la plataforma de la nueva vía, mediante pantallas y barreras acústicas, preferiblemente, de vegetación arbustiva.

- k) *Gestión de residuos.* Se controlará la gestión de aceites y residuos de maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos, salvo que se disponga de medios que permitan evitar los vertidos y garantizar una adecuada protección de los terrenos y de los recursos hídricos.

Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todos los materiales y restos generados durante la misma, que deberán gestionarse conforme a la legislación vigente en materia de residuos.

Todos los residuos peligrosos se entregarán a gestor autorizado. En caso de vertido accidental deberá procederse a su retirada y entrega a gestor autorizado, según lo estipulado en la normativa de residuos y suelos contaminados y resto de normativa aplicable sobre la materia.

- l) Integración ambiental del proyecto. Se incorporará al proyecto constructivo, el diseño, definición y presupuesto de las medidas ambientales propuestas en el documento ambiental así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento del condicionado del presente informe de impacto ambiental.

En la restauración vegetal de taludes y zonas alteradas se utilizarán especies autóctonas, además de las siembras con especies herbáceas se realizarán plantaciones con especies arbustivas (*Rosa canina*, *Crataegus monogyna*, *Cytisus sp*, *Rubus sp*, etc.) en bosquetes mixtos, al tresbolillo, ocupando al menos el 20% de la superficie a restaurar e intentando recrear ámbitos naturales.

Se utilizarán materiales forestales de reproducción (frutos, semillas, plantas y pares de plantas) que cumplan lo establecido en la normativa que regula la comercialización de los materiales forestales, de reproducción en Castilla y León y su procedencia debe estar conforme con el Catalogo vigente que los delimita y determina.

En el límite sur de la infraestructura viaria, en su cercanía a la ZEC *Riberas del río Arlanzón y afluentes*, se establecerá una pantalla vegetal con especies autóctonas arbóreas y arbustivas que aisle tanto acústicamente como paisajísticamente la nueva infraestructura de la zona protegida.

- m) *Programa de vigilancia ambiental*. Se elaborará un programa de vigilancia ambiental en el que se definan los requisitos de seguimiento para el cumplimiento de las condiciones establecidas tanto en el documento ambiental como en el presente informe de impacto ambiental.
- n) *Informes periódicos*. Se deberá remitir al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos un informe anual referente a la ejecución de las medidas preventivas y correctoras contempladas en el documento ambiental y de las recogidas en el informe de impacto ambiental.
- ñ) *Vigencia del informe de impacto ambiental*. De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.
- o) *Publicidad del documento autorizado*. Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere este informe de impacto ambiental deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de quince días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Boletín Oficial de Castilla y León donde se publicó el informe de impacto ambiental.





- p) *Objeto de recurso.* De conformidad a lo establecido en el Art. 47.6 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.